BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 13
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.542

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Ley 26.795

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur.

Sancionada: Noviembre 21 de 2012
Promulgada: Diciembre 10 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Código Aduanero del Mercosur aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión N° 27 del 2 de agosto de 2010, que consta de ciento ochenta y un (181) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — La normativa a que se refiere el artículo 1° entrará en vigor una vez que la misma haya sido internalizada por todos los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur —Protocolo de Ouro Preto— suscripto entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la ley 24.560.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.795 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 03/03/11

MERCOSUL/CMC/DEC. Nº 27/10

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 40/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción en su artículo 1° reafirma que la armonización de las legislaciones de los Estados Partes en las áreas pertinentes es uno de los aspectos esenciales para conformar un Mercado Común.

Que la Decisión CMC Nº 54/04 "Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera" en su artículo 4 establece que para permitir la implementación de la libre circulación de mercaderías importadas de terceros países al interior del MERCOSUR, los Estados Partes deberán aprobar el Código Aduanero del MERCOSUR.

Que se conformo un Grupo Ad Hoc dependiente del Grupo Mercado Común encargado de la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR.

Que la adopción de una legislación aduanera común, sumada a la definición y el disciplinamiento de los institutos que regulan la materia aduanera en el ámbito del MERCOSUR creará condiciones para avanzar en la profundización del proceso de integración.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Código Aduanero del MERCOSUR que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Durante los próximos seis meses los Estados Partes harán las consultas y gestiones necesarias para la eficaz implementación del mismo dentro de sus respectivos sistemas jurídicos.

Art. 3 - Los Estados Partes se comprometen a armonizar aquellos aspectos no contemplados en el Código Aduanero MERCOSUR que se aprueba en el artículo 1.

Art. 4 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

XXXIX CMC - San Juan, 02/VIII/2010

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR (CAM)

TITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES BASICAS

CAPITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1° - Ambito de aplicación

1. El presente Código y sus normas reglamentarias y complementarias, constituyen la legislación aduanera común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establecido por el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991.

2. La legislación aduanera del MERCOSUR se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados Partes y a los enclaves concedidos a su favor y regulará el tráfico internacional de los Estados Partes del MERCOSUR con terceros países o bloques de países.

3. La legislación aduanera del MERCOSUR no se aplicará a los exclaves concedidos en favor de terceros países o bloques de países.

4. Las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte serán aplicables supletoriamente dentro de sus respectivas jurisdicciones en aquellos aspectos no regulados específicamente por este Código, sus normas reglamentarias y complementarias.

5. Mantendrán su validez, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Código, las normas dictadas en el ámbito del MERCOSUR en materia aduanera.

6. Mantendrán su validez los tratados internacionales que se encuentren vigentes en cada Estado Parte a la fecha de entrada en vigor de este Código.

Artículo 2° - Territorio aduanero

El territorio aduanero del MERCOSUR es aquel en el cual se aplica la legislación aduanera común del MERCOSUR.

CAPITULO II - DEFINICIONES BASICAS

Artículo 3° - Definiciones básicas

A los efectos de este Código se entenderá por:

Análisis documental: el examen de la declaración y de los documentos complementarios, a efectos de establecer la exactitud y correspondencia de los datos en ellos consignados.

Control aduanero: el conjunto de medidas aplicadas por la Administración Aduanera, en el ejercicio de su potestad, para asegurar el cumplimiento de la legislación.

Declaración de mercadería: la declaración realizada del modo prescrito por la Administración Aduanera, mediante la cual se indica el régimen aduanero que deberá aplicarse, suministrando todos los datos que se requieran para la aplicación del régimen correspondiente.

Declarante: toda persona que realiza una declaración de mercadería o en cuyo nombre se realiza la misma.

Depósito aduanero: todo lugar habilitado por la Administración Aduanera y sometido a su control, en el que pueden almacenarse mercaderías en las condiciones por ella establecidas.

Enclave: la parte del territorio de un Estado no integrante del MERCOSUR en la que se permite la aplicación de la legislación aduanera del MERCOSUR, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exclave: la parte del territorio de un Estado Parte del MERCOSUR en la que se permite la aplicación de la legislación aduanera de un tercer Estado, en los términos del acuerdo internacional que así lo establezca.

Exportación: la salida de mercadería del territorio aduanero del MERCOSUR.

Fiscalización aduanera: el procedimiento por el cual se inspeccionan los medios de transporte, locales, establecimientos, mercaderías, documentos, sistemas de información y personas, sujetos a control aduanero.

Importación: la entrada de mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.

Legislación aduanera: las disposiciones legales, las normas reglamentarias y complementarias relativas a la importación y la exportación de mercadería, los destinos y las operaciones aduaneros.

Libramiento: el acto por el cual la Administración Aduanera autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.

Mercadería: todo bien susceptible de un destino aduanero.

Normas complementarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del MERCOSUR en materia aduanera que no constituyan normas reglamentarias.

Normas reglamentarias: las disposiciones dictadas o a dictarse por los órganos del MERCOSUR necesarias para la aplicación de este Código.

Persona establecida en el territorio aduanero: la persona física que tenga en el mismo su residencia habitual y permanente y la persona jurídica que tenga en el mismo su sede, su administración o establecimiento permanente.

Régimen aduanero: el tratamiento aduanero aplicable a la mercadería objeto de tráfico internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera.

Verificación de mercadería: la inspección física de la mercadería por parte de la Administración Aduanera a fin de constatar que su naturaleza, calidad, estado y cantidad estén de acuerdo con lo declarado, así como de obtener informaciones en materia de origen y valor de la mercadería, en forma preliminar y sumaria.

CAPITULO III - ZONAS ADUANERAS

Artículo 4° - Zona primaria aduanera

Constituyen zona primaria aduanera el área terrestre o acuática, ocupada por los puertos, aeropuertos, puntos de frontera y sus áreas adyacentes, y otras áreas del territorio aduanero, delimitadas y habilitadas por la Administración Aduanera, donde se efectúa el control de la entrada, permanencia, salida o circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

Artículo 5° - Zona secundaria aduanera

Zona secundaria aduanera es la parte del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.

Artículo 6° - Zona de vigilancia aduanera especial

Zona de vigilancia aduanera especial es el ámbito de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

TITULO II - SUJETOS ADUANEROS

CAPITULO I - ADMINISTRACION ADUANERA

Artículo 7° - Competencias generales

1. La Administración Aduanera es el órgano nacional competente, conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte, para aplicar la legislación aduanera.

2. Compete a la Administración Aduanera:

a) ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros;

b) dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera de conformidad con la legislación de cada Estado Parte;

c) aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías;

d) liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros y los que se le encomendaren;

e) autorizar la devolución o restitución de tributos aduaneros, en los casos que correspondan;

f) habilitar áreas para realizar operaciones aduaneras;

g) autorizar, registrar y controlar el ejercicio de la actividad de las personas habilitadas para intervenir en destinos y operaciones aduaneros;

h) ejercer la vigilancia aduanera, prevención y represión de los ilícitos aduaneros;

i) recabar de cualquier organismo público o persona privada las informaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de su cometido dentro del ámbito de su competencia;

j) participar en todos los asuntos que estuvieren relacionados con las atribuciones que este Código le otorga ante los órganos del MERCOSUR;

k) participar en todas las instancias negociadoras internacionales referidas a la actividad aduanera;

l) participar en la elaboración y modificación de las normas destinadas a regular el comercio exterior que tengan relación con la fiscalización y el control aduaneros; y

m) proveer los datos para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior.

3. Las competencias referidas en el numeral 2 se ejercerán sin perjuicio de otras establecidas en este Código, en las normas reglamentarias, complementarias y en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes.

Artículo 8° - Competencias en zona primaria aduanera

En la zona primaria la Administración Aduanera podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, sin necesidad de autorización judicial o de cualquier otra naturaleza:

a) fiscalizar mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, y en caso de flagrante delito cometido por éstas, proceder a su detención, poniéndolas inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

b) retener y aprehender mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y documentos de carácter comercial o de cualquier naturaleza, vinculados al tráfico internacional de mercaderías, cuando corresponda; e

c) inspeccionar depósitos, oficinas, establecimientos comerciales y otros locales allí situados.

Artículo 9° - Competencias en zona secundaria aduanera

En la zona secundaria la Administración Aduanera podrá ejercer las atribuciones previstas en el Artículo 8º, debiendo solicitar, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en las legislaciones aduaneras de los Estados Partes, la previa autorización judicial.

Artículo 10 - Competencias en zona de vigilancia aduanera especial

En la zona de vigilancia aduanera especial la Administración Aduanera, además de las atribuciones otorgadas en la zona secundaria aduanera, podrá:

a) adoptar medidas específicas de vigilancia con relación a los locales y establecimientos allí situados cuando la naturaleza, valor o cantidad de la mercadería lo hicieran aconsejable;

b) controlar la circulación de mercaderías, medios de transporte, unidades de carga y personas, así como determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria aduanera y las horas hábiles para transitar por ellas;

c) someter la circulación de determinadas mercaderías a regímenes especiales de control; y

d) establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, queden sujetas a autorización previa.

Artículo 11 - Preeminencia de la Administración Aduanera

1. En el ejercicio de su competencia, la Administración Aduanera tiene preeminencia sobre los demás organismos de la Administración Pública en la zona primaria aduanera.

2. La preeminencia de que trata el numeral 1 implica la obligación, por parte de los demás organismos, de prestar auxilio inmediato siempre que les fuera solicitado, para el cumplimiento de las actividades de control aduanero y de poner a disposición de la Administración Aduanera el personal, las instalaciones y los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Administración Aduanera en el ejercicio de sus atribuciones podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 12 - Asistencia recíproca entre las Administraciones Aduaneras

Las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes se prestarán asistencia mutua e intercambiarán informaciones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13 - Validez de los actos administrativos de la Administración Aduanera

Los actos administrativos referentes a casos concretos dictados por la Administración Aduanera de un Estado Parte en la aplicación de este Código, de sus normas reglamentarias y complementarias, tendrán presunción de validez en todo el territorio aduanero.

CAPITULO II - PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA

Artículo 14 - Disposiciones generales

1. Las personas comprendidas en este Capítulo son aquellas que realizan actividades vinculadas a destinos y operaciones aduaneros.

2. Se regirán por la legislación de cada Estado Parte:

a) los requisitos y formalidades para la autorización, habilitación y actuación de las personas vinculadas y sus responsabilidades, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Capítulo;

b) las sanciones de carácter administrativo, disciplinario y pecuniario; y

c) la posibilidad de hacerse representar ante la Administración Aduanera por apoderados.

Artículo 15 - Operador económico calificado

La Administración Aduanera podrá instituir procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades para las personas vinculadas que cumplan los requisitos para ser consideradas como operadores económicos calificados, en los términos establecidos en las normas reglamentarias.

Artículo 16 - Importador y exportador

1. Importador es quien, en su nombre, importa mercaderías al territorio aduanero, ya sea que las traiga consigo o que un tercero las traiga para él.

2. Exportador es quien, en su nombre, exporta mercaderías del territorio aduanero, ya sea que las lleve consigo o que un tercero las lleve por él.

Artículo 17 - Despachante de aduana

1. Despachante de aduana es la persona que, en nombre de otra, realiza trámites y diligencias relativos a los destinos y las operaciones aduaneros ante la Administración Aduanera.

2. La Administración Aduanera de cada Estado Parte efectuará el registro de los despachantes de aduana habilitados para actuar en el ámbito de su territorio.

3. Para la habilitación del despachante de aduana, la Administración Aduanera exigirá el cumplimento de los siguientes requisitos mínimos:

a) domicilio permanente en un Estado Parte;

b) formación de nivel secundario;

c) inexistencia de deudas fiscales; y

d) no poseer antecedentes penales que, conforme con la legislación de cada Estado Parte, le impidan ejercer dicha actividad.

4. Los Estados Partes podrán establecer como requisitos adicionales a los referidos en el numeral 3, entre otros, los siguientes:

a) aprobación de examen de calificación técnica; y

b) prestación de garantía.

5. Los Estados Partes podrán disponer la obligatoriedad o no de la actuación del despachante de aduana.

Artículo 18 - Otras personas vinculadas a la actividad aduanera

1. Se consideran también personas vinculadas a la actividad aduanera:

a) depositario de mercaderías: la persona autorizada por la Administración Aduanera a recibir, almacenar y custodiar mercaderías en un depósito bajo control aduanero;

b) transportista: quien realiza el transporte de mercaderías sujetas a control aduanero, por cuenta propia o en ejecución de un contrato de transporte;

c) agente de transporte: quien en representación del transportista, tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte, carga y unidades de carga del territorio aduanero;

d) agente de carga: quien tiene bajo su responsabilidad la consolidación o desconsolidación del documento de carga emitido a su nombre para tal fin, así como el contrato de transporte de la mercadería y otros servicios conexos, en nombre del importador o exportador;

e) proveedor de a bordo: quien tiene a su cargo el aprovisionamiento del medio de transporte en viaje internacional con mercadería destinada a su mantenimiento y reparación o al uso o consumo del propio medio de transporte, de la tripulación y de los pasajeros; y

f) operador postal: la persona jurídica de derecho público o privado que explota económicamente y en su propio nombre el servicio de admisión, tratamiento, transporte y distribución de correspondencia y encomiendas, incluyendo los de entrega expresa que requieren un traslado urgente.

2. Además de los sujetos indicados en el numeral 1, serán consideradas personas vinculadas a la actividad aduanera las que cumplan su actividad profesional, técnica o comercial, en relación con los destinos y las operaciones aduaneros.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19 - Control, vigilancia y fiscalización

1. La mercadería, los medios de transporte y unidades de carga ingresados al territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

Artículo 20 - Ingreso por lugares y en horarios habilitados

1. El ingreso de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga al territorio aduanero, solamente podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el ingreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

Artículo 21 - Traslado directo de la mercadería a un lugar habilitado

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero debe ser directamente trasladada a un lugar habilitado por la Administración Aduanera, por quien haya efectuado su introducción o por quien, en caso de trasbordo, se haga cargo de su transporte después del ingreso en el referido territorio, cumpliendo las formalidades establecidas en la legislación aduanera.

2. Lo previsto en el numeral 1 no se aplica a la mercadería que se encuentre a bordo de un medio de transporte que atraviese las aguas jurisdiccionales o el espacio aéreo de uno de los Estados Partes, cuando su destino sea otro Estado Parte o un tercer país.

3. Cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, no fuera posible cumplir la obligación prevista en el numeral 1, la persona responsable por el transporte informará inmediatamente esa situación a la Administración Aduanera con jurisdicción en el lugar donde se encuentre el medio de transporte.

CAPITULO II - DECLARACION DE LLEGADA Y DESCARGA DE LA MERCADERIA

Artículo 22 - Declaración de llegada

1. La mercadería que llegue a un lugar habilitado por la Administración Aduanera debe ser presentada ante la misma mediante la declaración de llegada, por quien la haya introducido al territorio aduanero o, en caso de trasbordo, por quien se haga cargo de su transporte, en la forma, condiciones y plazos establecidos en las normas reglamentarias.

2. La declaración de llegada debe contener la información necesaria para la identificación del medio de transporte, de la unidad de carga y de la mercadería.

3. La falta o negativa de presentación de la declaración de llegada facultará a la Administración Aduanera a adoptar las medidas previstas en la legislación de cada Estado Parte.

4. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de llegada siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

5. La presentación de la declaración de llegada en caso de mercaderías que se encuentren a bordo de buques o aeronaves cuyo destino sea otro Estado Parte o un tercer país será exceptuada de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

6. Podrán establecerse en las normas reglamentarias procedimientos simplificados para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 para la llegada de medios de transporte que realicen operaciones no comerciales, sin perjuicio de las medidas de control específicas que se establezcan para el ingreso.

7. Las informaciones contenidas en la declaración de llegada, manifiesto de carga o documento de efecto equivalente podrán ser rectificadas en los casos previstos en las normas reglamentarias.

Artículo 23 - Obligación de descarga

1. La totalidad de la mercadería incluida en la declaración de llegada que estuviere destinada al lugar de llegada deberá ser descargada.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería destinada al lugar de arribo del medio de transporte que se hallare incluida en la declaración de llegada y que no hubiera sido aún descargada, permanezca a bordo siempre que así se solicitare dentro del plazo y condiciones establecidos en las normas reglamentarias y por razones justificadas.

3. Permanecerán a bordo sin necesidad de solicitarlo:

a) las provisiones de a bordo y demás suministros del medio de transporte;

b) los efectos de los tripulantes; y

c) las mercaderías que se encuentren en tránsito hacia otro lugar.

4. Cuando a criterio de la Administración Aduanera mediaren causas justificadas, se autorizará, a pedido del interesado, la reexpedición bajo control aduanero de mercadería que se encuentre a bordo del medio de transporte.

Artículo 24 - Autorización para la descarga

1. La mercadería sólo podrá ser descargada en el lugar habilitado, una vez formalizada la declaración de llegada, y previa autorización de la Administración Aduanera.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación en caso de peligro inminente que exija la descarga de la mercadería, debiendo el transportista o su agente informar inmediatamente lo ocurrido a la Administración Aduanera de la jurisdicción.

Artículo 25 - Justificación de diferencias en la descarga

1. La diferencia en más o en menos de mercadería descargada con relación a la incluida en la declaración de llegada deberá ser justificada por el transportista o su agente, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. La diferencia en menos no justificada, hará presumir que la mercadería ha sido introducida definitivamente al territorio aduanero, siendo responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios legales el transportista y el agente de transporte, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

3. En caso de diferencia en más no justificada, la mercadería recibirá el tratamiento establecido en la legislación de cada Estado Parte.

4. Lo previsto en los numerales 2 y 3 no eximirá al transportista ni al agente de transporte de las sanciones que les pudieran corresponder.

Artículo 26 - Tolerancia en la descarga

Las diferencias en más o en menos de las mercaderías descargadas con relación a la declaración de llegada serán admitidas sin necesidad de justificación y no configurarán faltas o infracciones aduaneras, siempre que no superen los límites de tolerancia establecidos en las normas reglamentarias.

Artículo 27 - Mercadería arribada como consecuencia de un siniestro

1. En el supuesto de mercaderías que hubieren arribado al territorio aduanero como consecuencia de naufragio, echazón, accidente u otro siniestro acaecido durante su transporte, la Administración Aduanera someterá las mismas a la condición de depósito temporal de importación por cuenta de quien resultare con derecho a su disponibilidad jurídica, previo informe que contendrá una descripción detallada de las mercaderías y de las circunstancias en que hubieren sido halladas.

2. Quienes hallaren mercaderías en cualquiera de las situaciones previstas en el numeral 1, deberán dar aviso inmediato a la Administración Aduanera más cercana, bajo cuya custodia quedarán hasta que se adopten las medidas establecidas en la legislación de cada Estado Parte.

3. La Administración Aduanera dará publicidad de la existencia de las mercaderías referidas en los numerales 1 y 2.

Artículo 28 – Arribada forzosa

En los casos de arribada forzosa, el transportista, su agente o representante dará cuenta inmediatamente de lo ocurrido a la Administración Aduanera más cercana, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias.

CAPITULO III - DEPOSITO TEMPORAL DE IMPORTACION

Artículo 29 - Definición, permanencia y responsabilidad

1. Depósito temporal es la condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciban un destino aduanero.

2. Las mercaderías en depósito temporal deben permanecer en lugares habilitados y dentro de los plazos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. En los casos de faltante, sobrante, avería o destrucción de mercadería sometida a depósito temporal serán responsables por el pago de los tributos aduaneros y sus accesorios, el depositario y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, de conformidad con lo que establezca la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 30 - Ingreso de mercadería con signos de avería, deterioro o de haber sido violada

Cuando al ingreso en depósito temporal, la mercadería, su envase o embalaje exterior ostentaren indicios de avería, deterioro o signos de haber sido violados, el depositario deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera separando la mercadería averiada o deteriorada a fin de deslindar su responsabilidad.

Artículo 31 - Operaciones permitidas

1. La mercadería sometida a la condición de depósito temporal sólo puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su conservación, impedir su deterioro y facilitar su despacho, siempre que no modifiquen su naturaleza, su presentación o sus características técnicas y no aumenten su valor.

2. Sin perjuicio del ejercicio de los controles que realicen otros organismos dentro de sus respectivas competencias, quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería podrá solicitar su examen y la extracción de muestras, a los efectos de atribuirle un posterior destino aduanero.

3. El desembalaje, pesaje, reembalaje y cualquier otra manipulación de la mercadería, así como los gastos correspondientes, inclusive para su análisis, cuando sea necesario, correrán por cuenta y riesgo del interesado.

Artículo 32 - Mercadería sin documentación

La mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal sin documentación será considerada en abandono.

Artículo 33 – Destinos de la mercadería

La mercadería en condición de depósito temporal deberá recibir uno de los destinos aduaneros previstos en el Artículo 35.

Artículo 34 - Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en condición de depósito temporal para la cual no haya sido iniciado en el plazo establecido el procedimiento para su inclusión en un destino aduanero será considerada en situación de abandono.

TITULO IV - DESTINOS ADUANEROS DE IMPORTACION

CAPITULO I – CLASIFICACION

Artículo 35 – Clasificación

1. La mercadería ingresada al territorio aduanero deberá recibir uno de los siguientes destinos aduaneros:

a) inclusión en un régimen aduanero de importación;

b) reembarque;

c) abandono; o

d) destrucción.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los destinos aduaneros previstos en este Título, pudiendo exigirse el cumplimiento de otros procedimientos, en casos determinados, por razones de seguridad y control.

CAPITULO II - INCLUSION EN UN REGIMEN ADUANERO DE IMPORTACION

Sección I - Disposiciones generales

Artículo 36 - Regímenes aduaneros

La mercadería ingresada al territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

a) importación definitiva;

b) admisión temporaria para reexportación en el mismo estado;

c) admisión temporaria para perfeccionamiento activo;

d) transformación bajo control aduanero;

e) depósito aduanero; o

f) tránsito aduanero.

Artículo 37 – Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. Quien solicitare la aplicación de un régimen aduanero deberá probar la disponibilidad jurídica de la mercadería, la que acreditará ante la Administración Aduanera al momento de la presentación de la declaración de mercadería, mediante el correspondiente conocimiento de embarque o documento de efecto equivalente.

3. La declaración debe contener los datos y elementos necesarios para permitir a la Administración Aduanera el control de la correcta clasificación arancelaria, valoración de la mercadería y liquidación de los tributos correspondientes.

4. La declaración de mercadería podrá ser presentada antes de la llegada del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

Artículo 38 - Formas de presentación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería será presentada por medio de transmisión electrónica de datos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 y cuando así lo disponga la Administración Aduanera, la declaración de mercadería podrá ser presentada por escrito en soporte papel o mediante una declaración verbal.

3. Cuando se utilice un medio electrónico de procesamiento de datos, la Administración Aduanera, sin perjuicio del trámite del despacho, exigirá la ratificación de la declaración bajo firma del declarante o de su representante, salvo que el sistema permitiera la prueba de la autoría de la declaración por otros medios.

Artículo 39 - Documentación complementaria

1. La declaración de mercadería deberá ser acompañada de la documentación complementaria exigible de acuerdo al régimen solicitado conforme a las normas reglamentarias.

2. Los documentos complementarios exigidos para el despacho aduanero de la mercadería podrán también ser presentados o mantenerse disponibles por medios electrónicos de procesamiento de datos, en función de lo que establezca la Administración Aduanera.

3. La Administración Aduanera podrá autorizar que parte de la documentación complementaria sea presentada después del registro de la declaración de mercadería, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

4. La Administración Aduanera podrá exigir que la documentación complementaria sea traducida a alguno de los idiomas oficiales del MERCOSUR.

Artículo 40 - Despacho aduanero

1. Despacho aduanero es el conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias podrán prever la realización de un despacho aduanero simplificado, para permitir el libramiento de la mercadería con facilidades formales y de procedimientos, en razón de la calidad del declarante, de las características de la mercadería o de las circunstancias de la operación.

Artículo 41 - Examen preliminar de la declaración de mercadería

1. Una vez presentada la solicitud del régimen aduanero con la declaración de mercadería, la Administración Aduanera efectuará un examen preliminar de la misma, preferentemente mediante la utilización de sistemas informáticos, a fin de determinar si contiene todos los datos exigidos y si se adjunta la documentación complementaria correspondiente, en cuyo caso procederá a su registro.

2. Si la declaración de mercadería no reúne los requisitos exigidos, se comunicarán al declarante las causas por las cuales no se acepta el registro de la misma a fin de que éste subsane la deficiencia.

Artículo 42 - Responsabilidad del declarante

Una vez registrada la declaración de mercadería, el declarante es responsable por:

a) la exactitud y veracidad de los datos de la declaración;

b) la autenticidad de la documentación complementaria; y

c) la observancia de todas las obligaciones inherentes al régimen solicitado.

Artículo 43 - Inalterabilidad de la declaración de mercadería

1. Una vez efectuado el registro, la declaración de mercadería es inalterable por el declarante.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1, la Administración Aduanera podrá autorizar la rectificación, modificación o ampliación de la declaración registrada cuando:

a) la inexactitud formal surgiera de la lectura de la propia declaración o de la lectura de la documentación complementaria; y

b) dicha solicitud sea presentada a la Administración Aduanera con anterioridad:

1. a que la inexactitud formal que se rectifica hubiera sido advertida por la Administración Aduanera;

2. a que se hubieran ordenado medidas especiales de control posteriores al libramiento; o

3. al comienzo de cualquier procedimiento de fiscalización.

Artículo 44 - Cancelación o anulación de la declaración de mercadería

1. La declaración de mercadería podrá ser cancelada o anulada por la Administración Aduanera mediante solicitud fundada del declarante o, excepcionalmente, de oficio.

2. La cancelación o anulación de la declaración de mercadería, cuando la Administración Aduanera haya decidido proceder a la verificación de la mercadería, estará condicionada al resultado de la misma.

3. Si la Administración Aduanera hubiera detectado indicios de faltas, infracciones o ilícitos aduaneros relativos a la declaración o a la mercadería en ella descripta, la cancelación o anulación quedará sujeta al resultado del procedimiento correspondiente.

4. Efectuada la cancelación o anulación de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, procederá a devolver los tributos que se hubieran percibido, con excepción de las tasas.

5. La declaración de mercadería no podrá ser cancelada o anulada después del libramiento y retiro de la mercadería.

Artículo 45 - Facultades de control de la Administración Aduanera

1. Cualquiera fuera el régimen aduanero solicitado, una vez registrada la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá, antes o después de la autorización de dicho régimen, controlar la exactitud y veracidad de los datos declarados y la correcta aplicación de la legislación correspondiente.

2. Para la comprobación de la exactitud y veracidad de la declaración de mercadería, la Administración Aduanera podrá proceder al análisis documental, a la verificación de la mercadería, con extracción, en su caso, de muestras, y a la solicitud de informes técnicos o a cualquier otra medida que considere necesaria.

Artículo 46 - Selectividad

1. La Administración Aduanera podrá seleccionar, a través de criterios previamente establecidos, las declaraciones de mercadería que serán objeto de análisis documental, verificación de la mercadería u otro procedimiento aduanero, antes de su libramiento.

2. Los criterios de selectividad serán provistos por parámetros elaborados sobre la base del análisis de riesgo para el tratamiento de las declaraciones de mercadería, y en forma complementaria mediante sistema aleatorio.

3. La declaración registrada en sistema informático será objeto de selección automática.

Artículo 47 - Verificación de la mercadería

La verificación podrá efectuarse respecto de toda la mercadería o de solo parte de ella, considerándose en este caso los resultados de la verificación parcial válidos para las restantes mercaderías incluidas en la misma declaración.

Artículo 48 - Concurrencia del interesado al acto de la verificación de la mercadería

El declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, tendrá derecho a asistir a los actos de verificación de éstas y si no concurriera, la Administración Aduanera procederá de oficio y la verificación efectuada producirá los mismos efectos que si hubiera sido practicada en su presencia.

Artículo 49 – Costos de traslado, extracción de muestras y uso de personal especializado

Estarán a cargo del declarante los costos correspondientes:

a) al transporte, conservación y manipulación de la mercadería que sean necesarios para su verificación o extracción de muestras;

b) a la extracción de muestras y su análisis, así como la elaboración de informes técnicos; y

c) a la contratación de personal especializado para asistir a la Administración Aduanera en la verificación de la mercadería o extracción de muestras de mercaderías especiales, frágiles o peligrosas.

Artículo 50 - Revisión posterior de la declaración de mercadería

La Administración Aduanera podrá, después del libramiento de la mercadería, efectuar el análisis de los documentos, datos e informes presentados relativos al régimen aduanero solicitado, así como realizar la verificación de la mercadería y revisar su clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera, con el objeto de comprobar la exactitud de la declaración, la procedencia del régimen autorizado, el tributo percibido o el beneficio otorgado.

Sección II - Importación definitiva

Artículo 51 - Definición

1. La importación definitiva es el régimen por el cual la mercadería importada puede tener libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los tributos aduaneros a la importación, cuando corresponda, y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras.

2. La mercadería sometida al régimen de importación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación.

Artículo 52 - Despacho directo de importación definitiva

1. El despacho directo de importación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de importación.

2. Deberán someterse obligatoriamente al procedimiento previsto en el numeral 1 las mercaderías cuyo ingreso a depósito signifique peligro o riesgo para la integridad de las personas o el medio ambiente, además de otros tipos de mercaderías que tengan características especiales de conformidad con las normas reglamentarias.

Sección III - Admisión temporaria para reexportación en el mismo estado

Artículo 53 - Definición

1. La admisión temporaria para reexportación en el mismo estado es el régimen en virtud del cual la mercadería es importada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reexportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros que gravan su importación definitiva, con excepción de las tasas.

2. La mercadería que hubiera sido introducida bajo el régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado no está sujeta al pago de los tributos que graven la reexportación que se realizare en cumplimiento del régimen.

Artículo 54 - Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se cancelará con la reexportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

a) la inclusión en otro régimen aduanero;

b) la destrucción bajo control aduanero; o

c) el abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

Artículo 55 - Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Sección IV - Admisión temporaria para perfeccionamiento activo

Artículo 56 - Definición

La admisión temporaria para perfeccionamiento activo es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra

autorizada y a su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado.

Artículo 57 - Operaciones complementarias de perfeccionamiento fuera del territorio aduanero

La autoridad competente podrá autorizar que la totalidad o parte de las mercaderías incluidas en el régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo o los productos transformados puedan ser enviados fuera del territorio aduanero, con el fin de afectarlos a operaciones de perfeccionamiento complementarias.

Artículo 58 – Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento activo

1. Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento activo y que no fueren reexportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la importación definitiva.

2. Las normas reglamentarias podrán establecer el límite porcentual por debajo del cual los desperdicios o residuos quedarán exentos del pago de los tributos aduaneros.

Artículo 59 - Reparaciones gratuitas

1. Cuando la admisión temporaria tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente exportada en carácter definitivo, su reexportación será efectuada sin el pago de impuestos de exportación que correspondieren, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su exportación definitiva.

Artículo 60 - Cancelación

1. El régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se cancelará mediante la reexportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

a) la inclusión en otro régimen aduanero;

b) la reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto, dentro del plazo autorizado;

c) la destrucción bajo control aduanero; o

d) el abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

Artículo 61 - Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo se considerará importada definitivamente.

2. Si el incumplimiento ocurriere con relación a mercadería cuya importación definitiva no sea permitida, se procederá a su aprehensión.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 62 - Reposición de mercadería

La reposición de mercadería es un procedimiento que permite al beneficiario del régimen la importación, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas de mercaderías idénticas o similares por su especie, características técnicas, calidad y cantidad a las adquiridas en el mercado local o importadas con carácter definitivo, que hubieran sido utilizadas o consumidas para la elaboración de mercaderías previamente exportadas, a efectos de su reposición.

Artículo 63 – Reglamentación

1. Las normas reglamentarias establecerán los casos, requisitos, condiciones, plazos, formalidades y procedimientos específicos para la aplicación del régimen.

2. La legislación de los Estados Partes establecerá los órganos que intervendrán en la aplicación del régimen.

3. La adopción de lo dispuesto en esta Sección no afectará las denominaciones específicas adoptadas por los Estados Partes para situaciones en que haya perfeccionamiento activo.

Sección V - Transformación bajo control aduanero

Artículo 64 – Definición

La transformación bajo control aduanero es el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, a efectos de ser sometida, bajo control aduanero, dentro del plazo autorizado, a operaciones que modifiquen su especie o estado para la posterior importación definitiva en condiciones que impliquen un importe de tributos aduaneros inferior al que sería aplicable a la mercadería originalmente importada.

Artículo 65 - Aplicación

La autoridad competente determinará las mercaderías y las operaciones autorizadas para la aplicación del régimen.

Artículo 66 - Cancelación

1. El régimen de transformación bajo control aduanero se cancelará cuando los productos resultantes de las operaciones de transformación sean importados en forma definitiva.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

a) la inclusión de los productos resultantes de la transformación en otro régimen aduanero, a condición de que se cumplan las formalidades exigibles en cada caso;

b) la reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto de la transformación prevista, dentro del plazo autorizado;

c) la destrucción, bajo control aduanero; o

d) el abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de las operaciones y los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

Sección VI – Depósito Aduanero

Artículo 67 - Definición

1. El depósito aduanero es el régimen por el cual la mercadería importada ingresa a un depósito aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre el plazo de permanencia de la mercadería bajo este régimen.

Artículo 68 - Modalidades

El régimen de depósito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

a) depósito de almacenamiento: en el cual la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza o estado;

b) depósito comercial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado;

c) depósito industrial: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a modificar su naturaleza o estado, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga;

d) depósito de reparación y mantenimiento: en el cual la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza; y

e) depósito para exposición u otra actividad similar: en el cual la mercadería ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares.

Artículo 69 - Cancelación

1. El régimen de depósito aduanero se cancelará con la inclusión de la mercadería en otro régimen aduanero.

2. La cancelación podrá ocurrir también con:

a) el reembarque;

b) la destrucción bajo control aduanero; o

c) el abandono.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización de los destinos referidos en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos que correspondan.

Artículo 70 - Vencimiento del plazo de permanencia

La mercadería en depósito aduanero para la cual no se haya solicitado, en el plazo establecido, su reembarque, reexportación o inclusión en otro régimen aduanero será considerada en situación de abandono.

CAPITULO III - REEMBARQUE

Artículo 71 – Definición

El reembarque consiste en la salida bajo control aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico, de la mercadería ingresada al territorio aduanero que se encuentre en condición de depósito temporal de importación o bajo el régimen de depósito aduanero, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias, siempre que no haya sufrido alteraciones en su naturaleza.

CAPITULO IV – ABANDONO

Artículo 72 - Casos

1. Cumplidos los procedimientos previstos en las legislaciones aduaneras de cada Estado Parte, se considerará en situación de abandono la mercadería:

a) con plazo de permanencia en depósito temporal vencido;

b) cuyo abandono expreso y voluntario haya sido aceptado por la Administración Aduanera; o

c) sometida a despacho aduanero cuyo trámite no haya sido concluido en plazo por razones atribuibles al interesado.

2. La legislación de los Estados Partes podrá establecer los procedimientos para el tratamiento a ser aplicado a la mercadería y la responsabilidad por los gastos en las situaciones de abandono previstas en el numeral 1 y en otras disposiciones de este Código.

CAPITULO V – DESTRUCCION

Artículo 73 - Destrucción

1. La Administración Aduanera dispondrá la destrucción bajo control aduanero de aquellas mercaderías que atenten contra la moral, la salud, la seguridad, el orden público o el medio ambiente.

2. Los gastos ocasionados por la destrucción correrán a cargo del consignatario o de quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, si fueren identificables.

TITULO V - EGRESO DE LA MERCADERIA DEL TERRITORIO ADUANERO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74 - Control, vigilancia y fiscalización

1. La salida de la mercadería, de los medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

2. Las mercaderías, medios de transporte y unidades de carga que atraviesen el territorio de uno de los Estados Partes con destino a otro Estado Parte o al exterior podrán ser objeto de fiscalización aduanera con base en análisis de riesgo o indicios de infracción a la legislación aduanera.

Artículo 75 - Egreso por lugares y en horarios habilitados

1. La salida de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga del territorio aduanero solamente podrá efectuarse por las rutas, lugares y en los horarios habilitados por la Administración Aduanera.

2. La permanencia, la circulación y la salida de mercaderías quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este Código y en sus normas reglamentarias.

3. La Administración Aduanera establecerá los requisitos necesarios para el egreso de mercaderías a través de conductos fijos tales como oleoductos, gasoductos o líneas de transmisión de electricidad o por otros medios no previstos en este Código, a fin de garantizar el debido control y fiscalización aduanera.

CAPITULO II - DECLARACION DE SALIDA

Artículo 76 - Declaración de salida

1. Se considera declaración de salida la información suministrada a la Administración Aduanera de los datos relativos al medio de transporte, a las unidades de carga y a la mercadería transportada, contenidos en los documentos de transporte, efectuada por el transportista o por quien resulte responsable de dicha gestión.

2. El manifiesto de carga del medio de transporte o documento de efecto equivalente podrá aceptarse como declaración de salida siempre que contenga todas las informaciones requeridas para la misma.

3. Se aplicarán a la declaración de salida, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a la declaración de llegada previstas en el Capítulo II del Título III de este Código.

CAPITULO III - DEPOSITO TEMPORAL DE EXPORTACION

Artículo 77 - Depósito temporal de exportación

1. La mercadería introducida a zona primaria aduanera para su exportación que no fuere cargada directamente en el respectivo medio de transporte e ingresare a un lugar habilitado a tal fin, quedará sometida a la condición de depósito temporal de exportación desde el momento de su recepción y hasta tanto se autorizare o asignare algún régimen aduanero de exportación o se la restituyere a plaza.

2. Se aplicarán al depósito temporal de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas al depósito temporal de importación previstas en el Capítulo III del Título III de este Código.

TITULO VI – DESTINO ADUANERO DE EXPORTACION

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78 - Inclusión en un régimen aduanero

1. La mercadería que egresa del territorio aduanero deberá recibir como destino aduanero su inclusión en un régimen aduanero de exportación.

2. Se aplicarán a los regímenes aduaneros de exportación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones relativas a los regímenes aduaneros de importación previstas en la Sección I del Capítulo II del Título IV de este Código.

3. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, formalidades y procedimientos para la aplicación de los regímenes aduaneros previstos en este Título.

Artículo 79 - Regímenes aduaneros

La mercadería de libre circulación que egrese del territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

a) exportación definitiva;

b) exportación temporaria para reimportación en el mismo estado;

c) exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo; o

d) tránsito aduanero.

Artículo 80 - Presentación de la declaración de mercadería

1. La solicitud de inclusión de la mercadería en un régimen aduanero deberá formalizarse ante la Administración Aduanera mediante una declaración de mercadería.

2. La declaración de mercadería deberá ser presentada antes de la salida del medio de transporte, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPITULO II - EXPORTACION DEFINITIVA

Artículo 81 - Definición

1. La exportación definitiva es el régimen por el cual se permite la salida del territorio aduanero, con carácter definitivo, de la mercadería de libre circulación, sujeta al pago de los tributos aduaneros a la exportación, cuando correspondа, y al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras exigibles.

2. La mercadería sometida al régimen de exportación definitiva estará sujeta a las prohibiciones o restricciones aplicables a la exportación.

Artículo 82 - Despacho directo de exportación definitiva

El despacho directo de exportación definitiva es un procedimiento por el cual la mercadería puede ser despachada directamente, sin previo sometimiento a la condición de depósito temporal de exportación.

CAPITULO III - EXPORTACION TEMPORARIA PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Artículo 83 - Definición

1. La exportación temporaria para reimportación en el mismo estado es el régimen por el cual la mercadería de libre circulación es exportada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reimportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago de los tributos aduaneros que gravan su exportación definitiva, con excepción de las tasas.

2. El retorno de la mercadería que hubiera salido del territorio aduanero bajo el régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros que graven su reimportación.

Artículo 84 - Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se cancelará con la reimportación de la mercadería dentro del plazo autorizado.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

Artículo 85 - Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria para reimportación en el mismo estado se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO IV - EXPORTACION TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 86 - Definición

La exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo es el régimen por el cual la mercadería de libre circulación es exportada sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reimportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado, sujeta a la aplicación de los tributos que gravan la importación solamente respecto del valor agregado en el exterior.

Artículo 87 - Reparaciones gratuitas

1. Cuando la exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo tenga por finalidad la reparación de mercadería previamente importada en carácter definitivo, su reimportación será efectuada sin el pago de tributos aduaneros, con excepción de las tasas, si se demuestra a satisfacción de la Administración Aduanera que la reparación ha sido realizada en forma gratuita, en razón de una obligación contractual de garantía.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 no será de aplicación cuando el estado defectuoso de la mercadería haya sido considerado en el momento de su importación definitiva.

Artículo 88 - Desperdicios o residuos resultantes del perfeccionamiento pasivo

Los desperdicios o residuos que tengan valor comercial, resultantes de las tareas de perfeccionamiento pasivo y que no fueren reimportados, se hallarán sujetos al pago de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

Artículo 89 - Cancelación

1. El régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se cancelará con la reimportación de la mercadería bajo la forma resultante en los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

2. La cancelación podrá ocurrir también con la inclusión en el régimen aduanero de exportación definitiva.

3. La autoridad competente dispondrá sobre la autorización del régimen referido en el numeral 2 y sobre la exigibilidad del pago de los tributos cuando correspondan.

Artículo 90 - Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

1. Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo se considerará exportada definitivamente.

2. El hecho de que la mercadería se hallare sujeta a una prohibición o restricción no será impedimento para el cobro de los tributos que gravan la exportación definitiva cuando correspondan.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 se aplicará sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TITULO VII -TRANSITO ADUANERO

Artículo 91 - Definición

1. El tránsito aduanero es el régimen común a la importación y a la exportación por el cual la mercadería circula por el territorio aduanero, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, sin el pago de los tributos aduaneros ni a la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. El régimen de tránsito también permitirá el transporte de mercadería de libre circulación de una aduana de partida a una de destino, pasando por otro territorio.

Artículo 92 - Modalidades

El régimen de tránsito aduanero puede presentar las siguientes modalidades:

a) de una aduana de entrada a una aduana de salida;

b) de una aduana de entrada a una aduana interior;

c) de una aduana interior a una aduana de salida; y

d) de una aduana interior a otra aduana interior.

Artículo 93 - Garantía

En el tránsito aduanero de mercaderías provenientes de terceros países y con destino final a otros terceros países, podrá exigirse la constitución de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

Artículo 94 - Responsabilidad

Serán responsables solidarios por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero el transportista y su agente de transporte, el declarante y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería.

Artículo 95 - Diferencias

1. Cuando la mercadería no arribare o tuviere menor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declaración de mercadería, se presumirá, salvo prueba en contrario y al solo efecto tributario, que ha sido importada con carácter definitivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Cuando la mercadería tuviere mayor peso, volumen o cantidad que la incluida en la declaración de mercadería, se aplicarán las sanciones que pudieran corresponder.

3. Lo dispuesto en el numeral 1 no se aplicará cuando la mercadería incluida en el régimen de tránsito aduanero sea destinada a la exportación.

Artículo 96 - Interrupción del tránsito

El tránsito aduanero sólo podrá ser justificadamente interrumpido por caso fortuito o fuerza mayor u otras causas ajenas a la voluntad del transportista.

Artículo 97 - Comunicación de la interrupción

En todos los casos de interrupción del tránsito o cuando se produjere el deterioro, destrucción o pérdida irremediable de la mercadería sometida al régimen de tránsito aduanero, la persona a cuyo cargo se encuentre el medio de transporte deberá comunicarlo de inmediato a la Administración Aduanera de la jurisdicción a fin de que ésta establezca las medidas necesarias para asegurar la integridad de la mercadería y las condiciones que permitan ejercer eficazmente el control aduanero y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 98 - Trasbordo

A pedido del interesado, la Administración Aduanera, teniendo en consideración razones operativas, podrá autorizar que el transporte de la mercadería sometida al régimen se efectúe con trasbordo bajo control aduanero.

Artículo 99 - Cancelación

El régimen de tránsito aduanero se cancelará con la llegada del medio de transporte con los sellos, precintos o marcas de identificación intactos y la presentación de la mercadería con la documentación correspondiente en la aduana de destino, dentro del plazo establecido a estos efectos, sin que la mercadería haya sido modificada o utilizada.

TITULO VIII - REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100 - Definición

Los regímenes aduaneros especiales son regulaciones específicas dentro de un régimen aduanero que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros y con sujeción a un despacho aduanero simplificado, en razón de la calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, su forma de envío o destino.

Artículo 101 - Clasificación

1. Son regímenes aduaneros especiales:

a) equipaje;

b) efectos de los tripulantes o pacotilla;

c) suministro y provisiones para consumo a bordo;

d) franquicias diplomáticas;

e) envíos postales internacionales;

f) muestras;

g) envíos de asistencia y salvamento;

h) tráfico fronterizo;

i) contenedores;

j) medios de transporte con fines comerciales;

k) retorno de mercadería;

l) envíos en consignación; y

m) sustitución de mercadería.

2. Los órganos competentes del MERCOSUR podrán establecer otros regímenes aduaneros especiales, además de los previstos en el numeral 1.

Artículo 102 - Aplicación

Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos simplificados para la aplicación de los regímenes aduaneros especiales previstos en este Título.

Artículo 103 - Control, vigilancia y fiscalización

Las mercaderías, los medios de transporte y unidades de carga incluidos en un régimen aduanero especial quedan sujetos al control, vigilancia y fiscalización por parte de la Administración Aduanera, conforme lo establecido en este Código y en sus normas reglamentarias.

Artículo 104 - Prohibición

Está prohibido importar o exportar bajo los regímenes especiales previstos en este Título mercadería que no se corresponda a las definiciones, finalidades y condiciones para ellos establecidas.

CAPITULO II - EQUIPAJE

Artículo 105 - Definición

1. El régimen de equipaje es aquel por el cual se permite la importación o exportación de efectos nuevos o usados destinados al uso o consumo personal del viajero que ingrese o egrese del territorio aduanero, de acuerdo con las circunstancias de su viaje o para ser obsequiados, siempre que por su cantidad, naturaleza, variedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

2. La importación y exportación de los efectos que constituyen equipaje serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 106 - Declaración

1. Los viajeros deberán efectuar la declaración de su equipaje, acompañado o no acompañado.

2. A los efectos de este régimen se entiende por:

a) equipaje acompañado: aquel que lleva consigo el viajero y es transportado en el mismo me-

dio en que viaja, excluido el que arribe o salga en condición de carga; y

b) equipaje no acompañado: aquel que llega al territorio aduanero o sale de él, antes o después que el viajero, o junto con él, pero en condición de carga.

CAPITULO III - EFECTOS DE LOS TRIPULANTES O PACOTILLA

Artículo 107 - Definición

El régimen de efectos de los tripulantes o pacotilla es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago de los tributos aduaneros, de los efectos que el tripulante de un medio de transporte pueda razonablemente utilizar para su uso o consumo personal, siempre que por su cantidad, naturaleza, variedad y valor no permitan presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

CAPITULO IV - SUMINISTRO Y PROVISIONES PARA CONSUMO A BORDO

Artículo 108 - Definición

1. El régimen de suministro y provisiones para consumo a bordo es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada al mantenimiento, reparación, uso o consumo de los medios de transporte que ingresen o egresen del territorio aduanero y al uso o consumo de su tripulación y de sus pasajeros.

2. Las normas reglamentarias dispondrán sobre la aplicación de este régimen a los distintos medios de transporte.

3. La carga de mercadería de libre circulación con destino al suministro y provisiones para consumo a bordo en un medio de transporte que debiere salir del territorio aduanero será considerada como una exportación definitiva y será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda.

4. La importación de mercadería procedente de terceros países con destino al suministro y provisiones para consumo que se encuentra a bordo de un medio de transporte que ingrese al territorio aduanero será efectuada sin el pago de los tributos aduaneros.

5. Las naves y aeronaves que operan en el transporte internacional podrán realizar su aprovisionamiento con mercadería de procedencia extranjera almacenada en depósitos aduaneros habilitados a tales efectos, sin el pago de los tributos aduaneros.

CAPITULO V - FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

Artículo 109 - Definición

El régimen de franquicias diplomáticas es aquel por el cual se permite la importación o exportación de mercadería destinada a representaciones diplomáticas y consulares extranjeras de carácter permanente, u organismos internacionales, en las situaciones y con el tratamiento tributario previsto en los acuerdos internacionales ratificados por los Estados Partes.

CAPITULO VI - ENVIOS POSTALES INTERNACIONALES

Artículo 110 - Definición

1. El régimen de envíos postales internacionales es aquel por el cual se permite el envío de correspondencia y encomiendas internacionales, incluido el de entrega expresa, en los que intervengan los operadores postales del país remitente y del país receptor, conforme a lo previsto en los acuerdos internacionales ratificados por los Estados Partes y en las normas reglamentarias.

2. La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros dentro de los límites y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 111 - Control

Los envíos postales internacionales que entren o salgan por el territorio aduanero, cualquiera sea su destinatario o remitente, tengan o no carácter comercial, estarán sujetos a control aduanero respetando los derechos y garantías individuales relativos a la correspondencia.

CAPITULO VII - MUESTRAS

Artículo 112 - Definición

1. El régimen de muestras es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, de objetos completos o incompletos, representativos de una mercadería, destinados exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales.

2. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de las muestras sin valor comercial, entendiéndose por tales aquellas que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación o por haber sido inutilizadas por la Administración Aduanera no resultan aptas para su comercialización.

3. Serán efectuadas sin el pago de los tributos aduaneros la importación o exportación de muestras con valor comercial cuyo valor en aduana no exceda el monto que a tal fin establezcan las normas reglamentarias.

CAPITULO VIII - ENVIOS DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO

Artículo 113 - Definición

El régimen de envíos de asistencia y salvamento es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin el pago de los tributos aduaneros, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe.

CAPITULO IX - TRAFICO FRONTERIZO

Artículo 114 - Definición

El régimen de tráfico fronterizo es aquel por el cual se permite la importación o exportación, sin el pago o con pago parcial de los tributos aduaneros, de mercadería transportada por residentes de las localidades situadas en las fronteras con terceros países y destinada a la subsistencia de su unidad familiar, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

CAPITULO X - CONTENEDORES

Artículo 115 - Definición

1. El régimen de contenedores es aquel por el cual se permite que:

a) los contenedores o unidades de carga de terceros países que ingresen al territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y deban permanecer en forma transitoria en el mismo, sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras, siempre que se encuentren incluidos en la declaración de llegada o el manifiesto de carga; y

b) los contenedores o unidades de carga de los Estados Partes que egresen del territorio aduanero, con el objeto de transportar mercadería y que con esa finalidad debieran permanecer en forma transitoria fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

3. El régimen de contenedores se aplicará también a los accesorios y equipos que se transporten con los contenedores, así como las piezas importadas para su reparación.

Artículo 116 - Contenedores

Se entiende por contenedor o unidad de carga el recipiente especialmente construido para facilitar el traslado de mercaderías en cualquier medio de transporte, con la resistencia suficiente para permitir una utilización reiterada y ser llenado o vaciado con facilidad y seguridad, provisto de accesorios que permitan su manejo rápido y seguro en la carga, descarga y trasbordo, que fuere identificable mediante marcas y números grabados en forma indeleble y fácilmente visible, de acuerdo a las normas internacionales.

CAPITULO XI - MEDIOS DE TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES

Artículo 117 - Definición

1. El régimen de medios de transporte con fines comerciales es aquel por el cual se permite que:

a) los medios de transporte de terceros países que ingresen al territorio aduanero por sus propios medios con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir con formalidades aduaneras; y

b) los medios de transporte comercial matriculados o registrados en cualquiera de los Estados Partes, que egresen del territorio aduanero por sus propios medios, con el objeto de transportar pasajeros o mercaderías y que a tales efectos debieren permanecer fuera de él sin modificar su estado, queden sometidos al régimen que establezcan las normas reglamentarias, sin necesidad de cumplir formalidades aduaneras.

2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1, las normas reglamentarias podrán establecer el cumplimiento de determinados requisitos o formalidades por razones de seguridad o control.

CAPITULO XII - RETORNO DE MERCADERIA

Artículo 118 - Definición

El régimen de retorno de mercadería es aquel por el cual se permite que la mercadería que antes de su exportación definitiva tenía libre circulación retorne al territorio aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.

Artículo 119 - Condiciones

El retorno de la mercadería estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) que la mercadería sea retornada por la misma persona que la hubiera exportado;

b) que la Administración Aduanera comprobare que la mercadería retornada es la misma que previamente se hubiera exportado;

c) que el retorno se produjere dentro del plazo que establezcan las normas reglamentarias; y

d) que se abonen o devuelvan, según corresponda, con carácter previo al libramiento, los importes resultantes de beneficios o incentivos fiscales vinculados a la exportación.

Artículo 120 - Causales

El retorno de mercadería exportada definitivamente podrá autorizarse:

a) cuando presente defectos de carácter técnico que exigieran su devolución;

b) cuando no se ajuste a los requisitos técnicos o sanitarios del país importador;

c) en razón de modificaciones en las normas de comercio exterior del país importador;

d) por motivo de guerra o catástrofe; o

e) por otras causales ajenas a la voluntad del exportador que establezcan las normas reglamentarias.

CAPITULO XIII - ENVIOS EN CONSIGNACION

Artículo 121 - Definición

1. El régimen de envíos en consignación es aquel por el cual la mercadería exportada puede permanecer fuera del territorio aduanero, por un plazo determinado, a la espera de concretar su venta en el mercado de destino.

2. Al momento de concretarse la venta dentro del plazo otorgado, será exigible el pago de los tributos aduaneros que gravan la exportación, cuando correspondan.

3. El retorno de la mercadería con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado será efectuado sin el pago de los tributos aduaneros.

Artículo 122 - Formalidades

La solicitud de envío en consignación estará sometida a las mismas formalidades exigidas para la declaración de exportación definitiva, con excepción de los elementos relativos al precio y demás condiciones de venta, siendo de aplicación, no obstante, la obligación de declarar un valor estimado.

Artículo 123 - Garantía

La Administración Aduanera podrá exigir, en su caso, la constitución de una garantía tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.

Artículo 124 - Incumplimiento de obligaciones sustanciales del régimen

Constatado el incumplimiento de obligaciones sustanciales impuestas como condición del otorgamiento del régimen, la mercadería sometida al régimen de envíos en consignación se considerará exportada definitivamente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

CAPITULO XIV - SUSTITUCION DE MERCADERIA

Artículo 125 - Definición

1. El régimen de sustitución de mercadería es aquel por el cual la Administración Aduanera podrá autorizar que la mercadería importada o exportada en forma definitiva que resulte defectuosa o inadecuada para el fin al que está destinada sea sustituida, sin el pago de los tributos aduaneros, por otra de la misma clasificación arancelaria, calidad comercial, valor y características técnicas, que sea enviada gratuitamente, en razón de una obligación contractual o legal de la garantía, en los plazos y condiciones establecidos en las normas reglamentarias.

2. En el caso de importación, la mercadería sustituida deberá ser devuelta a origen sin el pago del impuesto de exportación, cuando corresponda, o podrá ser sometida a los destinos aduaneros de abandono o destrucción.

3. Cuando se trate de exportación, la mercadería sustituida podrá ingresar al territorio aduanero sin el pago del impuesto de importación.

TITULO IX - AREAS CON TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

CAPITULO I - ZONAS FRANCAS

Artículo 126 - Definición

1. Zona franca es una parte del territorio de los Estados Partes en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.

2. En la zona franca, la entrada y la salida de las mercaderías no estarán sujetas a la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico.

3. En la zona franca, serán aplicables las prohibiciones o restricciones de carácter no económico, de conformidad con lo establecido por el Estado Parte en cuya jurisdicción ella se encuentre.

4. Las zonas francas deberán ser habilitadas por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren y estar delimitadas y cercadas perimetralmente de modo de garantizar su aislamiento del resto del territorio aduanero.

5. La entrada y la salida de mercaderías de la zona franca serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación, respectivamente.

Artículo 127 - Plazo y actividades permitidas

1. La mercadería introducida en la zona franca puede permanecer en ella por tiempo indeterminado.

2. En la zona franca podrán realizarse actividades de almacenamiento, comerciales, indus-

triales o de prestación de servicios, de conformidad con lo que determinen los Estados Partes.

Artículo 128 - Control

1. La Administración Aduanera podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas.

2. La Administración Aduanera podrá contar con instalaciones dentro de la zona franca para el ejercicio de las funciones de control que le competen.

3. La zona exterior contigua al perímetro de la zona franca hasta la extensión que sea establecida por las normas reglamentarias será considerada zona de vigilancia especial.

Artículo 129 - Exportación de mercadería del territorio aduanero a la zona franca

1. La salida de mercadería del resto del Territorio Aduanero con destino a una zona franca será considerada exportación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de exportación solicitado.

2. Cuando la exportación a que se refiere el numeral 1 gozare de algún beneficio, éste se hará efectivo una vez acreditada la salida de la mercadería con destino a terceros países.

Artículo 130 - Importación de mercadería al territorio aduanero procedente de la zona franca

La entrada de mercadería al resto del Territorio Aduanero procedente de una zona franca será considerada importación y estará sujeta a las normas que regulan el régimen de importación solicitado.

CAPITULO II - AREAS ADUANERAS ESPECIALES

Artículo 131 - Definición

Area Aduanera Especial es la parte del territorio aduanero en la cual se aplica un tratamiento temporario especial, con un régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero.

CAPITULO III - TIENDAS LIBRES

Artículo 132 - Definición

1. Tienda libre es el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria, destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros, sin el pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o la exportación.

2. La autoridad competente podrá autorizar el funcionamiento de estas tiendas a bordo de medios de transporte aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros que cubran rutas internacionales.

3. La venta de la mercadería sólo podrá efectuarse en cantidades que no permitan presumir su utilización con fines comerciales o industriales por parte del viajero.

Artículo 133 - Depósito de tiendas libres

1. Se entiende por depósito de tiendas libres el depósito comercial, especialmente habilitado para la guarda, bajo control aduanero, de la mercadería admitida bajo este régimen.

2. La mercadería que carece de libre circulación en territorio aduanero permanecerá en depósito sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación.

3. La mercadería con libre circulación en territorio aduanero será introducida y depositada sin el pago de tributos, excepto las tasas.

Artículo 134 - Habilitación y funcionamiento

1. Las tiendas libres deben ser habilitadas por los Estados Partes en cuya jurisdicción se hallaren.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para el funcionamiento de las tiendas libres.

TITULO X - DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

CAPITULO I - PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

Artículo 135 - Definición

1. Serán consideradas prohibiciones o restricciones las medidas que prohíben o restringen en forma permanente o transitoria la introducción o extracción de determinadas mercaderías al o del territorio aduanero.

2. Las prohibiciones o restricciones serán de carácter económico o no económico según cuál fuere su finalidad preponderante.

Artículo 136 - Aplicación

1. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico sólo son aplicables a los regímenes aduaneros de importación definitiva y exportación definitiva.

2. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación definitiva no afectan a aquella mercadería que hubiera sido previamente exportada en forma temporal.

3. Las prohibiciones o restricciones de carácter económico a la exportación definitiva no afectan a aquella mercadería que hubiera sido previamente importada en forma temporal.

Artículo 137 – Tratamiento

La mercadería introducida en el territorio aduanero que no pueda ser incluida en un régimen aduanero, en virtud de prohibiciones o restricciones, será reembarcada, reexportada, destruida o sometida a la aplicación de medidas de otra naturaleza previstas en las normas reglamentarias, complementarias y las emanadas de los órganos competentes.

Artículo 138 - Ingreso de mercaderías sometidas a prohibiciones

El hecho de que la mercadería estuviera sometida a una prohibición para la importación no será impedimento para el cobro de los tributos que graven la importación, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Artículo 139 – Exigencia de reembarque o reexportación en caso de mercadería sometida a una restricción de carácter no económico

1. Cuando la mercadería sometida a una prohibición o restricción de carácter no económico se encuentre en depósito temporal de importación o se sometiere o pretendiere someter a un régimen de importación, la Administración Aduanera exigirá al interesado que la reembarque o reexporte dentro de un plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado reembarcare o reexportare la mercadería, esta será considerada en abandono y la Administración Aduanera dispondrá obligatoriamente su inmediata destrucción a cargo del interesado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

CAPITULO II – GARANTIA

Artículo 140 - Casos

1. La Administración Aduanera podrá exigir la constitución de garantía cuando se pretendiere obtener el libramiento de mercadería:

a) que estuviere sujeta a una controversia relacionada con una eventual diferencia de tributos aduaneros; o

b) cuyo registro de declaración hubiese sido admitido sin la presentación de la totalidad de la documentación complementaria.

2. Podrá exigirse también la constitución de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo, en los demás casos previstos en este Código y en los que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 141 - Dispensa

No será exigible la constitución de garantía cuando el interesado fuera persona jurídica de derecho público.

Artículo 142 - Formas

La Administración Aduanera resolverá sobre la aceptación de la garantía ofrecida por el interesado, la que podrá consistir en:

a) depósito de dinero en efectivo;

b) fianza bancaria;

c) seguro; u

d) otras modalidades que determinen las normas reglamentarias.

Artículo 143 – Complementación o sustitución

La Administración Aduanera podrá exigir la complementación o la sustitución de la garantía cuando comprobare que la misma no satisface en forma segura o integral el cumplimiento de las obligaciones que le dieran causa.

Artículo 144 - Efectos

La garantía constituida en un Estado Parte surtirá efectos en los demás Estados Partes, quedando sujeta su forma de acreditación a lo que establezcan las normas reglamentarias.

Artículo 145 – Liberación

1. La Administración Aduanera liberará la garantía cuando las obligaciones por las que se exigió hayan sido debidamente cumplidas.

2. A solicitud del interesado, la garantía podrá ser liberada parcialmente en la medida del cumplimiento de las obligaciones que le dieron causa.

CAPITULO III - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 146 - Avería, deterioro, destrucción o pérdida irremediable de mercadería por caso fortuito o fuerza mayor

1. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comunicado y acreditado ante la Administración Aduanera, las mercaderías:

a) hubieran sido averiadas o deterioradas, serán consideradas a los fines de su importación o exportación definitiva, según el caso, en el estado en el cual se encuentren; o

b) hubieran sido destruidas o irremediablemente perdidas, no estarán sometidas al pago de tributos a la importación o exportación, según el caso, a condición de que esta destrucción o pérdida sea debidamente probada.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 se aplicará a la mercadería que se encuentre en condición de depósito temporal o sometida a los regímenes de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero, exportación temporaria para reimportación en el mismo estado, exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo o tránsito aduanero.

CAPITULO IV - GESTION DE RIESGO

Artículo 147 - Análisis y gestión del riesgo

1. Las Administraciones Aduaneras desarrollarán sistemas de análisis de riesgo utilizando técnicas de tratamiento de datos y basándose en criterios que permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

2. El sistema de gestión de riesgo debe permitir a la Administración Aduanera orientar sus actividades de control a mercaderías de alto riesgo y simplificar el movimiento de mercaderías de bajo riesgo.

3. La gestión de riesgo se aplicará en las diferentes fases del control aduanero y se efectuará utilizando preferentemente procedimientos informáticos que permitan un tratamiento automatizado de la información.

CAPITULO V - SISTEMAS INFORMATICOS

Artículo 148 - Utilización de sistemas informáticos

1. Las Administraciones Aduaneras utilizarán sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.

2. En los casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles, se utilizaran medios alternativos de conformidad con las normas reglamentarias.

Artículo 149 - Intercambio de información

El intercambio de información y documentos entre las Administraciones Aduaneras, y entre éstas y las personas vinculadas a la actividad aduanera será efectuado preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 150 - Medidas de seguridad

Los funcionarios de la Administración Aduanera y las personas vinculadas a la actividad aduanera que se encuentren autorizadas y que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con el servicio aduanero, deberán acatar las medidas de seguridad que la Administración Aduanera establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad y dispositivos de seguridad.

Artículo 151 - Medios equivalentes a la firma manuscrita

La firma digital debidamente certificada o firma electrónica segura equivalen, para todos los efectos legales, a la firma manuscrita de los funcionarios aduaneros y las personas vinculadas a la actividad aduanera que posean un acceso autorizado.

Artículo 152 - Admisibilidad de registros como medio de prueba

La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Administración Aduanera será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPITULO VI – DISPOSICION DE MERCADERIA

Artículo 153 - Disposición

Las mercaderías declaradas en situación de abandono y las sometidas a comiso por la autoridad competente serán comercializadas en subasta pública o serán dispuestas a través de otros modos establecidos en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 154 – Destrucción

La Administración Aduanera, previa notificación al interesado, si fuere identificable, y por decisión fundada, podrá disponer la destrucción de la mercadería que por cualquier causa resultare no apta para ningún otro destino.

CAPITULO VII – TRASBORDO

Artículo 155 - Definición

1. El trasbordo consiste en el traslado de la mercadería de un medio de transporte a otro bajo control aduanero, sin el pago de los tribu-

tos aduaneros ni la aplicación de restricciones de carácter económico.

2. La Administración Aduanera permitirá que toda o parte de la mercadería transportada trasborde a otro medio de transporte, siempre que se encontrare incluida en la declaración de llegada o de salida y no hubiera sido aún descargada.

Artículo 156 - Trasbordo con permanencia en otro medio de transporte o lugar intermedio

1. Cuando el trasbordo no se hiciera directamente sobre el medio de transporte que habrá de conducirla al lugar de destino, la mercadería de que se trate podrá permanecer en un medio de transporte o lugar intermedio por el plazo establecido en las normas reglamentarias.

2. Cuando se autorizare la permanencia de la mercadería en un medio de transporte o lugar intermedio, serán de aplicación las normas relativas al depósito temporal, en los casos que correspondan.

TITULO XI - TRIBUTOS ADUANEROS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157 - Tributos Aduaneros

1. El presente Código regula los siguientes tributos aduaneros:

a) el impuesto o derecho de importación, cuyo hecho generador es la importación definitiva de mercadería al territorio aduanero; y

b) las tasas, cuyo hecho generador es la actividad o el servicio realizados o puestos a disposición por la Administración Aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones pecuniarias que surgen por el incumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

3. A los fines de este Código el concepto de impuesto de importación es equivalente al concepto de derecho de importación.

4. El presente Código Aduanero no trata sobre derechos de exportación y, por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este Código, respetando los derechos de los Estados Partes.

Artículo 158 - Modalidades

Los tributos aduaneros podrán ser:

a) ad valorem: cuando se expresan como porcentaje del valor en aduana de la mercadería;

b) específicos: cuando se expresan como un monto fijo por unidad de medida de la mercadería; o

c) una combinación de tributos ad valorem y específicos.

Artículo 159 - Ambito de aplicación de las disposiciones en materia tributaria

1. Las disposiciones de este Código en materia tributaria se aplican exclusivamente a los tributos aduaneros.

2. La Administración Aduanera podrá ser autorizada a liquidar, percibir y fiscalizar tributos no regidos por la legislación aduanera en ocasión de la importación o de la exportación.

CAPITULO II - OBLIGACION TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 160 - Definición

La obligación tributaria aduanera es el vínculo de carácter personal que nace con el hecho generador establecido por este Código y que tiene por objeto el pago de los tributos aduaneros.

Artículo 161 - Responsabilidad

Es responsable por la obligación tributaria aduanera el declarante o quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería, pudiendo cada Estado Parte extender esa responsabilidad de manera solidaria a quien ejerza la representación de dichos sujetos.

Artículo 162 - Modos de extinción

La obligación tributaria aduanera se extinguirá por:

a) el pago;

b) la compensación;

c) la transacción en juicio;

d) la prescripción; u

e) otros modos que establezcan las legislaciones de cada Estado Parte.

CAPITULO III - DETERMINACION DEL IMPUESTO DE IMPORTACION

Artículo 163 - Elementos de base

1. El impuesto de importación ad valorem se determinará aplicando las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común, estructurado en base a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, sobre el valor en aduana de la mercadería, determinado de conformidad con las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

2. La aplicación de las alícuotas previstas en el Arancel Externo Común establecidas en el numeral 1 será efectuada sin perjuicio de las excepciones que se establecieren.

3. El impuesto de importación específico se determinara aplicando una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

Artículo 164 - Elementos de valoración

En el valor en aduana de la mercadería se incluirán los siguientes elementos:

a) los gastos de transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero;

b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de la mercadería importada hasta el lugar de su entrada en el territorio aduanero; y

c) el costo del seguro de la mercadería.

Artículo 165 - Régimen legal aplicable

La fecha de registro de la declaración aduanera correspondiente para el régimen aduanero de importación definitiva solicitado determinará el régimen legal aplicable.

Artículo 166 - Pago

El pago del impuesto de importación debe ser efectuado antes o al momento del registro de la declaración de mercadería, sin perjuicio de la exigencia de eventuales ajustes que posteriormente correspondan.

2. Las normas reglamentarias podrán fijar otros momentos para el pago del impuesto de importación.

Artículo 167 - Devolución

1. La devolución de los tributos aduaneros se efectuará en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias, cuando la Administración Aduanera compruebe que fueron pagados indebidamente.

2. También se procederá a la devolución de los tributos aduaneros, cuando la declaración para un régimen aduanero haya sido cancelada o anulada, con excepción de las tasas cobradas por servicios prestados o puestos a disposición.

Artículo 168 - Restitución

1. La autoridad competente podrá autorizar la restitución, total o parcial, de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, pagados en ocasión de la importación definitiva de mercaderías utilizadas en operaciones de perfeccionamiento, complementación, acondicionamiento u otras autorizadas, de mercaderías exportadas en forma definitiva.

2. Las normas reglamentarias establecerán los requisitos, condiciones, formalidades y procedimientos necesarios para la restitución.

Artículo 169 - Clasificación de la mercadería

La mercadería objeto de operación aduanera será individualizada y clasificada de acuerdo con la Nomenclatura Común del MERCOSUR basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, así como sus notas explicativas e interpretativas.

Artículo 170 - Reglas de origen

1. Las reglas de origen tienen por objeto determinar el país donde una mercadería fue efectivamente producida de conformidad con los criterios en ellas definidos, a fin de aplicar impuestos preferenciales de importación o instrumentos no preferenciales de política comercial.

2. Las reglas de origen preferenciales son las definidas en los acuerdos comerciales subscriptos por el MERCOSUR, a fin de determinar si la mercadería puede recibir un tratamiento arancelario preferencial.

3. Las reglas de origen no preferenciales son las utilizadas en la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida, de derechos antidumping, de derechos compensatorios y de medidas de salvaguardia en el marco del GATT 1994 y de cualquier restricción cuantitativa o cuota arancelaria y de otros instrumentos de política comercial.

Artículo 171 - Procedencia de la mercadería

La mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación.

TITULO XII - DERECHOS DEL ADMINISTRADO

CAPITULO I - PETICION Y CONSULTA

Artículo 172 – Petición

Toda persona tiene el derecho a peticionar ante la Administración Aduanera.

Artículo 173 - Consulta

El titular de un derecho o interés legítimo podrá formular consultas ante la Administración Aduanera sobre aspectos técnicos vinculados a la aplicación de la legislación aduanera referidas a un caso determinado.

CAPITULO II – RECURSOS

Artículo 174 - Interposición de recursos

Toda persona que se considere lesionada por un acto administrativo dictado por la Administración Aduanera podrá interponer los recursos que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 175 - Decisión fundamentada del recurso

El acto administrativo que decida el recurso deberá ser motivado.

CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176 - Acceso a la vía judicial

El interesado tendrá el derecho de acceder ante una autoridad judicial o tribunal con función jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 177 - Requisitos, formalidades y procedimientos

Los requisitos, formalidades y procedimientos necesarios para el ejercicio de los derechos de que trata este Título se regirán por la legislación de cada Estado Parte.

TITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 178 - Circulación de mercaderías entre los Estados Partes

1. Durante el proceso de transición hasta la conformación definitiva de la Unión Aduanera:

a) la introducción o salida de las mercaderías de un Estado Parte a otro Estado Parte se considerarán como importación o exportación entre distintos territorios aduaneros; y

b) tanto las mercaderías originarias como las mercaderías importadas desde terceros países podrán circular entre los Estados Partes en los términos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias.

2. La circulación de mercaderías entre los Estados Partes se efectivizará a partir de la implementación conjunta de un documento aduanero unificado, preferentemente electrónico y de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 179 – Documentación. Reconocimiento

Toda documentación comercial procedente de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes no emitida por autoridades argentinas, sólo será recibida con carácter de prueba supletoria de la descripción y origen de las mercaderías sin que ello implique reconocimiento alguno de las autoridades emisoras de tal documentación.

TITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 180 - Incumplimiento de obligaciones

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Código será sancionado conforme la legislación de los Estados Partes.

2. Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales previstas en sus respectivas legislaciones internas, los Estados Partes podrán establecer consecuencias tributarias a los incumplimientos a que se refiere el numeral 1.

CAPITULO II - COMITE DEL CODIGO ADUANERO

Artículo 181 - Comité del Código Aduanero

1. Se creará un comité del Código Aduanero del MERCOSUR, integrado por funcionarios de las Administraciones Aduaneras y representantes designados por los Estados Partes.

2. Será competencia del comité del Código Aduanero del MERCOSUR velar por la aplicación uniforme de las medidas establecidas en este Código y en sus normas reglamentarias.

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

Decreto 2359/2012

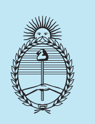
Promúlgase la Ley Nº 26.795.

Bs. As., 10/12/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.795, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2410/2012

Convócase a Sesiones Extraordinarias. Temario.

Bs. As., 12/12/2012

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a Sesiones Extraordinarias desde el 18 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

- Consideración de Acuerdos para designaciones y promociones.

- Consideración de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales

- Proyecto de Ley por el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) por el plazo de 4 años a partir del 1° de julio de 2012.

- Proyecto de Ley por el cual se establece, por única vez, como feriado nacional el día 31 de enero de 2013, en conmemoración del bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

- Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley Nº 26.364 sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (Exp. 706-S-2010).

INTERVENCION

Decreto 2377/2012

Prorrógase intervención de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y designaciones del Interventor y Subinterventora.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO los Decretos Nº 1338 de fecha 7 de agosto de 2012 y 1865 del 4 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1338/12 se dispuso la intervención transitoria de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio, y se designó Interventor y Subinterventora en la referida firma.

Que por el Decreto Nº 1865/12 se prorrogaron la citada intervención y las designaciones del Interventor y de la Subinterventora.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas, determinan la necesidad de continuar con la intervención de la misma.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar la intervención, así como las designaciones del Interventor y de la Subinterventora de dicha empresa.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 26.761.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1338 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por el Decreto Nº 1865 del 4 de octubre de 2012.

Art. 2° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación como Interventor de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A, del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (D.N.I. Nº 22.598.613), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el Decreto Nº 1338/12.

Art. 3° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación de la Subinterventora de la COMPAÑÍA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., Licenciada Da. Katya Soledad DAURA (D.N.I. Nº 23.383.851), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el Decreto Nº 1338/12.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2379/2012

Prorrógase intervención del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y designación del Interventor.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO, el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada por el Decreto Nº 88 del 10 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Prorrógase, por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la designación del señor D. Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. Nº 17.346.882) como Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 756/11 y prorrogada por el Decreto Nº 88/11, con carácter "ad honorem" y sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones inherentes al cargo de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2369/2012

Dase por aceptada renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala "A".

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0061090/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alfredo Juan Guillermo LOPEZ CUITIÑO, ha presentado su renuncia a partir del 1° de diciembre de 2012, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA "A".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Juan Guillermo LOPEZ CUITIÑO (D.N.I. Nº 6.846.219), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA "A".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2398/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 69 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 69 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor José Ignacio RAMONET (D.N.I. Nº 20.349.097).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2399/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 64 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 64 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Elio Gustavo PLAISANT (D.N.I. Nº 11.702.888).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2405/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Liliana Noemí GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.336.730).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2400/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Graciela Beatriz PEREIRA (D.N.I. Nº 12.497.307).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2406/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 10 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Laura Etel PAPO (D.N.I. Nº 11.120.827).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2401/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 47 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 47 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Emilce Leda SELLERIO (D.N.I. Nº 13.678.640).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2407/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 63 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 63 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Alejandra D’AGNILLO (D.N.I. Nº 13.305.272).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2408/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 21 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ana María OTERO (D.N.I. Nº 16.677.320).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2403/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 36 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Yolanda Liliana SCHEIDEGGER (D.N.I. Nº 11.955.826).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2404/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 42 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 42 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Diego HIERREZUELO (D.N.I. Nº 20.568.211).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2409/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 72 de la Capital Federal.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 72 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Raúl Horacio OJEDA (D.N.I. Nº 17.336.639).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 2402/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Alejandro Aníbal SEGURA (D.N.I. Nº 12.915.398).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2360/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 31239/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2009 del 24 de noviembre de 2008 y Nº 749 del 15 de mayo de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Hernán GIL.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2009/08 se dio por designado transitoriamente, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Hernán GIL en un cargo Nivel E - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 749/12 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 4 de septiembre de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2009/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 749/12 por el mismo término, de D. Hernán GIL (D.N.I Nº 24.835.509) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de septiembre de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2366/2012

Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0048828/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1.140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría, y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los Artículos 10 de las citadas Leyes Nros. 26.546 y 26.728, se estableció que las facultades otorgadas por las mismas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del referido Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta Nº 42 y Nº 165 del 20 de mayo de 2011 de la ex-SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades organizativas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la designación del titular de la Coordinación General de Sumarios dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con carácter transitorio.

Que el Doctor D. Sebastián PINTADO (M.I. Nº 14.502.360), reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo referido.

Que mediante el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 17 del 17 de marzo de 2009 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las citadas Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 20 de mayo de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al agente Doctor D. Sebastián PINTADO (M.I. Nº 14.502.360), Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 5, en el cargo de Coordinador General de Sumarios, dependiente de la Unidad Presidencia del referido Servicio Nacional, con carácter de excepción a los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la firma del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2364/2012

Designación en el Tribunal Fiscal de la Nación.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0162694/2012 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo con Función Ejecutiva de Secretario General Administrativo.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia aduanera e impositiva se encuentra vacante y financiado el cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Secretario General Administrativo, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado cargo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuando al organismo de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2012.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 20 de abril de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. Nº 11.776.468), en el cargo vacante, Nivel A, de Secretario General Administrativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Servicio Administrativo Financiero 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2365/2012

Dase por prorrogada designación de la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0335062/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.753 de fecha 31 de octubre de 2011, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Mara Denise FELDMAN (M.I. Nº 20.404.589), en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó por el Decreto Nº 688 de fecha 8 de mayo de 2012.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de la Doctora Doña Mara Denise FELDMAN (M.I. Nº 20.404.589), en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 688 de fecha 8 de mayo de 2012.

Art. 2º — La prórroga de designación transitoria de la Doctora Doña Mara Denise FELDMAN (M.I. Nº 20.404.589) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de octubre de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2370/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008337/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2311 del 28 de diciembre de 2009, 1319 del 14 de septiembre de 2010, 881 del 30 de junio de 2011 y 194 del 15 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2311/09, prorrogado por su similares Nros. 1319/10, 881/11 y 194/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. Nº 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado, resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. Nº 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 2311/09, prorrogado por sus similares Nros. 1319/10, 881/11 y 194/11, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2363/2012

Modifícase la representación diplomática de la República Argentina ante la República de Lituania. Modifícanse circunscripciones consulares.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº 62.441/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la representación diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE LITUANIA es ejercida en la actualidad en forma concurrente por la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente asignar la representación diplomática ante la REPUBLICA DE LITUANIA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA.

Que la modificación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE LITUANIA, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que asimismo resulta necesario modificar la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, que actualmente incluye a todo el territorio de la REPUBLICA DE LITUANIA, asignando dicho territorio a la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA.

Que los Gobiernos de la REPUBLICA DE LITUANIA y de la REPUBLICA DE POLONIA han sido debidamente notificados de los cambios de concurrencia y circunscripción mencionados sin manifestar oposición expresa, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, aprobadas por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y la Ley Nº 17.081, respectivamente.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la representación diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE LITUANIA, asignándose tal función a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, dejando sin efecto la anterior concurrencia ejercida por la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, la que quedará conformada por los territorios de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE ESTONIA y de la REPUBLICA DE LETONIA.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, la que quedará conformada por los territorios de la REPUBLICA DE POLONIA y de la REPUBLICA DE LITUANIA.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2356/2012

Designación en el Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el expediente Nº 1-2095-S01:0000764/2011 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, el artículo

14 de la Ley Nº 25.467, el artículo 7º de la Ley de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012 Nº 26.728, los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 del 25 de agosto de 2009 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012, estableciéndose en el artículo 7º de la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuado de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que mediante el artículo 14 de la Ley Nº 25.467 se crea el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y uno de los integrantes de dicho Consejo es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

Que de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior se entiende que el cargo que se pretende cubrir transitoriamente no se ve afectado por la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto mencionada.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

Que dicho organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS dependiente del citado Organismo.

Que la referida Jefatura, se encuentra vacante y está incluida como unidad orgánica de la Estructura Organizativa aprobada por Decreto Nº 1683 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que resulta impostergable asegurar el desenvolvimiento Técnico - Científico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) a fin de adecuarla a los nuevos lineamientos en las políticas de salud.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Función Directiva mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) propone para la cobertura transitoria de dicho cargo a la Doctora. Da. Graciela Inés SANTILLAN (DNI Nº 12.652.637), Categoría Principal Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1133/09, perteneciente a la Planta Permanente del mencionado Instituto, quien cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para proceder a la cobertura transitoria de dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo descentralizado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el presente Ejercicio Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” - ANLIS organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Da. Graciela Inés SANTILLAN (DNI Nº 12.652.637), Categoría Principal Grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulos II y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2357/2012

Dase por autorizado pago de Función Ejecutiva correspondiente al cargo de Director Nacional de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Articulación Legislativa.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 12730/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1222 de fecha 19 de julio de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 244 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 210 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1222/12 se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Enlace Legislativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Don Ernesto Manuel BRUGGIA (DNI Nº 32.242.899).

Que por el artículo 1º de la Resolución Conjunta citada en el VISTO se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ENLACE LEGISLATIVO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva al Licenciado Don Ernesto Manuel BRUGGIA, a partir del 25 de julio de 2012.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 25 de julio de 2012, el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente al cargo de Director Nacional de Enlace Legislativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Licenciado Don Ernesto Manuel BRUGGIA (D.N.I. Nº 32.242.899), quien fuera designado en el cargo citado por conducto del Decreto Nº 1222/12, a partir del 19 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2361/2012

Designación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0006905/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, y se destinará a cubrir el cargo y función que se detalla, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
POPLAWSKI	Hernán Rodrigo	DNI 26.197.721	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2362/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional Electoral y en la Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008886/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2309 del 30 de diciembre de 2010, Nº 1116 del 1 de agosto de 2011 y Nº 638 del 3 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2309/10, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, siendo prorrogadas las mismas por los Decretos Nº 1116/11 y Nº 638/12.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en los Anexos I y II.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES (Nivel B Grado 0, F.E. III) al Lic. D. Claudio Alejandro LUJAN (D.N.I. Nº 14.100.682), a partir del 17 de septiembre de 2012.

• DIRECTORA DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III) a la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (D.N.I. Nº 22.508.587), a partir del 17 de septiembre de 2012.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), a D. Mauro David POLETTI (D.N.I. Nº 23.607.992), a partir del 1º de octubre de 2012.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• DIRECTOR DEL OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Luis Alberto VERDUGO (D.N.I. Nº 26.244.744), a partir del 2 de agosto de 2012.

• DIRECTOR DE REFORMA POLITICA (Nivel B Grado 0, F.E. III), al Lic. D. Ariel Sebastián BRUSCHETTI (D.N.I. Nº 27.421.333), a partir del 2 de agosto de 2012.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1282/2012

Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0178963/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000016928

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALO	DIEGO NICOLAS	D.N.I. 26786052	D0	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1276/2012

Convalídase contratación en la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2.059/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario convalidar la contratación a plazo fijo del consultor indicado en el Anexo a la presente medida y cuyos servicios resultan imprescindibles, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas indicadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación a plazo fijo celebrada entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PU-

BLICAS, y el profesional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, los plazos, montos mensuales y totales que para este caso se indican en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación:

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Código de Control: CNV 0000050

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	Streb	María Luisa	JEFE B	DNI 17.665.108	$ 56.767,40	01/07/2011	31/12/2011	16	187	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 18 7 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

Nombre del proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorarios Ley 20.744 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Ley 20.744	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2011	8.745,68		8.745,68
AGOSTO	2011	9.540,74		9.540,74
SEPTIEMBRE	2011	9.540,74		9.540,74
OCTUBRE	2011	9.540,74		9.540,74
NOVIEMBRE	2011	9.540,74		9.540,74
DICIEMBRE	2011	9.858,76		9.858,76
	Totales	56.767,40		56.767,40

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1277/2012

Convalídase contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina - Fase I.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0296912/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA —FASE I— (Préstamo BID 2159/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se ha contado con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación alcanzada por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA —FASE I— (Préstamo BID 2159/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que para este caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001157 BID 2159/OC-AR PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I

Código de Control: 0000015394

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEBEDINSKY	SANTIAGO	RESP1	DNI 4404981	127600.0	01/01/11	31/12/11	44	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1278/2012

Apruébanse contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0313263/2010 y sus agregados sin acumular Nros. S01:0313241/2010, S01:0313261/2010 y S01:0346788/2010 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la citada SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a IV que integran la presente medida han sido exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a IV adjuntos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000016023

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	GUSTAVO LEONARDO	D.N.I. 20394653	A1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000016021

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	MARIANO MARTIN	D.N.I. 28168016	A1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000016020

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ MONACO	LUCIANO MARTIN	D.N.I. 29150264	A1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000016022

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAGGIO	OLGA CRISTINA	D.N.I. 11624692	A1	01/11/2012	31/12/2012	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1279/2012

Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Desarrollo Sectorial de la Subsecretaría de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0152548/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de Personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001398 DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SECTORIAL

Código de Control: 0000016757

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROZENGARDT	DIEGO LEANDRO	D.N.I. 27718673	A1	01/08/2012	31/12/2012	18	15	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1280/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0362788/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO (IDF 96688) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO (IDF 96688) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, función y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO - (IDF 96688)

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	FUNCION	Vigencia del contrato	
					Desde	Hasta
REINA	Eduardo Carlos	10.833.174	46.400	Coordinador Rango III	01/09/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1281/2012

Dase por aprobada contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0521753/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación del anexo adjunto a la presente medida se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobado para el Ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, función, rango, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001270 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE

Código de Control: 0000017140

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SIEBENS	MIGUEL ANGEL	CONE4	DNI 12792313	9200.00	9200.00	110400.0	01/01/12	31/12/12	18	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1273/2012

Dase por aprobada contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº 002/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000015146

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	NORA OLAYA	D.N.I. 13017821	A7	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1283/2012

Convalídanse contrataciones.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº 0642/2011 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, modificada por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los señores Matías Iván CUNCI (D.N.I. Nº 32.272.908) y Maximiliano Gabriel LOPEZ (D.N.I. Nº 26.622.101) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de convalidar las contrataciones, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, de los señores Matías Iván CUNCI (D.N.I. Nº 32.272.908) y Maximiliano Gabriel LOPEZ (D.N.I. Nº 26.622.101), con carácter de excepción al Punto II, Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1274/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0014368/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL DESDE 1/01/2011 AL 31/08/2011	MONTO MENSUAL DESDE 1/09/2011 AL 31/12/2011	FUNCION	FINANCIAMIENTO
ALVAREZ, Marisa Silvia	14.391.370	01/01/2011 al 31/12/2011	$ 134.800	$ 9.500	$ 14.700	Responsable Proyecto – Rango II	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1275/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016058/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en los Decretos Nros. 874 y 875, ambos de fecha 6 de junio de 2012, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 558/2012

Apruébase calendario de pago para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2013.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81417783-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de febrero de 2013.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2013, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 1 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de febrero de 2013.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 6 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 7 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 8 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de febrero de 2013.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de febrero de 2013.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de febrero de 2013.

Art. 2º — Determínase el día 12 de marzo de 2013, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2747/2012

Dispónese pago de conformidad con lo establecido en la Resolución MJyDH Nº 353/2012.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Legajo N° 66/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, la Ley N° 26.375 y las Resoluciones M.J.yD.H. Nros. 353 del 27 de marzo de 2012, 1552 del 17 de agosto de 2012 y 2318 del 29 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 26.375 ha sido creado un Fondo de Recompensa en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que dicho cuerpo legal ha creado también la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, que funciona en la órbita de este Ministerio.

Que por Resolución M.J.yD.H. N° 353 del 27 de marzo de 2012 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que sirvan para la captura de Juan Carlos Jesús BENEDICTO (D.N.I. N° 12.352.042) quien se encuentra imputado en el expediente N° 443/84 y conexos, caratulado “Incidente de captura de prófugo Juan Carlos BENEDICTO en la causa Arsenal Miguel de Azcuénaga CCD s/secuestros y desapariciones” el cual tramita en el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal N° 1 de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, a cargo del doctor Carlos BRITOS.

Que con fecha 19 de junio del corriente año, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria logró la detención de Juan Carlos Jesús BENEDICTO.

Que en atención a las atribuciones emergentes del artículo 10 del ANEXO I de la Resolución M.J.yD.H. N° 2318/12, se hace saber que la relevancia de los datos brindados por el informante han sido determinantes para la aprehensión del prófugo.

Que resulta necesario designar al funcionario que habrá de ejecutar el pago en virtud de lo establecido en el artículo 13 del ANEXO I de la mencionada resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 4° y 8° de la Ley N° 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese el pago de la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución M.J.yD.H. N° 353/12, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente.

Art. 2° — Desígnase como representante de este Ministerio, en el marco del artículo 1° de la Ley N° 26.375 y del artículo 13 del ANEXO I de la Resolución M.J.yD.H. N° 2318/12, al Director General de Administración.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Administración Nacional de Aviación Civil

ARANCELES

Resolución 924/2012

Sustitúyese Anexo a la Resolución N° 613/2012. Tasa de seguridad.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0134036/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 163 de fecha 12 de febrero de 1998, 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Resoluciones Nros. 613 de fecha 11 de setiembre de 2012 y 654 de fecha 27 de septiembre de 2012, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 13.041 (texto según Ley Nº 21.515) se facultó a la entonces Autoridad Aeronáutica a fijar contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos.

Que mediante el Decreto Nº 163 de fecha 12 de febrero de 1998 se incorporó la tasa por servicios de seguridad.

Que por Resolución Nº 613 de fecha 11 de setiembre de 2012, modificada por Resolución Nº 654 de fecha 27 de septiembre de 2012, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se establecieron los valores de la mencionada tasa con vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Que corresponde ajustar los montos actuales de las tasas de seguridad, a fin de que la proporción en que aquéllas afectan a los precios de las tarifas de transporte en vuelos regionales de muy corto recorrido (menos de 300 kilómetros) no sea desigual a la que se aplica en vuelos de mayor trayecto, teniendo en cuenta los valores actuales de los respectivos billetes de pasaje.

Que asimismo debe crearse un régimen diferenciado para vuelos en conexión lineal, a efectos de evitar la aplicación de tasas de forma inequitativa.

Que a tales fines, debe entenderse como “pasajero en conexión lineal” a aquel que, en aeropuertos situados en la REPUBLICA ARGENTINA, realice escalas o trasbordos entre vuelos ofrecidos por un mismo operador o grupo de operadores de un mismo país de origen con una gestión común y lleve a cabo el trasbordo en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas desde su arribo, independientemente de cuáles hayan sido las líneas aéreas comercializadoras o agentes dedicados a la venta de pasajes aéreos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las potestades otorgadas por la Ley Nº 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo a la Resolución Nº 613 de fecha 11 de setiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, por el Anexo que integra la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

ANEXO

TASA DE SEGURIDAD

- Vuelos internacionales:

Tasa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ (U$S 10,00) por pasajero internacional embarcado.

- Vuelos regionales de hasta 300 kilómetros:

Tasa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 4,42) por pasajero regional embarcado.

- Vuelos de cabotaje: Tasa de PESOS DIEZ ($ 10,00) por pasajero doméstico embarcado.

- Los infantes y los diplomáticos se encuentran excluidos del pago de la tasa de seguridad.

- Se consideran infantes, a los efectos de la presente exclusión, a los menores que no hubiesen cumplido los TRES (3) años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos de cabotaje y a los menores que no hubiesen cumplido los dos (2) años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos internacionales o vuelos regionales de menos de 300 kilómetros.

- Se consideran diplomáticos a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el Estado Argentino y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino.

- Régimen para los pasajeros en conexión lineal:

1) Los pasajeros que realicen conexiones lineales entre vuelos de cabotaje, sólo abonarán la tasa de seguridad de cabotaje UNA (1) vez.

2) Los pasajeros que se dirijan hacia el exterior y realicen conexiones lineales entre vuelos de cabotaje y un vuelo internacional, sólo abonarán la tasa de seguridad internacional que corresponda UNA (1) vez.

3) Los pasajeros que se dirijan hacia el exterior y realicen conexiones lineales entre vuelos de cabotaje y un vuelo regional de menos de 300 kilómetros, sólo abonarán la tasa de seguridad regional UNA (1) vez.

4) Los pasajeros que provengan del exterior y realicen conexiones lineales con un nuevo vuelo internacional, con un vuelo regional de menos de 300 kilómetros o con un vuelo de cabotaje, no abonarán tasa de seguridad.

- A los efectos de la presente, se considerará como “pasajero en conexión lineal” a aquel que, en aeropuertos situados en la REPUBLICA ARGENTINA, realice escalas o trasbordos entre vuelos ofrecidos por un mismo operador o grupo de operadores de un mismo país de origen con una gestión común y lleve a cabo el trasbordo en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) horas desde su arribo, independientemente de cuáles hayan sido las líneas aéreas comercializadoras o agentes dedicados a la venta de pasajes aéreos.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 914/2012

Autorízase a determinada empresa a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0002796/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa QUALITY AIR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa QUALITY AIR SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa QUALITY AIR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La validez de la presente autorización queda condicionada a la obtención por parte de la Empresa del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 3º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 4º — En su explotación no deberán interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La base de operaciones se encuentra en el Aeropuerto de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 7º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 8º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 9º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

Art. 11. — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 12. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

Art. 13. — Regístrese, notifíquese a la Empresa QUALITY AIR SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 1640/2012

Prohíbese la fabricación, ensamble, comercialización e importación de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que requieran para su funcionamiento determinada sustancia agotadora de la capa de ozono.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente EXP-JGM 0007514/2012 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de SAOs.

Que asimismo, a través de las Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres. Copenhague, Montreal y Beijing al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la segunda, cuarta, novena y onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante la Ley Nº 24.040, de la cual esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación, la REPUBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que mediante el Decreto Nº 265/96 se creó la Oficina Programa Ozono (OPROZ), en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO actualmente SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, integrada asimismo, por la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Ley Nº 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto Nº 1609/04, por el que entre otras cosas, se creó el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO) y se estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas de los cuales esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación.

Que el SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.040, dictó la Resolución Nº 296/03, por la que se estableció que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha norma los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL y las Enmiendas de las que la REPUBLICA ARGENTINA es Parte.

Que en la 19º Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, que tuvo lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, entre los días 17 y 21 de septiembre de 2007, se aprobó el ajuste de las sustancias comprendidas en el Anexo C Grupo I del citado PROTOCOLO DE MONTREAL, estableciéndose un nuevo calendario de eliminación para las mismas.

Que dentro de las sustancias incluidas en el Anexo C Grupo 1 se encuentra el clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6.

Que en virtud de las medidas de ajuste arriba mencionadas se hace necesaria la reconversión industrial del sector de mayor consumo de las sustancias controladas en la medida aludida a una tecnología que no afecte la capa de ozono, tecnología ampliamente utilizada en los países desarrollados, y elegida por las empresas beneficiarias del proyecto.

Que este sector corresponde a los fabricantes de equipos acondicionadores domésticos establecidos en el país que posean capital mayoritario perteneciente a países del artículo 5 del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que en la 61º Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Implementación del PROTOCOLO DE MONTREAL que tuvo lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, entre los días 5 a 9 de julio 2010, se aprobó el Proyecto para la Eliminación del Clorodifluormetano (HCFC-22) en el Sector de Fabricación de Equipos Acondicionadores de Aire para Uso Doméstico y Unitarios de la REPUBLICA ARGENTINA, que fuera oportunamente presentado por el gobierno argentino, y cuyo objetivo es proveer la financiación para la reconversión del sector.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 25.675 corresponde que las medidas que se adopten respondan al principio de progresividad consagrado en la mencionada Ley General del Ambiente.

Que asimismo, en virtud del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 4º de la Ley Nº 25.675, corresponde que los órganos públicos colaboren en forma complementaria con los particulares en la preservación y protección ambientales.

Que en mayo de 2011 se firmaron Acuerdos de Implementación individuales de recon-

versión, entre las empresas beneficiarias del Proyecto, el SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL.

Que las empresas beneficiarias que firmaron los Acuerdos de Implementación son empresas que cumplen con los requisitos establecidos para ser elegibles en el marco del Proyecto para la Eliminación del Clorodifluormetano (HCFC-22) en el Sector de Fabricación y Ensamble de Equipos Acondicionadores de Aire para Uso Doméstico y Unitarios de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que entre los requisitos exigibles para ser parte del Proyecto se incluye el haber demostrado solvencia económica y financiera.

Que tal Proyecto tiene como fin la reconversión de tecnologías para la fabricación y armado de equipos acondicionadores de aire para uso doméstico y unitarios en el país a sustancias no agotadoras de la Capa de Ozono.

Que siendo que la tecnología va a ser reemplazada a lo largo del territorio es necesario mantener las reglas de competencia leal en el mercado interno.

Que es recomendable adoptar para la presente Resolución los términos utilizados por la Norma IRAM Nº 62406:2007 “Etiquetado de Eficiencia Energética para Acondicionadores de Aire”.

Que en relación a la Norma IRAM Nº 62406:2007, la Ley Nº 25.675 en su artículo 26, prevé que los organismos públicos deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente, acreditados y autorizados.

Que la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES DE ELECTRONICA, organización que nuclea a los Fabricantes de Equipos Acondicionadores de Aire para Uso Doméstico y Unitarios, ha tomado conocimiento de la presente Resolución, habiendo mostrado su interés en la sanción de la misma.

Que el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado intervención y no tiene observaciones al dictado de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.040 y el Decreto Nº 1609/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución tiene por objeto prohibir la fabricación, ensamble, comercialización e importación de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que requieran para su funcionamiento la sustancia agotadora de la capa de ozono clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, incluida en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Art. 2º — Para los efectos de la interpretación de la presente resolución se adoptan los términos utilizados por la Norma IRAM Nº 62406:2007 “Etiquetado de Eficiencia Energética para Acondicionadores de Aire”. El alcance de esta norma se limita a los equipos cuya capacidad no supere los 21 kW.

1) Acondicionador de aire sin conductos: conjunto o conjuntos de componentes dentro de un gabinete, diseñados como una unidad, generalmente para ser colocada en una ventana o a través de una pared, o como una consola. Son diseñados principalmente para entregar aire acondicionado libremente dentro de un ambiente cerrado, habitación o zona (ambiente acondicionado). Incluye una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y deshumidificación, y también puede incluir medios de calefacción que no sean una bomba de calor, y medios para la circulación y la limpieza del aire. También puede incluir medios para calentar, humidificar, ventilar o extraer el aire. Cuando el equipo no sea del tipo compacto, los conjuntos separados (sistemas divididos) deben estar diseñados para ser utilizados conjuntamente, y los requerimientos de clasificación definidos en esta norma se basan en el uso de conjuntos hermanados.

2) Acondicionador de aire de tipo compacto (de ventana o pared): es el conjunto de componentes de un sistema de refrigeración montados en fábrica en un gabinete común para constituir un único aparato.

3) Acondicionador de aire de tipo dividido: es el conjunto de componentes de un sistema de refrigeración montados en fábrica en dos o más gabinetes que funcionan como un único aparato; o sus unidades condensadoras o evaporadoras por separado.

4) Acondicionador de aire tipo portátil: es el conjunto de componentes de un sistema de refrigeración montados en fábrica en un gabinete común, que no requiere posterior instalación en su lugar de uso.

5) Acondicionador de aire con conductos: es el conjunto de componentes de un sistema de refrigeración montados en fábrica en dos o más gabinetes que funcionan como un único aparato, diseñado para ser colocados debajo del cielo raso y/o en recintos, distribuyendo el aire a través de conductos.

Art. 3º — A los efectos de la presente resolución, toda referencia a los “equipos acondicionadores de aire de uso doméstico” se entenderá conforme a los términos definidos en los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 4º — Prohíbese la venta o cesión de la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, para la fabricación de los equipos acondicionadores de aire de uso doméstico a partir del día 1º de enero del año 2013.

Art. 5º — Establécese que a partir del día 1º de enero del año 2013 y hasta el 30 de abril del año 2013, y sólo a los efectos de satisfacer las necesidades para cubrir saldos de fabricación y ensamble, la Oficina Ozono, podrá autorizar a los fabricantes y ensambladores de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico, la compra o importación de la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, en una cantidad que no supere el cinco por ciento (5%) del total de refrigerante comprado por cada entidad durante el año 2011.

A tal fin, aquellos fabricantes y ensambladores de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que lo requieran, deberán presentar un Informe con el detalle de sus saldos de fabricación antes del 31º de diciembre del 2012. Dicho informe deberá ser presentado ante la Oficina Ozono de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 6º — Prohíbese, a partir del día 30 de junio del año 2013, la fabricación o ensamble de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que requieran para su funcionamiento la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 7545-6.

Art. 7º — Prohíbese la importación de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico o sus unidades condensadoras o evaporadoras, que requieran para su funcionamiento la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, a partir del día 30 de junio del año 2013.

Art. 8º — Establécese como fecha para el fin de la comercialización de los equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que requieran para su funcionamiento la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, el día 30 de septiembre del año 2013.

Establécese que a los efectos de la presente, se entiende como fin de la comercialización, según se trate de productos de origen extranjero, al libramiento a plaza u oficialización del despacho e ingreso al territorio nacional de la mercadería; y para los productos originarios del Area Aduanera Especial, el permiso de embarque hacia el Territorio Continental Nacional, y para los productos fabricados en el Territorio Nacional Continental, la primera venta o comercialización.

Art. 9º — Prohíbese la radicación en el territorio de la República Argentina de nuevas industrias fabricantes o ensambladores de equipos acondicionadores de aire de uso doméstico que requieran para su funcionamiento la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 10. — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la prohibición establecida por el artículo 7º, las personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la importación de los equipos acondicionadores de aire de uso doméstico, deberán tramitar una Licencia de Importación ante la Oficina Ozono de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 11. — Para tramitar la Licencia de Importación los Importadores deberán presentar una Solicitud de Importación, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y cuyo modelo será aprobado por la Oficina Ozono.

Dicha Declaración Jurada deberá estar suscripta por la persona física interesada o por el representante legal o apoderado en el caso de personas jurídicas, debiendo acreditar los extremos exigidos por los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). La Declaración Jurada deberá ser complementada con la siguiente documentación:

1) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2) Constancia de inscripción como Importador ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3) Certificado expedido por el proveedor o fabricante del equipo en el exterior, en el cual conste que el equipo o producto a importar no requiere para su funcionamiento la sustancia clorodifluormetano, HCFC-22, número CAS 75-45-6, indicando asimismo la sustancia química que utiliza para su funcionamiento. Dicho Certificado tendrá una validez máxima de un año, contado a partir de la fecha de su expedición y deberá dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 28 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

La presentación de la documentación exigida en el punto 3), podrá ser sustituida mediante la presentación de la Certificación de Seguridad Eléctrica del Producto Importado establecida por la Resolución Nº 92/98 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, donde se indique expresamente el refrigerante utilizado por el mismo.

La Oficina Ozono queda facultada a ampliar y requerir toda otra información o documentación que estime corresponder.

Art. 12. — La Oficina Ozono aprobará el modelo de Licencia de Importación. Cada Licencia de Importación tendrá una validez de cuarenta (40) días corridos a partir de la fecha estimada declarada para la importación consignada por el interesado.

Art. 13. — La verificación del cumplimiento de lo resuelto en el presente acto administrativo será ejercida por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. A tal efecto, se podrán realizar visitas a los sitios de fabricación o comercialización de los equipos o productos cuya fabricación e importación es objeto de control mediante el presente acto administrativo.

Art. 14. — En caso de violación a algunas de las medidas dictadas en la presente resolución, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 24.040 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones aduaneras o penales que pudieran corresponder.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan J. Mussi.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 14/2012

Adóptanse previsiones relativas a horarios de atención y recepción de trámites durante el mes de enero de 2013.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente N° 5092573/2660287 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y el Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7 de 23 de agosto de 2005 (“Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA”) y;

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero se inicia el período de feria judicial durante el cual disminuye el flujo de trámites que se inician ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por lo que resulta conveniente que una parte sustancial del personal tome su licencia anual durante dicho mes.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, adoptar previsiones relativas a los horarios de atención y recepción de trámites a fin de compatibilizarlos con los recursos humanos disponibles.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Durante el mes de enero de 2013 la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA mantendrá su funcionamiento normal, con las limitaciones que en los artículos subsiguientes se detallan.

Art. 2° — HORARIO DE MESA DE ENTRADAS: Se establece que durante el mes de enero de 2013, el horario de recepción para la totalidad de los trámites será de 9:30 a 12:00 horas, salvo aquellos trámites precalificados urgentes, los cuales se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.

Art. 3° — HORARIO DEL DEPARTAMENTO DE RUBRICA: Trámites urgentes de 11.00 a 12:00 horas y restantes trámites de 11:00 a 13.00 horas.

Art. 4° — PLAZO DEL TRAMITE URGENTE: Se establece en NOVENTA Y SEIS (96) horas el plazo para la sustanciación de trámites precalificados registrales del Departamento de Precalificación y del Departamento de Personería Jurídica y para los trámites del Departamento de Rúbrica.

Art. 5° — RECEPCION DE OFICIOS JUDICIALES: Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

Se entenderá por tales a:

a) los librados mediando habilitación judicial de feria que resulte de auto ordenatorio o del cuerpo del despacho;

b) los provenientes de Tribunales Federales, Juzgados Contravencionales y de otros con competencia en materia penal y correccional;

c) los provenientes de organismos instructorios en materia penal;

d) otros que por razonable analogía, se puedan considerar comprendidos en el presente artículo.

Art. 6° — PEDIDOS DE INFORMES DE BALANCES Y TASAS: se recibirán los trámites de pedidos de informes de balances y tasas en el horario general establecido en el artículo 2° de la presente, los cuales podrán ser retirados a las SETENTA Y DOS (72) horas de su presentación.

Art. 7° — TRAMITES EXCLUIDOS: No se recibirán:

a) presentaciones de Declaración Jurada conforme lo dispuesto por la Resolución General I.G.J. N° 01/2010. No se otorgarán turnos para la presentación de Declaración Jurada para las entidades, entre el primer día hábil de enero de 2013 y el último día hábil de enero de 2013 inclusive.

b) Trámites precalificados ordinarios, entre el primer día hábil de enero de 2013 y el 16 de enero de 2013 inclusive.

c) pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase, entre el primer día hábil de enero de 2013 y el último día hábil de enero de 2013 inclusive.

d) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración, entre el primer día hábil de enero de 2013 y el último día hábil de enero de 2013, inclusive.

e) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización, entre el primer día hábil de enero de 2013 y el último día hábil de enero de 2013 inclusive.

Art. 8° — No se dará curso a contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, excepto los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación, Departamento de Personería Jurídica y Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2012 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2013.

Art. 9° — Suspéndese el plazo para promover denuncias durante enero de 2013. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su tramitación en caso de requerirlo el ejercicio inmediato de medidas propias de la fiscalización permanente sobre sociedades comprendidas en los artículos 299 y 301 de la Ley N° 19.550, 8°, 9° y 10 de la Ley N° 22.315.

Art. 10. — Instrúyese a la Delegación Administrativa a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Areas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación. Asimismo la citada Delegación procederá a colocar extractos informativos en zonas de acceso o circulación del público, cajas recaudadoras y demás dependencias de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Norberto C. Berner.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 13/2012

Resolución General I.G.J. N° 7/2005. Modificación.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente N° 5.111.825/2.884.150 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, lo dispuesto en el Código de Comercio de la Nación, la Ley N° 19.550 de 3 de abril de 1972 y sus modificatorias, y el Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7 de 23 de agosto de 2005 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 dispone en diversos artículos el requisito de presentar ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ejemplar original de publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina, para la realización de distintos trámites.

Que dicha constancia puede obtenerse accediendo de forma libre y gratuita a la página de Internet del citado organismo, y solicitando una impresión de la publicación requerida.

Que de ese modo puede simplificarse la tarea de presentación y posterior análisis de dicha documentación, lo cual redundaría en un inmediato beneficio para los profesionales intervinientes, incrementando la eficiencia y eficacia en los trámites, manteniendo idénticos estándares de seguridad.

Que el constante incremento del volumen del flujo comercial ha generado la necesidad de agilizar los distintos procedimientos vinculados al trámite de las inscripciones realizadas ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA N° 22.315 y sus modificatorias.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso 3 del apartado I del artículo 1° del Anexo "A", de la Resolución General I.G.J. N° 7/2005 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"3. las publicaciones se deben acreditar mediante la impresión correspondiente, obtenida del sitio de internet oficial del medio gráfico. En caso de que el medio gráfico no cuente con esa posibilidad, tales publicaciones se deben presentar recortadas y adheridas a papel, aclarándose en su encabezamiento fecha y medio de publicación, si los mismos no surgen de la hoja recortada."

Art. 2° — Incorpórase como artículo 465 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/2005 el siguiente:

"ARTICULO 465.- Establécese que para todos los supuestos en los que las normas integrantes de este Anexo dispongan el deber de presentar ejemplar original de la publicación efectuada en el diario de publicaciones legales, dicho requisito se sustituye por la obligación de acompañar la impresión correspondiente a dicha publicación, obtenida del sitio de internet del Boletín Oficial de la República Argentina (http://www.boletinoficial.gov.ar) o la que en el futuro la sustituya, la cual deberá presentarse firmada por el interesado, representante legal, persona debidamente autorizada, o por el profesional dictaminante en los trámites con precalificación obligatoria."

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2013.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto C. Berner.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7230/2012

Otórgase plazo para que las empresas fabricantes e importadoras de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes procedan con las adecuaciones para el cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 957/2012.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 957/12 y 2035/12 y el Expediente N° 1-47-1110-346-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT Nº 957/12, publicada en el Boletín Oficial del 24 de febrero de 2012, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional y la Resolución MERCOSUR GMC Nº 08/11 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre protectores solares en cosméticos (derogación de la Res. GMC Nº 26/02)".

Que dicha normativa establece criterios para la clasificación del grado de protección solar - Factor de Protección Solar (FPS); los métodos analíticos para la determinación del FPS y de la protección a la radiación UVA, para la resistencia al agua y los requisitos de rotulado para productos de protección solar.

Que por otra parte, por Disposición ANMAT Nº 2035/12, publicada en el Boletín Oficial del 18 de abril de 2012, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC Nº 07/11 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (derogación de las resoluciones GMC Nº 05/99 y Nº 72/00)".

Que la mencionada normativa establece modificaciones en la lista de sustancias permitidas con acción conservadora, como así también en los criterios de uso de las sustancias con acción conservadora cuando son utilizadas para otros fines.

Que para cumplir con tales criterios, las empresas deberán reformular los productos ya inscriptos, realizar nuevos desarrollos de formulación y ensayos de estabilidad y/o compatibilidad, como también nuevos ensayos de seguridad y de eficacia, modificar las declaraciones en el rotulado y desarrollar nuevos artes de rótulo para el material de acondicionamiento, y proceder a las modificaciones de las inscripciones de los productos, cuando corresponda, entre otras adecuaciones.

Que ambos Reglamentos GMC no previeron plazos de adecuación para las empresas fabricantes e importadoras.

Que en consecuencia, por Acta Nº 01/12 de la XXXVIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 11 "Salud"/ Comisión de Productos para la Salud/Grupo Ad Hoc Cosméticos del MERCOSUR, se acordó establecer un plazo de adecuación de veinticuatro (24) meses para ambos reglamentos desde su incorporación a sus correspondientes ordenamientos jurídicos nacionales.

Que en razón de lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja el otorgamiento de dicho plazo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase un plazo de 24 (veinticuatro) meses para que las empresas fabricantes e importadoras de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes procedan con las adecuaciones necesarias para el cumplimiento integral de la Disposición ANMAT Nº 957/12, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC Nº 08/11 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre protectores solares en cosméticos (derogación de la Res. GMC Nº 26/02)" y de la Disposición ANMAT Nº 2035/12, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC Nº 07/11 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (derogación de las resoluciones GMC Nº 05/99 y Nº 72/00)".

El referido plazo de 24 (veinticuatro) meses, se contará desde la fecha de la respectiva incorporación de las citadas disposiciones al ordenamiento jurídico nacional.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, a la Cámara Argentina del Aerosol, a la Asociación Industrial Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y demás Cámaras y Entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 07-12-2012

Expediente				
5065902	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LAS REPRESENTACIONES SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN LA PRENSA GRAFICA DE 1900	Autor/Editor: FERNANDO GABRIEL SICA
5065939	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LABORATORY SYSTEM 3.9	Autor/Titular: DIEGO KAMINKER
5065940	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LABORATORY SYSTEM 6.9	Autor/Titular: DIEGO KAMINKER
5065941	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: LABORATORY SYSTEM 8.0	Autor/Titular: DIEGO KAMINKER
5065943	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: QUIEN NO ES SALVAJE?	Autor/Titular: MABEL GLORIA DAI CHEE CHANG Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
5065944	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ESTILO URBANO	Autor/Titular: HECTOR ERNESTO SANDLER Editor: UTILISIMA
5065945	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: 3 MINUTOS CON MARIA LAURA	Autor/Titular: HECTOR ERNESTO SANDLER Editor: UTILISIMA
5065947	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MICRONET	Autor/Titular: JORGE EDUARDO FAIMANN
5065948	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FAITEC	Autor/Titular: JORGE EDUARDO FAIMANN
5065949	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: QUIEN NO ES SALVAJE?	Autor/Titular: CLAUDIO OMAR PEÑA Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
5065950	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PRESENTACION EN FAMILIA	Autor/Titular: HECTOR MIGUEL RAMIS Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5065951	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: PORTUÑOL	Autor/Titular: HECTOR ERNESTO SANDLER Editor: UTILISIMA
5065952	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: OSITO CUMPLE AÑOS	Autor/Titular: SILVINA CECILIA TOGNETTA Autor/Titular: RENATA INES KULEMEYER Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
5065953	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PISO NUEVE	Autor/Titular: LISANDRO COLABERARDINO Editor: CLUB DE AMIGOS DE LA VACA PROFANA-ALTERN
5065954	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL DESEADO	Autor/Titular: MARCELO JAVIER SAVIGNONE Editor: BELISARIO
5065955	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL AÑO QUE VIENE A LA MISMA HORA	Autor/Titular: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5065959	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: JUGANDO CON PAPAGENO Y COMPAÑIA	Autor/Titular: CLAUDIA JUDITH ANCHORENA Editor: PLAZA DEL AGUA
5065960	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL RODAR DE LAS CANICAS	Autor/Titular: ALEJANDRO GREGORIO LONAC Autor/Titular: MARA JULIETA PERAVER Editor: ARMANDO DISCEPOLO
5065961	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LAS MINAS DEL TANGO LA PASABAN BARBARO	Autor/Titular: CRISTINA BEATRIZ WARGON Editor: MULTIESPACIO CULTURAL GALILEO-EL ARCA SA
5065962	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA ESTRELLA DE ENTRECASA	Autor/Titular: HUGO SALVADOR AMORE Editor: CENTRO CULTURAL MARCO DEL PONT
5065963	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SIEMPRE LAS OTRAS	Autor/Titular: CLARA GRACIELA CARRERA Editor: BARTOLOMEO - BAR TOLOMEO
5065964	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: OSCAR WILLIANS “LA KOKO”	Autor/Titular: OSCAR ADOLFO RIOFRIO Editor: TEATRO COLONIAL - SAN JUAN
5065965	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CONTRAPUNTO	Autor/Titular: AGUSTIN ANDRES OSCAR ALEZZO Editor: MULTITEATRO (EX - BLANCA PODESTA)
5065966	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MAMITA. ODA A MI NIÑA	Autor/Titular: JOAQUIN MARTINEZ Editor: EL AVISPERO
5065967	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MAMITA. ODA A MI NIÑA	Autor/Titular: ADA NELLY VALDEZ Editor: EL AVISPERO
5065972	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TEMPORADA	Autor/Titular: TAMARA MESRI Editor: GUAPACHOZA
5065973	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PERDIDO DESPUES DE LA FIESTA	Autor/Titular: JOSE ALEJANDRO BARRATELLI Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
5065974	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ALADIN 1 MUNDO IDEAL	Autor/Titular: JAVIER ENRIQUE D'ANGELO Editor: TEATRO ARENALES - YESSIR SRL
5065975	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA MUJER QUIETA	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL SANTIN Editor: ANDAMIO 90
5065976	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NADA QUE VER, TEATRO OSCURO	Autor/Titular: MARCELA JUAREZ Editor: CLUB DE TEATRO
5065977	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NADA QUE VER, TEATRO OSCURO	Autor/Titular: MARCELA JUAREZ Editor: CLUB DE TEATRO
5065978	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DON GIOVANNI	Autor/Titular: ALEJANDRO CARLOS CERVERA Editor: AVENIDA
5065979	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: PLUMAS DE AGUA	Autor/Titular: MARIA ROSA PFEIFFER Editor: SALA ATE

5065980	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NO ES POROTO ES SEMILLA	Autor/Titular: MARIANGEL LUJAN RECUNA
				Editor: REPUBLICA DE ACA
5065987	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA WEB ESPECIALIZADA EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LOCAL E INTERNACIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MASTICOLLAGE SRL
5065988	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONDUCIENDO.COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MASTICOLLAGE SRL
5066002	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: REVISTA OHLALA	Autor: FEDERICO EMILIANI
				Autor: VICTOR GHITTA
				Titular: PUBLIREVISTAS SA
5066003	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ESPACIO LIVING	Autor: FEDERICO EMILIANI
				Autor: VICTOR GHITTA
				Titular: SA LA NACION
5066004	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CANCHA LLENA	Autor: HECTOR HORACIO D´AMICO
				Autor: GASTON ROITBERG
				Titular: SA LA NACION
5066005	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA NACION DIGITAL	Autor: HECTOR HORACIO D'AMICO
				Autor: GASTON ROITBERG
				Titular: SA LA NACION
5066006	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: REVISTA MARU	Autor: FEDERICO EMILIANI
				Autor: VICTOR GHITTA
				Titular: SA LA NACION
5066007	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ROLLING STONE	Autor: FEDERICO EMILIANI
				Autor: VICTOR GHITTA
				Titular: SA LA NACION
5066021	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: QUE MI PATRIA FLOREZCA EN MALVINAS	Productor: RUBEN CLEMENTINO TOLOSA
5066032	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Titulo: ATRACO!	Productor: ARGENTINA SONO FILM SACI
				Editor: FERNANDO PARDO
				Director: EDUARD CORTES
				Autor: MARCELO FIGUERAS
				Autor: FEDERICO JUSID
5066033	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Titulo: LA PELEA DE MI VIDA	Productor: ARGENTINA SONO FILM SACI
				Editor: JUAN CARLOS MACIAS
				Director: JORGE NISCO
				Autor: JORGE MAESTRO
				Autor: FEDERICO BAREINBOIN
				Autor: CLAUDIO WAISGLUSS
5066034	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Titulo: HERMANITOS DEL FIN DEL MUNDO	Productor: ARGENTINA SONO FILM SACI
				Editor: LEANDRO ZARUCCHI
				Director: JULIO MIDU
				Autor: JULIO MIDU
				Autor: FABIO JUNCO
				Autor: MARTIN CESARETTI
				Autor: CARLOS NILSON
5066035	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Titulo: YO MATE A FACUNDO	Productor: ARGENTINA SONO FILM SACI
				Editor: VICENTE CASTAGNO
				Director: HUGO DEL CARRIL
				Autor: ISAAC AISEMBERG
				Autor: OSCAR CARDOZO OCAMPO
5066043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS ESPEJOS VENECIANOS	Autor: JOAN MANUEL GISBERT
				Autor: VIRGINIA JAICHENCO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONSTANTINO HACE LLOVER	Autor: ANA MARIA MACHADO
				Autor: PAULA ALENDA
				Traductor: MARIO MERLINO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRINCIPE MELIFLUO EN SUEÑO DE MANZANA	Autor: ANGELES DURINI
				Autor: MEY! (I)
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TOMAS Y EL LAPIZ MAGICO	Autor: RICARDO ALCANTARA
				Autor: LAURA GIUSSANI
				Autor: GUSTI (I) (RESIDE EXTERIOR)
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PROBLEMAS EN EL ROPERO Y OTROS VERSOS DIVERSOS	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: MIMA CASTRO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: LAURA BENADIBA
				Autor: ALEJANDRO GABRIEL BENEDETTI
				Autor: MARIA ROSA FABRICANT
				Autor: ADRIANA MONZANI
				Autor: VICTORIA MIGLIORI
				Autor: PAULA ANA SOCOLOUSKY
				Director: PEDRO SACCAGGIO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
5066049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOLGO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN
				Editor: FUNDACION EDELVIVES

5066055	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IDMASCOTAS RASTREO ENCUENTRA A TU MASCOTA	Autor: JAVIER OCTAVIO ALVAREZ
				Titular: CRISTINA BEATRIZ ROJO
5066057	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE WALL FOR BABIES	Productor: MARIA ROSA MESSINA
5066071	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: MARCOLINA DIPIERRO	Autor: MARCOLINA DIPIERRO
				Autor: RAFAEL CIPPOLINI
				Autor: FEDERICO BAEZA
				Editor: GALERIA JORGE MARA - LA RUCHE
5066100	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ALGO DE COLOR	Productor: SERIAL MUSICA DE SANTIAGO ARES
5066101	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: VOL. I	Productor: SERIAL MUSICA DE SANTIAGO ARES
5066102	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FUNK PEREZ INSTITUTE	Productor: SERIAL MUSICA DE SANTIAGO ARES
5066103	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TRAGO DE AGUA	Productor: SERIAL MUSICA DE SANTIAGO ARES
5066116	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE GESTION DE SUBASTAS ELECTRONICAS	Autor: RAUL ALEJANDRO DE LA ROSA
				Autor: MATIAS ALTAMIRA
				Titular: ARGENTINA VENDE SA
5066149	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DELITOS INFORMATICOS	Autor: PABLO GUILLERMO LUCERO
				Autor: ALEJANDRO ANDRES KOHEN
				Editor: ALBREMATICA SA
5066154	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRAMATICA CASTELLANA	Autor: JOSE VICENTE SOLA
				Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5066155	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DICCIONARIO DE REGIONALISMOS DE SALTA	Autor: JOSE VICENTE SOLA
				Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5066156	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CURIOSIDADES GRAMATICALES	Autor: JOSE VICENTE SOLA
				Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5066157	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONTRIBUCION DEL ARABE A LA FORMACION DE LA LENGUA CASTELLANA O ESPAÑOLA	Autor: JOSE VICENTE SOLA
				Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5066158	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UNA VIDA CONFIADA	Autor: STELLA M ROMERO
				Autor: LEANDRO BLASCO
				Director: STELLA M ROMERO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5066159	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UN NUEVO CAMINO PARA SASHA	Autor: NANCY CANO DE ZIEGLER
				Autor: MARIA ZAMBIANCHI
				Director: ADRIANA MORALES
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5066160	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL DE EVANGELISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5066165	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: GUIA DE ACCESO RAPIDO A GOOGLE ADWORDS	Autor: MARK HARNETT
				Traductor: MARIANA FRONTERA
				Editor: EDICIONES GRANICA SA
5066167	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: DICCIONARIO DE TERMINOS DE RECURSOS HUMANOS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: EDICIONES GRANICA SA
5066168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SACALE PARTIDO A TU CEREBRO	Autor: NESTOR PEDRO BRAIDOT
				Autor: PABLO BRAIDOT ANNECCHINI
				Autor: SANTI GAMEZ
				Editor: EDICIONES GRANICA SA
5066171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIFERENTES Y COMPLEMENTARIOS	Autor: JUNE SAUNDERS
				Autor: CHRISTINE DE MARCELLUS DE VOLLMER
				Autor: CARLOS EDUARDO BELTRAMO ALVAREZ
				Editor: EDITORIAL MDA
5066172	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4	Autor: GUILLERMO RICARDO GIANGRECO
				Autor: MARTA SUSANA CAMPOS
				Autor: MARIA ALEJANDRA CAMPOS
				Autor: ERNESTO RUBEN ALONSO
				Editor: EDITORIAL MDA
5066173	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA 4	Autor: MIRTA LILIANA CANTOLI
				Editor: EDITORIAL MDA
5066174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¡AMIGOS!	Autor: JUNE SAUNDERS
				Autor: CHRISTINE DE MARCELLUS DE VOLLMER
				Autor: CARLOS EDUARDO BELTRAMO ALVAREZ
				Editor: EDITORIAL MDA
5066175	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: RICARDO FLORES MAGON EL APOSTOL DE LA REVOLUCION	Autor: DIEGO ABAD DE SANTILLAN
				Editor: LIBROS DE ANTARES
				Editor: TERRAMAR EDICIONES
5066176	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ABOLICION DEL ESTADO PERSPECTIVAS ANARQUISTAS Y MARXISTAS	Autor: WAYNE PRICE
				Traductor: MARTIN TUTLEMOND
				Editor: LIBRO DE ANARRES
				Editor: TUPAC EDICIONES
5066177	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PAGINAS MALDITAS: LA CUESTION JUDIA Y OTROS TEXTOS	Autor: FERNANDO GRONI
				Traductor: FERNANDO GRONI
				Editor: LIBROS DE ANARRES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/12/2012 Nº 123473/12 v. 13/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6067985770	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6067985780	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHSHACOSU6045901250	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHSHACOSU6045902190	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHSHACOSU6045903760	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHXMNCOSU6069432260	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	ZZZZZCOSU6067165710	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195665G	CHSHAAASL12090782	BULTOS	478	QDC. COTTON WOVEN FABRI
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196539H	ZZZZZNSZX12094297	CONTENEDOR	1	CERAMIC VASE
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI201113F	KSPUSAMBU201697	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI201113F	KSPUSAMBU201698	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI201144J	KSPUSAMBU201699	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194219A	CHSHADLSH12090257	BULTOS	328	QDC. YARN DYED ON CONE.
COAMTRA S.A.							
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI197116W	IIOOV4901-0424-209.016	CONTENEDOR	1	footwear
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI210621J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	78	sacas
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI210634N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		26-OCT-12	12001MANI202099T	001TRAS/3	BULTOS	4	BULTOS
		26-OCT-12	12001MANI202099T	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		26-OCT-12	12001MANI202099T	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		27-OCT-12	12001MANI196925G	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		27-OCT-12	12001MANI198667L	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		27-OCT-12	12001MANI200183L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-OCT-12	12001MANI198369K	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		29-OCT-12	12001MANI200189R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		30-OCT-12	12001MANI200190J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		01-NOV-12	12001MANI200301D	00100007701	BULTOS	62	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		26-OCT-12	12001MANI197425C	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196292D	CHCINFDCQSE1208016A	CAJA	330	Q.D.C. PETROL WATER PUM
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196292D	CHCINFDCQSE1208016B	CAJA	7	Q.D.C. SPARE PARTS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI196562D	KSPUSHLCUSEL120922274	BULTOS	8	Q.D.C. SPANDEX BARE YAR
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198114V	CHNGOFDNBSE1209067B	CAJA	8	Q.D.C. SPARE PARTS
	MAERSK LUZ 2	29-OCT-12	12001MANI197134W	CHNGO4359-0424-208.020A	CAJA	363	Q.D.C. CUTTING SAW
	MAERSK LUZ 2	29-OCT-12	12001MANI197134W	CHNGO4359-0424-208.020B	CAJA	4	Q.D.C. SPARE PARTS
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI199021T	CHSHA4351-0424-209.099	CAJA	265	Q.D.C. CIRCULAR SAW
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI199021T	CHSHA4351-0424-209.100	CAJA	6	Q.D.C. SPARA PARTS
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI198696N	MXAEMKRCA97710	PALETA	1	Q.D.C. COMPLEMENTOS ALI
DEFIBA PUERTO							
		26-OCT-12	12001MANI196029B	001BR180905570	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		26-OCT-12	12001MANI196302S	001BR180905563	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		29-OCT-12	12001MANI197013S	001BR180905576	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		29-OCT-12	12001MANI197820B	001BV00-02230/12	CAJA	2400	PALMITOS EN TROZOS
		30-OCT-12	12001MANI198935J	001BR439600736	CAJA	2	PARTES Y PIEZAS P/ VEHI
		30-OCT-12	12001MANI198939N	001BR439600735	CAJA	2	PARTES Y PIEZAS P/ VEHI
		31-OCT-12	12001MANI199876Y	001BR439600733	CAJA	22	AMORTIGUADORES NCM.8708
		31-OCT-12	12001MANI199879R	001BR439600733	CAJA	48	AMORTIGUADORES NCM.8708
		01-NOV-12	12001MANI200285Y	001BR180905588	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS NC
		01-NOV-12	12001MANI200316J	001BR180905585	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		01-NOV-12	12001MANI200429Y	001LA103/2012	CONTENEDOR	1	01 CONTENEDOR DE 40’ HC
		01-NOV-12	12001MANI201021D	001002/2012	LATA	1	SON: 01 MAQUINA SEMBRAD
DEFISA PUERTO							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196540W	USPVGOERT-121309	BULTOS	1	QDC SKATEBOARD, PARTS A
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196540W	USPVGOERT-121313	BULTOS	2	QDC FIBERGLASS TAPE
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196540W	USPVGOERT-121330	BULTOS	1	QDC SKATEBOARD ACCESORI
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196540W	USPVGOERT-121331	BULTOS	2	QDC SKATEBOARD PARTS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI201004E	USPVG301209-0053	BULTOS	2	stc:pellet mil parts
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI201673Z	USPVGCHI-12407	BULTOS	1	Q.D.C. FLOORLITE TOYOT
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198838L	ITGEN0720003709004.01	BULTOS	1	QDC VALVES
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198838L	ITGEN0720003709004.02	BULTOS	1	QDC VALVE
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198838L	ITGEN0720003709008.01	BULTOS	2	QDC BOTTLE MOULDS
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198838L	ITGEN0720003709008.02	BULTOS	2	QDC BOTTLE MOULDS
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198838L	ITGEN0720003709008.03	BULTOS	2	QDC BOTTLE MOULDS
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI203906R	ITGEN02/12/300330/ARBUE	BULTOS	2	COFEE VALVES
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI205021H	GEHAMDEFRA621020010	BULTOS	2	PNEUMATIC TOOLS
FORD ARGENTINA S.C.							
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199043A	USNWOHLCUCHI121003210	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199043A	USNWOHLCUCHI121010006	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES Y PROD.U
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199043A	USNWOHLCUCHI121032545	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI195079F	USPWQHLCUCHI120960510	BULTOS	17	repuestosFORD ARGENTINA S.C.
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI195079F	USPWQHLCUCHI120966634	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES Y PROD.C
GEMEZ S.A. II							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199141W	USPVGYUL213095	BULTOS	2	QDC-SPECIAL STRIP STEEL
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI200044H	USPVGHBOL21457	BULTOS	1	PIPESEAL
	LOG-IN JACARA	31-OCT-12	12001MANI203003F	BRSTSEMSAO00121012	BULTOS	2	stc gur 4150 b bag (r1)
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI199056E	GEBHVNUE309563	BULTOS	32	QDC-FOLIO DE ALUMINIO 2
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI201995A	CHSHASHX60016986	BULTOS	84	SPARE PARTS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI202425M	CHSHASSLE12090100A	BULTOS	7	stc OPTICAL FRAME
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI202425M	CHSHASSLE12090100B	BULTOS	8	stc OPTICAL FRAME
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI202425M	CHSHASSLE12090100C	BULTOS	17	stc OPTICAL FRAME SUNGL
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198643F	CHNGOGNV12090563	BULTOS	3	STC: BRASS TAPS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198646X	CHNGOGNV12090602	BULTOS	5	STC: FLEXIBLE HOSE
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198772X	CHNGOUFLS1209046	BULTOS	2	QDC:PLASTIC PARTS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198772X	CHNGOUFLS1209094	BULTOS	50	QDC:SHOWER HEAD
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI201326L	CHSHAHWLSHA1209298	BULTOS	76	QDC-DUMBBELL,BARS,YOGA
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI200374N	ITLEG16649	BULTOS	64	STC FURNITURE
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI200374N	ITLEG18265	BULTOS	2	STC LIGHTING FIOTTING A
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI203307M	SPBREBCN273567	BULTOS	6	QDC-PRODUCTOS COSMETICO
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201630J	GEHAMZRH967191	BULTOS	1	SPARE PARTS
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201700H	UKTDXTILBUEJ00436	BULTOS	3	QDC-TURBO CHARGER SPARE
GEMEZ SA-PUERTO							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI198873K	IIOOVGKHIEZEI200065	BULTOS	27	QDC-SPORTS GLOVES
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI198962J	CHNGOHDMUNXAR0745144N	BULTOS	24	15 KV PORCELAIN HOUSING
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199150W	USNYOBUE5529256	BULTOS	1	COLD HEADING TOOLS, TRI

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199326E	USPVGECCI0137001J65436	BULTOS	3	COUPLING / FITTINGS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199326E	USPVGECCI0937001J55126	BULTOS	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI200182K	USPVG850-0181955	BULTOS	1	corrosion unhibitor
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI201610H	USJSV8716223	BULTOS	5	hair cut kit-clip elec
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI202405K	USPVG120905310006	PALETA	2	STC: Quimicos.
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199775M	CHSKUGLGL12090647	BULTOS	159	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199775M	CHSKUGLXL12090527	BULTOS	4	AIR COMPRESSORS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI200396R	CHSHAHLCUSHA1209MXCF3	BULTOS	13	QDC-AL BR PRODUCTS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI200396R	CHSHASHBUE1209070901	BULTOS	60	QDC-PIGMENT RED,YELLOW,
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI200396R	CHSHAYSTYBUE1209904	BULTOS	9	QDC-DOUBLE RAM ,BLIND R
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI202066N	CHSHASHABUE001819	BULTOS	4	FLIERS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI202396T	CHSHAMWOLL2090103	BULTOS	16	QDC SPECTACLE FRAMES AN
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI202396T	CHSHAMWOLL2090104	BULTOS	18	QDC SPECTACLE FRAMES AN
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI199711C	CHNGOOLCNGB1209478	BULTOS	6	QDC-BEARINGS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI199711C	CHNGOOLCNGB1209479	BULTOS	11	QDC-BEARINGS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI201297S	CHNGOS120NGB05771	BULTOS	229	TORCH
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI195302R	CHWANDLSDBNA12090184C	BULTOS	111	S.T.C.: FOOD PROCESSOR
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI200818Z	KSPUSSC15BU2E2055	BULTOS	80	PARACETAMOL DC90
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI200818Z	KSPUSSC15BU2E7735	BULTOS	15	PARTS OF WAVE
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203115J	KSPUS9.740637.BUE	BULTOS	3	S.T.C SAMSUNG VIDEO INT
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199751G	USHOU002589	BULTOS	4	Q.D.C. OILWELL
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI203179T	SPBRE0120120009295	BULTOS	14	QDC-COMPONENT DE ASCENS
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI202179S	GEHAM23/121000500	PALETA	7	STC: HARMLESS CHEMICALS
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI202412X	BEANWJUW01080	BULTOS	4	productos quimicos imo9
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192779J	UKTDXGBNS043099152	BULTOS	1	s.t.c.: safety covers
GENERAL MOTORS ARG.							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199595M	USPVGDTG005733	PALETA	1	components for the indu
		30-OCT-12	12001MANI198974M	00131102009	BULTOS	6	parts
		30-OCT-12	12001MANI198979R	00107CJ0867	BULTOS	1	Autopartes
		01-NOV-12	12001MANI200988B	00107CJP060	BULTOS	2	Autopartes
		01-NOV-12	12001MANI200993U	00107CJO869	BULTOS	3	Autopartes
LO PRIMO I							
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466340	BULTOS	188	QDC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466341	BULTOS	420	QDC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466370	CAJA	316	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466371	CAJA	416	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466380	CAJA	316	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466381	CAJA	270	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466382	CAJA	248	STC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466390	BULTOS	362	QDC COMMODITIES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6073466391	BULTOS	454	QDC COMMODITIES
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI200672Y	CHWAN9.203582.BUE	BULTOS	510	S.T.C TOYSLO PRIMO II
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI193309W	CHNGODLNB1209141-A	CAJA	715	MIRROR, COSMETIC TOOLS,
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI193309W	CHNGODLNB1209141-B	CAJA	769	KITCHEN ACCESORY
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI193461V	ZZZZZDLYTBNA12090458C	CAJA	750	PLASTIC TOYS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199980K	CHSHAEHL1209173	CAJA	722	GLASS MOSAIC
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199696Y	CHHONSHKHKGARBUE88530	BULTOS	1840	Q.D.C.LITE SPRITE DELUX
LOGEXPOR							
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI193796J	CHNGODLNB1209948	CAJA	843	ARTICULOS DE BAZAR
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198588N	CHNGONGBWD003725	CAJA	680	TOALLEROS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198588N	CHNGONGBWD003886	CAJA	200	TOALLEROS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI198588N	CHNGONGBWD003887	CAJA	412	TOALLEROS
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI197577K	USNYOMSCUAR239250	BULTOS	103	REPUESTOS DE VEHICULOS
LOINEX S.A.							
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195363B	CHSHASUDUN24677577019	ROLLO	1456	TELAS
MEGATOM II							
	KOTA LAMBAI	12-OCT-12	12001MANI185652B	CHHONXMN844209	BULTOS	435	TOPPER BRAND SHOES
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195157C	CHHONCNCAN0000001841	CONTENEDOR	3	lamps
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195170U	CHNGOCNNGB0000013364	CONTENEDOR	6	garden furniture
	MAERSK LUZ 2	29-OCT-12	12001MANI201447P	CHNGONGB246564	BULTOS	2279	SILHOUETTE AND FRAMES
	MAERSK LUZ 2	29-OCT-12	12001MANI201455Y	ZZZZZ1SX191802	CONTENEDOR	2	dust bins
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191160P	CHWANFDZDSE1209025B	BULTOS	2634	PLASTIC TOYS
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203048Y	CHXGATSN091953	CONTENEDOR	1	clear glass vase
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203352M	CHHON1SX191800	BULTOS	14150	PINE TREE
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203366R	CHSHA1SH378983	CONTENEDOR	3	trolley cases, backpack
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI195373C	GEHAMLT1261616	BULTOS	3	DRILLING EQUIPMENT
MEGATOM SA.							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI195464D	CHSHAEURFL12900158BUE	BULTOS	367	Q.D.C. WORK GLOVES
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI193836E	USPVGUSCHS4522200157	PALETA	3	mearlin super blue
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196447F	USJSVCHXBUE1241007	PALETA	1	Q.D.C. ADHESIVES
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199116B	USPVGAALO-15112	PALETA	2	Q.D.C. HAND TOOLS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199119E	USJSVAALO-15074	PALETA	3	Q.D.C. MECHANICAL HAND
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199357X	USPVGMIAOE444935	BULTOS	4	HP DESIGN JET PRINTERS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199641E	USPVGHBOL21403	BULTOS	8	q.d.c. veterinary equip
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199770H	USPVGSE202/12BUE	BULTOS	1	11 rollos de tela en 1
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198293G	KSPUSANV12090165	BULTOS	667	Q.D.C. BICYCLE PARTS
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI196151U	KSPUSFPSK12511104	BULTOS	5	stc: Zinc pyrithione
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203434N	KSPUS5861004197	BULTOS	1	LANASYN NAVY M-DNL P FO
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199212V	USHOULAXBUE1239001	PALETA	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI202314J	BFFPTCHS22022806	BULTOS	32	STC. RESIN COMPOUND
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI195536D	GEHAM1038901000072AU	PALETA	1	metalbandsaw blades
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201525M	GEHAMHFA/HAM/3004284/12	PALETA	2	Q.D.C. PLASMA UV PIF X
MERCOCARGA SA.							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI198928L	CHSHASHALABUE2091301	BULTOS	19	q.d.c. capacitors
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI192506U	USNYOCHE/BAA/D02197	BULTOS	6	STC: UN3082, ENVIRONMEN
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI192506U	USNYOPHL/BAA/D08589	PALETA	1	STC: RELEASE PAPER
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI193364A	USPVGMIA/BAA/D11787	PALETA	1	STC: BEARINGS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI193364A	USPVGSEA/BAA/C00641	PALETA	3	STC: BAGS SPINACH, ARUG
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI193364A	USPVGSTL/BAA/D02570	PALETA	6	STC: CASINO PLAYING CAR
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI194564D	USPVGHBOL26594	BULTOS	10	STC: FIRE DETECTION MAT
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI194564D	USPVGHBOL26594A	BULTOS	7	STC: FIRE DETECTION MAT
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI198993N	USPVGBDL124922600	BULTOS	2	STC STAINLESS STEEL BAL
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199968Z	USNYONYC/BAA/C11593A	BULTOS	1	PUMP PARTS.
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI200776T	USPVGBUE20334-1	BULTOS	3	STC: 90 BAGS RAW MATERI
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI202256Y	CHSKUSZ2012090421	BULTOS	50	golf trolley
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI193366C	SPAGSEMUMUM12S0017074	TAMBOR	12	STC METRONIDAZOLE MICRO
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI202939W	CHSHA4351-0924-209.021	BULTOS	4	stop valve
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI199768Y	CHSHASHAS12014703	BULTOS	1830	SILLONES
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI199789R	CHHONTPES12010354	BULTOS	1925	freight collect
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI202355Y	KSPUSQDOE1209034	BULTOS	53	TERMOSTATO
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI201599A	USSAVATLS12001217	BULTOS	1312	carpets,alfombras
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI195527D	SPBREBCNBUE2212863V	PALETA	2	STC MUESTRAS DE PLANCHA
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI196516C	BEANWDUP1195391820A	PALETA	2	STC: GRINDAMYL S 747 BA
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI196516C	BEANWDUP1195391820B	BULTOS	1	STC POWERBAKE 7500 / BA
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI198098J	BEANW1327-0924-210.013	PALETA	1	thermostats
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI198098J	BEANW1327-0924-210.015	PALETA	3	parts of thermostats
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI198098J	BEANW1327-0924-210.016	PALETA	1	spare parts of thermost
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI198098J	BEANW1327-0924-210.017	PALETA	4	parts of thermostats
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI198098J	BEANW1830-0924-210.011	CAJA	3	aluminumfoil
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI203830N	UKTDX1084892	BULTOS	4	animal health pharmaceu
		01-NOV-12	12001MANI201138M	001BR775028079	BULTOS	10	TINTAS NCM.3815.90.99

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI196493G	CHSHASHABUEC90025	TAMBOR	20	NORFLOXACIN
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI192679X	USPVGOTIC0137058J66627	BULTOS	1	stc: Battery, gel cell
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196407B	USCHRSUDU220011063388	BULTOS	3856	TIRES
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199663X	USPVG29380	BULTOS	4	stc brass powder (polvo
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI200713K	USPVGHBL-3440	BULTOS	15	q.d.c. filter parts
	CSAV LONCOMIL	13-OCT-12	12001MANI187718G	USPVGIFS12EM0907722012	PALETA	1	LOCOMOTIVE PARTS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197928K	CHSHADLCQ1209002B	BULTOS	121	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198598Y	CHSKULZS/BUE/1209264	BULTOS	2	stc: Printer consumable
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199473H	CHSHASHACOSE1209033	BULTOS	12	STC PRENDAS DE VESTIR
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199735X	CHSHAGTBHL1208286	BULTOS	8	ABAMECTIN NET ABACMENTI
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI201744P	CHSHASHAWD024624	BULTOS	11	stc electronic controll
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI202990T	CHSHASHAS12015783	BULTOS	34	SPARE PARTS FOR VACUUM
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI204928W	CHSHATCSH1209172B	BULTOS	97	STC: SHAFT ASSEMBLE
	LOG-IN JACARA	31-OCT-12	12001MANI203630L	BRSTSSSZBUE20606812	BULTOS	9	APARELHOS ELECTRICOS PA
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI194849J	BEANW558374568	BULTOS	925	NUEVOS NEUMATICOS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195232T	CHHONHKG/BUE/01304	BULTOS	63	stc: Digital thermomete
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195275D	KSPUSZHTSN12BNA09037	BULTOS	244	stc: Amoxicillin trihyd
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195291B	CHSHASHBUE120918322B	BULTOS	54	stc: Benzocaine usp35,
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI200861Y	CHHONCANS12002037	BULTOS	20	SAMPLE OF AIR CONDITION
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI199075F	CHQINSHACOSE1209034	BULTOS	48	STC JACKET,VEST
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI199005V	CHHONSZNBUE129040	PALETA	4	BAGS OF KAPPA CARRAGEEN
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI201624M	KSPUSMSBA1079N	PALETA	12	SYNOZOL
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI203200E	CHHONKEBA1209014	BULTOS	1	HARDWARE
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI201065L	USHOUHOUBUE35925	CAJA	6	OILFIELD EQUIPMENT
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI202616Y	MXAEMGDLBUEC00535	BULTOS	4	stc: patron orange liqu
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI197456G	SPBREBCN057168	BULTOS	3	electric material
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI202504K	SPBRE120402992/0405	PALETA	5	KIT DE JUNTAS AISLANTES
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI202628R	SPVLC120102602/0202	PALETA	15	CONTACT LENS SOLUTIONS
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI202868A	ITGEN302.619	BULTOS	9	HOT ROLLED ALLOY STEEL
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI202868A	ITGEN302619A	BULTOS	1	HOT ROLLED STEEL BARS R
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI203765U	SPBREMADBUEC00964	BULTOS	1	stc: tubular exchangers
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI204276S	ITGEN01/12/500707	BULTOS	1	stc covering 100 0/0 ex
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI204721N	ITGENAME00290121	BULTOS	6	prensa a placas
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI200980Z	BEANW12100080	PALETA	4	AKULON
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201626Y	BEANW000034	BULTOS	17	STC FOOTWEAR
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201973T	GEHAM11115210/065HA	BULTOS	1	STC: SYNCHROCHAIN
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI202311G	GEHAMHAMS03-12100148	BULTOS	4	Q.D.C. PAVING TILES
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI202661Y	UKTDX3CES2092025A	BULTOS	16	STC: EFECTOS PERSONALES
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI202907R	UKTDXRH-1210-0023-02	BULTOS	1	JUNIOR HACKSAW BLADES
	SANTA CATARIN	17-OCT-12	12001MANI192529C	BEANW6600043177	BULTOS	1	Q.D.C.
PHILIPS ARGENTINA S							
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197849M	CHHONZIMUHKG8328077	BULTOS	82	PLASTIC PARTS
		26-OCT-12	12001MANI196401S	00117447973	BULTOS	1	CARGA GRAL S.A.F.
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI197103S	CHWANTCSZ1208229BB	BULTOS	296	varios SIN DEPOSITO
		27-OCT-12	12001MANI196925G	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		27-OCT-12	12001MANI196925G	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTO
TEFASA I							
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190591W	UYMVDMVDBUE000151B	PALETA	18	ACC. VIDEO GAMES
		01-NOV-12	12001MANI200351X	001ROU1889/12	PALETA	19	BLENDED SCOTCH WHISKY,
		01-NOV-12	12001MANI200814M	001BR375240503	PALETA	2	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		01-NOV-12	12001MANI200826P	001BR375240507	PALETA	1	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		01-NOV-12	12001MANI200829S	001BR375240509	PALETA	5	PIEZAS DE RETENES NCM 4
		01-NOV-12	12001MANI200837R	001BR375240513	PALETA	1	PIEZAS DE RESORTES NCM
TEFASA II							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199557K	USNYONYC164687	PALETA	4	PLASTIC ARTICLES
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI199595M	USPVGATL033100	PALETA	1	guarnt 3500 f powder
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191142P	CHWANFDSZSE1209082A	CAJA	1460	QDC: CASE WITH POWER SU
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191142P	CHWANFDSZSE1209082B	CAJA	1460	QDC: CASE WITH POWER SU
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191142P	CHWANFDSZSE1209082C	BULTOS	1460	CASE WITH POWER SUPPLY
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191142P	CHWANFDSZSE1209082D	CAJA	1122	QDC: CASE WITH POWER SU
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI199272E	BEANW55-0723-10-1200	CONTENEDOR	1	stc: household goods, n
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201532K	BEANWLTN003333	PALETA	2	packaging goods
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201628Z	GEHAMAAR007515	BULTOS	58	grundfos pumps parts
		29-OCT-12	12001MANI197210R	001UY01288579	PALETA	3	PRODUCTOS QUIMICOS VARI
TERBASA							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI199797Z	CHSHAFDSHSE1209007AB	BULTOS	17	PLASTIC SUNGLASSES WITH
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI199797Z	CHSHAFDSHSE1209007AC	BULTOS	8	ACETATE SUNGLASSES
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI199797Z	CHSHAFDSHSE1209007Q	BULTOS	2	TITANIUM PLATE
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI200772P	IIOOVE12093190011	BULTOS	590	stc inline skates
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI203578W	ZZZZZHCM/BUE-12090302	BULTOS	1479	stc roller skate
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI195736F	IIOOVCNXMN4640209001	CONTENEDOR	1	FINISHED SPORTS SHOES
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI196207W	CHSHAMSB1209081	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI195928X	CHSHATVSHEF12090049	CONTENEDOR	1	textile fabric
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI195928X	CHSHATVSHEF12090049A	CONTENEDOR	1	textil fabric
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI196465F	CHHONXYSH32009125	CONTENEDOR	1	LIGHTING FIXTURES
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI194534A	CHSHAKKLUSH3218274	CONTENEDOR	2	S.T.C.: GLYPHOSATE 95%
	LOG-IN JACARA	31-OCT-12	12001MANI198165E	BRSFS229016731024S	CONTENEDOR	1	CARGA GRAL
	LOG-IN JACARA	31-OCT-12	12001MANI200730J	BRSVDSSA/BUE/M123513	CONTENEDOR	5	MASTERBATCH WHITE 91122
	LOG-IN JACARA	31-OCT-12	12001MANI201423J	BRVTRINTER0000095	CONTENEDOR	2	stc electrodica folder
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI195079F	USPWQHLCUCHI120981940	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI195079F	USPWQHLCUCHI121064477	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS1
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI195079F	USPWQHLCUCHI121064488	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI199454G	USNYOBWI-40001283	CONTENEDOR	1	STC.TIONA 595 TITANIUM
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI200319M	BFFPT001329	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI189274F	GEBHVFI1283061	CONTENEDOR	1	FORMIC ACID- IMO 8 UN 1
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI189274F	NLROTRTM0521320	CONTENEDOR	1	URALAC SN908 - IMO 9 UN
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI193620S	BEANWENC009164	CONTENEDOR	1	stc steering column com
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI193620S	BEANWENC009222	CONTENEDOR	1	stc steering column com
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI196163A	ZZZZZMSCUT9029020	CONTENEDOR	1	QDC MOULDING BOXES FOR
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI196568J	BEANWFR2430371	CONTENEDOR	1	steering column compone
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI197837J	FRLEHLYS063673	CONTENEDOR	1	electrical material
	MSC LEIGH	29-OCT-12	12001MANI198342B	ZZZZZS01051895	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALAMBRES LANA DE
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI195278G	FRFSMSUDU729104929001	CONTENEDOR	4	CALCINED ALUMINA
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI198746J	ITGENZIMUTRS037851	CONTENEDOR	6	S.T.C. / BUNDLES HOT RO
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI199498Y	SPVLCPFAA1LK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. EDIF. HORMIGON E
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI199498Y	SPVLCPFAA1PL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNIDAD DE PRENSA
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI200184M	SPBREEMFCL-63045	CONTENEDOR	1	maquina envasadora mode
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI200883S	ITGENASL611743	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 292 packages pr
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI201433K	SPVLCIMP2509/12	CONTENEDOR	1	PANELS AND ACCESORIES
TERMINAL 5							
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI193261T	ZZZZZDLJMBNA12090145C	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CBU CONDI
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195326A	CHNGOCOSU6067985890	CONTENEDOR	1	QDC CUADERNOS PARA COLO
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	CHHONEGLV003201814646	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	CHSHAEGLV142251933719	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	IIOOVEGLV050250075632	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	IIOOVEGLV050250075667	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	ZZZZZEGLV149202577260	CONTENEDOR	1	PANTS, VEST, SKIRT, BLO
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI195474E	ZZZZZEGLV149202678783	CONTENEDOR	1	BLOUSE / DRESS / SKIRT
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196518E	ZZZZZAC12YTBUE67957	CONTENEDOR	1	stc: spare parts motor
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196861F	CHSHAYXE12-09157G	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE GOOD
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI196998Z	CHSHAYXE12-09176A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199192F	CHNGOAJWPHK1209025	CONTENEDOR	1	QDC:INDUSTRIAL SEWING M

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197503W	CHSHAHJSCNKKB2B095700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LADRILLOS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197574H	CHHONCNCAN-004966452-7	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER RESIN
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197574H	KSPUSKRSEL-004943317-6	CONTENEDOR	1	QDC PROPYLENE GLYCOL UP
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI197574H	KSPUSKRSEL-004943361-5	CONTENEDOR	1	QDC CELLULOSE ETHER MEC
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198065D	CHHONFDHKSE1209029E	BULTOS	131	POWER SUPPLY, POWER CON
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198102S	CHHONFDXMSE1209069	CONTENEDOR	1	EXERCISE EQUIPMENTS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198146D	CHSKUFDSZSE1209139A	BULTOS	765	CELLULAR PHONE CHARGERS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198285H	CHSKUCTLT09202029637	CONTENEDOR	1	STC: BABY STROLLER.-
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198285H	CHSKUCTLT09202029640	CONTENEDOR	1	STC: BABY STROLLER.-
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198645H	CHSHAYXE12-09178	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI198770G	CHSHASHFG20386500	CONTENEDOR	1	QDC:FIREWORKS
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199674K	CHSHASHABUE12100202	CONTENEDOR	2	INJECTION MACHINE MODEL
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199703D	KSPUSAC12BSBUE68562	CONTENEDOR	2	stc: sistemas de interc
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI200669U	CHSKUHKGBUEC15524	CONTENEDOR	1	stc: plastic shoes
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI199671H	CHHONFOQ037623	CONTENEDOR	3	lamps
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI195601T	CHSHAMOLU11017867673	CONTENEDOR	1	QDC PROJECTOR
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI195601T	IIOOVMOLU12006986646	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI195601T	IIOOVMOLU12007150584	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRANDEUR	31-OCT-12	12001MANI196329E	CHHONFDTWSE1209039B	BULTOS	442	HOUSING, BRACKET, HOUSI
	TAGA BAY	01-NOV-12	12001MANI198908J	ARUSUEXP011/12	CONTENEDOR	1	servidor escolar (compu
TERMINAL CARGA TIGRE							
	BERLIN BRIDGE	26-OCT-12	12001MANI196142U	CHNGOOLNB1209002C	BULTOS	420	QDC.WELDING MACHINE
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199184G	CHSHASAEY1209110	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199197K	CHSHASAEY1209108	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199199M	CHSHASAEY1209107	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABIRCS
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199202U	CHHONGXMNOE1307025	BULTOS	447	QDC.KITCHENWARE
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199202U	CHHONGXMNOE1307026	BULTOS	556	QDC.KITCHENWARE
	EMPRESS PHOEN	28-OCT-12	12001MANI199202U	CHHONGXMNOE1307027	BULTOS	768	QDC.KITCHENWARE
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199196J	CHSHASAEY1209109	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558337598	BULTOS	3	QDC.ACCESSORY FOR OPTIX
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558337851	BULTOS	9	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558337929	BULTOS	1	QDC.ACCESSORY FOR OPTIX
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558338125	BULTOS	5	QDC.OPTIX OPTICAL
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558338179	BULTOS	4	QDC.OPTIX OPTICAL
TERMINAL PANAMERICA							
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI180298C	BRSTS1SX188018	CAJA	92	INDUMENTARIA
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI193701S	CHWANCAN107468	CAJA	171	INDUDMENTARIA
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI193716B	CHWAN1SX190121	CAJA	350	STC PLASTIC TOYS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI193881E	CHNGONGB244861	CAJA	429	STC LADIES KNITTED CARD
	MSC VIGO	01-NOV-12	12001MANI200644N	SPVLCDEL034582	CAJA	2852	COTTON/RAYON MADEUPS IT
		26-OCT-12	12001MANI196076D	001BR151043954	PALETA	48	PROTEINA AISLADA DE SOJ
		26-OCT-12	12001MANI196078F	001BR151043954	PALETA	48	PROTEINA AISLADA DE SOJ
		31-OCT-12	12001MANI199634G	001BR469104269	BULTOS	560	FRASCO GEN DOVE CONDICI
TERMINAL SUR							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196407B	USCHRSUDU220011063436	CONTENEDOR	2	PLASTIC FILM
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196407B	USPVGSUDU220011063695	CONTENEDOR	1	USED CAR
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196407B	USPVGSUDU220011063696	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI196786L	USPVG7C08243	CONTENEDOR	1	QDC:MACHINERY SPARE PAR
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI198167G	USPVGHBOL21430	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS AND ACCESSO
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI198167G	USPVGHBOL21431	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS AND ACCESSO
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI198167G	USPVGHBOL21432	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS AND ACCESSO
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI198167G	USPVGHBOL21434	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS AND ACCESSO
	CMA CGM BIZET	15-OCT-12	12001MANI188378J	CHSHASHA773415	CONTENEDOR	2	DECK FLOOR ROLL FORMING
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI178781G	CHSHACNQT011633	CONTENEDOR	3	GLYPHOSATE 95%
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI178781G	CHSHACNUN080388B	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190591W	CHSHASHABUE012344	CONTENEDOR	6	STC GALVANIZED STEEL W
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190591W	CHWANCWNBUE102660	CONTENEDOR	1	STC SPEAKER
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190591W	CHWANCWNBUE800009	CONTENEDOR	1	STC FERRITE MAGNETIC CO
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190972C	CHHONPBNFN2500	CONTENEDOR	1	S.T.C PARTIALLY HYDROL
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190972C	CHSHAPBNFMH200	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTIALLY HYDROL
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190972C	CHSHAVLAFWL700	CONTENEDOR	1	S.T.C. SULPHUR BLACK
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190972C	CHSHAVLAFWLG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ORGANIC PIGMENT
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI190972C	MYKLAQLGA12L00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPUN YARN
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI191345U	CHSHASHABUE2388407V	CONTENEDOR	1	STC:GASOLINE GENERATOR
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI193577G	CHSHASELBUEC02918	CONTENEDOR	1	STC: SPARE PARTS
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI195765H	CHNGOQDBUELH0243	CONTENEDOR	1	STC: FISHING TACKLES
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI196208A	CHNGOTCNB1209154	CONTENEDOR	1	q.d.c. hook & loop
	MATAQUITO	26-OCT-12	12001MANI197155C	CHSHA1084042	CONTENEDOR	2	animal health pharmaceu
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199467K	MXAEM7311-0424-210.031	CONTENEDOR	1	printers
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199475J	MXAEM7311-0424-210.032	CONTENEDOR	1	PRINTERS
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199477L	MXAEM7311-0424-210.033	CONTENEDOR	1	printers
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199485K	MXAEM7311-0424-210.034	CONTENEDOR	1	printers
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199659N	MXVRC7310-0424-209.037	CONTENEDOR	3	cosmetic products
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199665K	MXAEM7311-0424-210.035	CONTENEDOR	1	printers
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI199673J	MXAEM7311-0424-210.036	CONTENEDOR	1	printers
	MONTEVIDEO EX	31-OCT-12	12001MANI201530X	ZZZZZALGMG2120950598	CONTENEDOR	1	STC JACKETS/VEST
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI194572C	GEHAMHAM189482	CONTENEDOR	1	STC:LIOFOL UR 2790-22 U
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI195373C	BEANWANT0815740	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICAL ARTICLES
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI197454E	BEANWSUDU727244813085	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI197454E	FRLEHSUDUR29203338028	CONTENEDOR	1	GELOGEN
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI197454E	NLROTSUDUA2BRESA1253X	CONTENEDOR	1	MARLIPAL
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI197799Z	FRLEHGEFR142S121000002	CONTENEDOR	2	LUBRICATING OILS
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI200783R	BEANWENC009172	CONTENEDOR	1	ductile iron accessorie
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI200783R	BEANWENC009251	CONTENEDOR	1	ductile iron accessorie
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI200806N	GEHAM10164-1210-135	CONTENEDOR	2	TINTAS DE CALCOGRAFIA P
	PARANAGUA EXP	31-OCT-12	12001MANI201487T	UKTDXUSA045527	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM AEROSOL CANS
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI194849J	SPAGS558217814	CONTENEDOR	4	Q.D.C. HOT ROLLED ALLOY
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI194849J	SPAGS864493419	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOLID EPOXY RESI
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI195352W	GEBHVHOR0020109	CONTENEDOR	1	AIR-ACONDITIONING EQUIP
	MAERSK LEBU	27-OCT-12	12001MANI198438H	SPAGSARBUE/0322/12-13	CONTENEDOR	1	DIMETHYLAMINE 60% SOLUT
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI193647E	CHSHADLSH12090345	CONTENEDOR	1	FASTENERS.-
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	CHHON864635874	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FAN MOTOR SHIPPE
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	CHSHA558297779	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FIREWORKS (IMO
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI194850B	ZZZZZ558335725	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HONET ACCESS SYS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195363B	CHSHASUDUN24677577008	CONTENEDOR	1	ATMP
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI195363B	KSPUSSUDUN29987605001	CONTENEDOR	7	REFRACTORY BRICKS
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI196999R	ZZZZZXBA-12090120	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOILET SEAT
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI197998R	CHSHAEHL1209152A	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI197998R	CHSHAEHL1209152B	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI197998R	CHSHAEHL1209152C	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI198058F	ZZZZZUIFBUE12-0528	CONTENEDOR	1	STC ATUN EN ACEITE Y AG
	MAERSK LUZ	29-OCT-12	12001MANI198484X	ZZZZZ5660149185	CONTENEDOR	1	natural latex condom
TRANSPORTES PATRON							
		01-NOV-12	12001MANI200362K	001UY76673	BULTOS	7760	SUMINISTROS,IMPRESORAS,
UNIV. CARGAS							
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI195919X	USPVGPCADXTG00	BULTOS	7	q.d.c. equipo resonanci
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI190102K	CHSKUCNSZX5983209199	BULTOS	685	q.d.c. juguetes
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199358J	CHSKUFSARG120041801	BULTOS	581	q.d.c. pavas electricas
	HANJIN ATLANT	30-OCT-12	12001MANI199721D	CHSKUSHKHKGARBUE88079	BULTOS	1850	q.d.c. juguetes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 13/12/2012 Nº 123303/12 v. 13/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 257/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 166.828,74), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008 y la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.411,61), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS CIENTO SEIS MIL CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 106.014,21), con relación a los períodos fiscales 2006 a 2008 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 6° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 8° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123469/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 258/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09, estableciendo el débito fiscal en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), el crédito fiscal en PESOS CERO ($ 0,00), surgiendo un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09 y la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 308.160,40), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (M.E. y P.), 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres veces (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 261.532,41), con relación a los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 12/08 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 01/09 a 04/09, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 7° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123472/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2259/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1812.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Ricardo ROJAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor ROJAS cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Ricardo ROJAS (D.N.I. Nº 23.932.187), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123498/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2249/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2297.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rodolfo Felix MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, ya que omitió acompañar la Planilla Nº 2 exigida por el artículo 5.1.3 del referido plexo normativo.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rodolfo Felix MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.557.595), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123500/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2250/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2933.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Daniel FUERTES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor FUERTES cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Daniel FUERTES (D.N.I. Nº 11.937.635), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123501/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2251/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2928.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paula Natividad RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado obtenido de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, la peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la señora RODRIGUEZ cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Paula Natividad RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.874.484), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123502/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2252/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 3704.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL REMAR ARGENTINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, y con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, la peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la entidad peticionante no cumplió en el aspecto personal, respecto del presidente, con los extremos exigidos por los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la ASOCIACION CIVIL REMAR ARGENTINA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123503/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2241/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2957.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Perfecto YERFINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor YERFINO cumplió en el aspecto personal, con la totalidad de los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Perfecto YERFINO (D.N.I. Nº 10.275.935), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123477/12 v. 13/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2242/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2492.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION BENEFICA CRISTIANA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL ABC PRODEIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la entidad peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que en otro orden, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que, sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la entidad peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, la entidad peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la ASOCIACION BENEFICA CRISTIANA PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL ABC PRODEIN, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/12/2012 Nº 123478/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 979/2012

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 15/07 anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XV, y XVI, y las Resoluciones ME Nº 0049/11, 0050/11, 0051/11, 0054/11, 0056/11, 0057/11, 0058/11, 0064/11, 0065/11, 0066/11, 0067/11, 1706/12, 1700/12, 1698/12, 1696/12, 1702/12, 1699/12, 1697/12, 1704/12, 1703/12, 1701/12, y 1705/12 de la Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE JUJUY ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Técnico Mecánico”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico Minero”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Químico”, y “Técnico en Mecanización agropecuaria”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XV, y XVI).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar a los títulos de referencia “Técnico Mecánico”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico Minero”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Químico”, y “Técnico en Mecanización agropecuaria” de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV,

V, VII, VIII, IX, XIII, XV, y XVI), los títulos “Técnico Mecánico”, “Maestro Mayor de Obras”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Técnico Minero”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, “Técnico Químico”, y “Técnico en Mecanización agropecuaria” aprobados por las Resoluciones ME Nros. 0049/11, 0050/11, 0051/11, 0054/11, 0056/11, 0057/11, 0058/11, 0064/11, 0065/11, 0066/11, 0067/11, 1706/12, 1700/12, 1698/12, 1696/12, 1702/12, 1699/12, 1697/12, 1704/12, 1703/12, 1701/12, y 1705/12 de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2° — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 13/12/2012 Nº 123406/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1745/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 42.642/11, la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de Mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 33 de la Ley Nº 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que, a su vez, a través del apartado 3º del precitado artículo, se le atribuye a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme las pautas previstas en la misma norma.

Que con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario establecer el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de Julio del 2011 y el 30 de Junio del 2012, y los excedentes correspondientes.

Que el estudio SCRAVAGLIERI & ASOCIADOS ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2011, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) apartado 1° del artículo 10 del Decreto Nº 491/97.

Que de la misma forma, el citado estudio analizó e informó sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y sus excedentes.

Que el apartado f) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Estados Contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de Julio de 2010 y el 30 de Junio de 2011, que se acompaña como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Determínase el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de Junio de 2012, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, en la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 20.562.067,90).

ARTICULO 3º — Determínanse los excedentes del Fondo de Garantía, de acuerdo con lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97, para el período comprendido entre el 1º de Julio de 2011 y el 30 de Junio de 2012, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL VEINTIOCHO CON 71/100 ($ 316.905.028,71).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

		30-06-11		30-06-10
ACTIVO (Nota 2.4.1.)				
Activo Corriente				
Disponibilidades				
Bancos (Nota 3.1.)		45.691.395.87		21.080.955.54
Inversiones Financieras				
Inversiones temporarias (Nota 3.2.)		340.712.330.17		261.676.389.73
Créditos				
Cuentas a cobrar (Anexo III)		365.691.288,26		290.109.507,00
Prevision para incobrables por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.4.)		(184.596.052.63)		(132.427.394,61)
Previsión por ratif. sentencia por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.3.)		(27.839.864,31)		(31.426.974.06)
		153.255.371,31		126.255.138,32
Otros Créditos				
Anticipos (Nota 3.5.)		3.124.480,34		3.272.390,42
Otros créditos (Nota 3.6.)		79.084,20		52.912,00
		3.203.564,54		3.325.302,42
Total del Activo Corriente		**542.862.661,89**		**412.337.786,01**
Activo No Corriente				
Créditos a Largo Plazo				
Cuentas a cobrar a largo plazo (Anexo III)		233.905.637.89		130.522.798.41
Previsión para incobrables por cuentas a cobrar (Anexo III - Nota 3.4.)		(149.725.432.50)		(98.130.461,61)
		84.180.205.39		32.392.336.80
Bienes de Uso (Anexo I)				
Bienes de uso		1.728.669.48		1.613.025,61
Equipos de Tracción, Transporte y Elevación	1.935.750.00		949.030,00	
Amortización Acumulada Equipos de Tracción, Transp. Y Elevac	(750.692.00)		(363.542.00)	
Equipo de Comunicaciones	151.439.47		151.229.30	
Amortización Acumulada Equipo de Comunicaciones	(113.036.96)		(75.924.48)	
Muebles y útiles de oficina	97.805.24		91.396.63	
Amortización Acumulada Muebles y útiles de oficina	(88.047,79)		(87.517.24)	
Equipos de Educacion y Recreativos	16.876.46		16.876.46	
Amortización Acumulada Eq. de Educación y Recreativos	(12.833.04)		(11.485.24)	
Equipos de Computación	1.397.192.35		1.398.448.35	
Amortización Acumulada Eq. de Computación	(942.689.26)		(488.699.38)	
Equipos Varios	22.400.85		22.400.85	
Amortización Acumulada Equipos Varios	(21.741,41)		(21.647.21)	
Libros, Revistas y Otros Elementos	36.245,57		32.459.57	
Bienes Inmateriales (Anexo II)		0.00		0,00
Activos Intangibles	12.229,70		12.229,70	
Amortización Acumulada Bs. Intangibles	(12.229,70)		(12.229,70)	
Total del Activo No Corriente		**85.908.874,87**		**34.005.362,41**
TOTAL DEL ACTIVO		**628.771.536,78**		**446.343.148,43**

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-11	30-06-10
PASIVO (Nota 2.4.2.)		
Pasivo Corriente		
Deudas		
Proveedores (Nota 4.1.)	11.491,63	2.780,93
Deudas Sociales a pagar (Nota 4.2.)	2.605.276.88	816.985.65
Retenciones a pagar (Nota 4.3.)	59.721,56	63.365,91
Otras deudas (Nota 4.4.)	10.161.601,25	5.611.696,11
	12.838.091,32	6.494.828,60
Previsiones		
Previsión por Juicios (Nota 4.5.)	1.404.913,90	221.354,53
Fondos de Terceros y en Garantía (Nota 12)	3.245.233,56	3.245.233,56
Total del Pasivo Corriente	**17.488.238,78**	**9.961.416,69**
TOTAL DEL PASIVO	**17.488.238,78**	**9.961.416,69**
PATRIMONIO		
Patrimonio Institucional		
(Según Estado de Evolución del Patrimonio Institucional)	611.283.298,00	436.381.731,74
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	**628.771.536,78**	**446.343.148,43**

Las notas 1 a 16 y los anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley Nº 24.557 art.33, Decreto Nº 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-11	30-06-10
RECURSOS		
Ingresos Corrientes (Nota 5)		
Ingresos no Tributarios (Nota 5.1.)	337.314.897,88	274.330.967,48
Rentas de la Propiedad (Nota 5.2.)	35.330.798,83	29.724.402,21
Otros Ingresos (Nota 5.3.)	1.243.504,63	2.909.241,25
Total de Recursos	**373.889.201,34**	**306.964.610,94**
GASTOS		
Gastos Corrientes (Nota 6)		
Gastos en Personal (Nota 6.1.)	30.279.053,05	21.159.922.65
Gastos de Consumo y Servicios No Personales (Nota 6.2.)	5.053.526,72	11.368.987,99
Transferencias Otorgadas (Nota 6.3.)	8.382.699,64	6.661.910,64
Amortizaciones (Anexos I y II)	883.566,87	686.137,39
Cuentas Incobrables	152.583.859,15	144.901.078,66
Total de Gastos	**197.182.705,43**	**184.778.037,33**
Ahorro de la Gestión	**176.706.495,91**	**122.186.573,61**

Las notas 1 a 16 y los Anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley N° 24.557 art.33, Decreto N° 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

CONCEPTO	FONDO DE GARANTÍA	PREVISIONES FONDO DE GTIA	TOTAL	EXCEDENTES FONDO DE GARANTÍA	AJUSTE DEL FONDO DE GARANTIA Y DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE GARANTIA	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO INSTITUCIONAL AL 30-06-11	TOTAL PATRIMONIO INSTITUCIONAL AL 30-06-10
				0,00		0,00	0,00	
	0,00	0	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(1)+(2)+(3)+(4)	
Saldos al inicio del ejercicio	19.475.843,48	(538.652,52)	18.937.190,96	258.566.224,93	-	181.492.260,27	458.850.683,97	315.590.205,99
Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (Nota 8)		-	-	-	-	(22.468.967,24)	(22.468.967,24)	(1.086.176,45)
Saldos modificados al inicio del ejercicio	**19.475.843,48**	**(538.652,52)**	**18.937.190,96**	**258.566.224,93**	**0,00**	**159.023.293,03**	**436.381.716,73**	**314.504.029,54**
Det.Fondo de Garantia (a)	1.086.224,42	315.192,99	1.401.417,41	58.338.803,78	-	(58.703.759,01)		-
Prestaciones ejercicio anterior				-	-	(623.460,27)	(623.460,27)	
Subtotal	**20.562.067,90**	**(223.459,53)**	**20.338.608,37**	**316.905.028,71**	**- 0,00**	**99.696.073,75**	**435.758.256,46**	**314.504.029,54**
Variación previsiones Contra fondo de Garantia		(1.181.454,37)	(1.181.454,37)			(1.181.454,37)	(1.181.454,37)	(308.871,41)
Ahorro de la Gestión	-	-	-	-	-	176.706.495,91	176.706.495,91	122.186.573,61
Saldos al cierre del ejercicio	**20.562.067,90**	**(1.404.913,90)**	**19.157.154,00**	**316.905.028,71**	**0,00**	**275.221.115,29**	**611.283.298,00**	**436.381.731,74**

(a) La Resolución SRT N° 481/12 determinó para el periodo 01/07/10 - 30/06/11 el Fondo de Garantía en $ 19.475.843,48 y el excedente en $ 258.566.224,93
Las notas 1 a 16 y los Anexos I a III son parte integrante de los Estados Contables

Estados Contables "Fondo de Garantía Ley N° 24.557 art.33, Decreto N° 491/97 art.10"
Correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30-06-11	30-06-10
VARIACION DE FONDOS		
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	282.757.345,27	223.397.728,21
EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO (CAJA,BCO)	386.403.726,04	282.757.345,27
Incremento de Efectivo	**103.646.380,77**	**59.359.617,06**
CAUSA DE VARIACION DE LOS FONDOS		
SUPERAVIT OPERATIVO DEL EJERCICIO	176.706.495,91	122.186.573,61
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de actividades operativas:		
Depreciación de Activos Fijos	883.566,87	686.137,49
Variación Previsiones y Reservas Técnicas	100.176.519,17	67.869.936,99
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Incremento en Créditos	(178.964.620,74)	(130.486.733,68)
Incremento/Disminución en Otros Créditos	121.737,88	838.352,64
Disminución/Incremento en Deudas	6.343.247,71	78.022,72
Disminución en Previsiones de Pasivo	1.183.559,37	(8.426,58)
Variación prestaciones dinerarias y en especie	(1.920.738,65)	(236.786,13)
Flujo Neto de efectivo generado por las actividades operativas	104.529.767,53	60.927.077,06
Actividades de Inversión		
Pagos por compra de Bienes de Uso y Bienes Intangibles	(999.210,76)	(1.567.459,90)
Variación Bienes de Uso por Ajuste	115.824,00	-
Incremento de Efectivo	**103.646.380,77**	**59.359.617,06**

Dr. Juan Horacio Gonzalez Gaviola
Superintendente

Cdora. Silvina L. Gastaldi
Subgerente de Administración A/C

Cdor. Marcelo R. Feldman
Jefe Departamento de Presupuesto y Contabilidad

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 19 de Octubre de 2012
SCRAVAGLIERI & ASOCIADOS
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 2 F° 130 R.A.P.U.

Alberto Eduardo Scravaglieri (Socio)
Contador Público (U.N.C.)
Mat. C.P.C.E.C.A.B.A. -T° 209 - F° 150

NOTA: El Anexo que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/12/2012 Nº 123410/12 v. 13/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3201/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO, las Resoluciones Nº 2685/11-INCAA, 1816/12-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Nº 705/95, que impone que todo sumario se iniciara con el acta de constatación de la infracción, labrada por los funcionarios legalmente habilitados para ello.

Que a través de la Resolución Nº 1816/12-INCAA, se establecieron distintos tipos de actas de comprobaciones y constataciones de infracciones que establecen las normas vigentes.

Que la finalidad de imponer distintos tipos de actas y un procedimiento redunda en la posibilidad de sustanciar eficazmente el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Que la Resolución Nº 2685/11-INCAA, aprueba un único modelo de acta para efectuar las constataciones e intimaciones.

Que surgiría una superposición en cuanto a la practicidad de los distintos tipos de impresos.

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto el modelo de acta aprobado por la Resolución Nº 2685/11-INCAA.

Que las facultades para el dictado de la presente surge del Artículo 3° Inciso h), i) y e) y Artículos 61° y 65° y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto, en todos sus términos, a la Resolución Nº 2685/11-INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/12/2012 Nº 123350/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 53/2012

Mendoza, 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0007181/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y la Resolución Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita el llamado a concurso para la cobertura de los cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), descongelados mediante Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1.126 de fecha 8 de noviembre de 2012 se autoriza, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por la Resolución Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se modifica la reglamentación del Régimen de Selección de Personal para el SINEP aprobado por la similar Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 emanada de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de readecuar el citado llamado al nuevo proceso de selección, resulta procedente dejar sin efecto la Convocatoria Complementaria y Abierta, dispuesta por Resolución Nº C. 47 de fecha 25 de octubre de 2012.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 214/06, 1.306/08 y 2.098/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Déjase sin efecto el llamado a concurso, mediante Convocatoria Complementaria y Abierta, para la cobertura de los NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dispuesto por Resolución Nº C. 47 de fecha 25 de octubre de 2012.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 13/12/2012 Nº 123347/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 404/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0005626/2002 y su agregado sin acumular Nº S01:0005636/2002 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa WASHINGTON STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cerezo PC 7146-23 y PC 7222-1, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 369, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cerezo PC 7146-23 y PC 7222-1, solicitada por la empresa WASHINGTON STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/12/2012 Nº 123301/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R119DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Dr. Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: R119DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R119DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R119DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que la RHA274 es susceptible. R119DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La posición del capítulo es: medio, hacia abajo, en R119DMR y hacia abajo en RHA274. El aquenio de R119DMR tiene color principal del pericarpio: negro, con estrías grises, marginales y laterales (85%) y grises marginales (15%); mientras que la RHA274 posee aquenios negros, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 06/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/12/2012 Nº 123482/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre B800DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Dr. Rubén D. Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B800DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. B800DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: B800DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew), mientras que HA89 no lo es. La forma del capítulo del lado de los aquenios es cóncavo en B800DMR y convexo en HA89. La posición del capítulo de B800DMR, a madurez, es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente de HA89 es: hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/12/2012 Nº 123484/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre OB712 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Dr. Rubén D. Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: OB712, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria, ya que da origen a híbridos de alto rendimiento. OB712, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: OB712 es una línea de alto contenido en ácido oleico (83,9%), mientras que la línea HA89 no lo es. La forma del capítulo del lado de los aquenios es plano en OB712 y convexo en HA89. Además, OB712 posee aquenios con color principal de pericarpio: negro, con estrías grises, marginales y laterales. La forma de la hoja es cordada, con aserrado del borde foliar: medio y la posición del capítulo, a la madurez, es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/12/2012 Nº 123488/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB1078 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Dr. Rubén D. Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1078, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB1078, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB1078 es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la HA89 no lo es.

Además, IB1078 presenta hoja de forma cordada, medianamente rugosa y con aserrado del borde foliar: medio. El capítulo es convexo, y su posición a la madurez es: hacia abajo. No presenta antocianinas en el estigma y el color principal del pericarpio del aquenio es negro (80% sin estrías, 10% con estrías marginales y 10% con estrías laterales, grises).

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/12/2012 Nº 123490/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1608/2012

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente Nº 180.094/10-SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES —CAMPSIC— (RNOS 4-0030-5) a través de la cual solicita se registren las reformas introducidas en el artículo 66 del estatuto que la entidad posee actualmente registrado.

Que a los fines solicitados la entidad adjuntó a fs. 2/4 el Acta Nº 60 de la Asamblea Anual Ordinaria por la cual se decidió la modificación del artículo 66 del estatuto original.

Que las reformas del artículo referido consisten en reducir la duración en el cargo del síndico titular y suplente de cuatro (4) a tres (3) ejercicios y la posibilidad de que dichos integrantes puedan ser reelegidos.

Que la entidad presentante adjuntó copia certificada de la Resolución Nº 3775/11 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) por la cual se aprobó la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Que las modificaciones efectuadas en el mentado artículo 66 se condicen con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 20.337 de Cooperativas.

Que a fs. 67/74 del Expediente del Visto, luce un ejemplar del Estatuto de la entidad con las reformas efectuadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia General tomó la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96-PEN y Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — REGISTRASE las reformas introducidas en el artículo 66 del estatuto de la COOPERATIVA LIMITADA DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES aprobadas mediante Resolución Nº 3775 de fecha 15 de diciembre de 2011 por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social cuyo texto ordenado obra a fojas 67/74 del Expediente del Visto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 13/12/2012 Nº 123291/12 v. 13/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 824/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0422664/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución Nº 142/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de partes interesadas, dicha Unidad evaluó diversas solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que cabe destacar que la naturaleza del comercio exterior exige dar respuesta a las particularidades de las operaciones comerciales, previéndose en la propia Resolución Nº 142/12 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la posibilidad de ajustar los plazos definidos a solicitud de la parte interesada.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 31 de octubre de 2012, recomendó al titular de esta Cartera de Estado la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo a la presente resolución serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° segundo párrafo de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Púbicas.

ANEXO

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C	30687234991	10021000	HASTA 42 DIAS CORRIDOS
ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C	30687234991	12092900	HASTA 92 DIAS CORRIDOS
AGROPECUARIA SAN MIGUEL S.R.L	33709666709	07031019	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
AGROPECUARIA SAN MIGUEL S.R.L	33709666709	07032090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ALFAVINIL SA	30650593649	39042100	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ALFAVINIL SA	30650593649	39042200	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ARGENTINIAN FRESH FRUITS AND GOODS S.R.L	30709793302	08051000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ARGENTINIAN FRESH FRUITS AND GOODS S.R.L	30709793302	08052000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ARGENTINIAN FRESH FRUITS AND GOODS S.R.L	30709793302	08054000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ARGENTINIAN FRESH FRUITS AND GOODS S.R.L	30709793302	08055000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ARGENTINIAN FRESH FRUITS AND GOODS S.R.L	30709793302	08081000	HASTA 170 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30042029	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30042061	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30042079	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30043290	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30045030	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049019	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049037	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049039	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049059	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049062	HASTA 166 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049064	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049066	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049069	HASTA 166 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049079	HASTA 166 DIAS CORRIDOS
BALIARDA S.A.	30521092501	30049099	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
BAMENEX S.A.	30627759084	07032090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BODEGAS SALENTEIN SA	30697598711	22042919	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
BODEGAS Y VIÑEDOS AMADEO MARAÑON SA	30504560992	22042919	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BRONAL S.A.	30504729075	85369090	HASTA 178 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
CAMPO GRANDE S.A.	30705144369	22042100	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
CHAJARI CITRUS IMPORTADORA Y EXPORTADORAS A	33670925019	08051000	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
CHAJARI CITRUS IMPORTADORA Y EXPORTADORAS A	33670925019	08052000	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
CODORNIU ARGENTINA S.A.	30707010602	22041010	HASTA 94 DIAS CORRIDOS
CODORNIU ARGENTINA S.A.	30707010602	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
COL VEN S.A.	30560312411	39269090	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
COL VEN S.A.	30560312411	90328981	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
CONAGRA FOODS SRL	30695626246	10051000	HASTA 169 DIAS CORRIDOS
EXPORTADORA RENACER S.A.	30708960256	07032090	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
FINCAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA	30708364823	22041010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
FLORIDA DEL TUPUNGATO S.A.	30700866013	22042100	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
FRUTANDINA S.A.	30504010135	08062000	HASTA 130 DIAS CORRIDOS
FRUTOS DE CUYO S.A.	30609724311	20021000	HASTA 97 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SA	30536196206	21069010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INDUNOR SA	30515772819	29321310	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
JUAN CARLOS MORILLAS	20109788482	08132010	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
JUAN CARLOS MORILLAS	20109788482	08132020	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
JUGOS DEL SUR S.A.	30602436302	20098990	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30045090	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30501596082	30049062	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
LATINFINA SA	30639768291	22042919	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
LOS HAROLDOS SA	30672112148	22042919	HASTA 100 DIAS CORRIDOS
MANULI PACKAGING ARGENTINA S.A.	30697309264	12119090	HASTA 81 DIAS CORRIDOS
MARCOS SCHMUKLER SA	30552910512	10063021	HASTA 45 DIAS CORRIDOS
MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.	30701934713	26161000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.	30701934713	26169000	HASTA 170 DIAS CORRIDOS
MORILLAS EXPORTADORA SRL	30707565752	08132010	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
MORILLAS EXPORTADORA SRL	30707565752	08132020	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
PATAGONIA GOLD SA	30707984054	71081210	HASTA 84 DIAS CORRIDOS
PRIMORE S.R.L.	30697613664	07133990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
PRIMORE S.R.L.	30697613664	07134090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
PRIMORE S.R.L.	30697613664	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
PRIMORE S.R.L.	30697613664	12060090 (2)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	30502414719	74130000	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	30502414719	76149010	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	30502414719	85444900	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
RIO DULCE S.A.	30708711566	22042100	HASTA 146 DIAS CORRIDOS
RONALB SRL	30641047208	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
RONALB SRL	30641047208	12060090 (2)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87083090	HASTA 60 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	CUIT	NCM	PLAZO
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87085080	HASTA 46 DIAS CORRIDOS
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87085099	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87087010	HASTA 46 DIAS CORRIDOS
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87087090	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
SPICER EJES PESADOS S.A.	33504089229	87089990	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
SWISS AGRO EXPORT S.A.	30710120354	10059010 (1)	HASTA 47 DIAS CORRIDOS
VICENTE CARBAJO	20137794943	08081000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VICENTE CARBAJO	20137794943	08093010	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	39173290	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	39174090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	39269090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	40169300	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	40169990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	73269090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	76169900	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	84137080	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	84139190	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	84219999	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	84818099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VULCANO S.A.	30555365566	85371020	HASTA 180 DIAS CORRIDOS

(1) Unicamente maíz pisingallo.

(2) Unicamente girasol descascarado y confitería.

e. 13/12/2012 Nº 124589/12 v. 13/12/2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma KALDAN S.A., la Disposición Nº 245 de fecha 22 de octubre de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone la sanción de una suspensión de su inscripción en el Registro de la Pesca por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso h) de la Ley Nº 24.922, en la marea desarrollada del 11 al 22 de junio de 2004, en su carácter de locataria del buque pesquero “ARAUCANIA”, Matrícula Nº 01384, que tramita en el Expediente Nº S01:0203996/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 11/12/2012 Nº 123305/12 v. 13/12/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1152/2012

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social (A.P.O.P.S.).

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.523.870/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), con domicilio en Montevideo Nº 690, Capital Federal, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 440 de fecha 22 de junio de 1961, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el Nº 442.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), con domicilio en Montevideo Nº 690, Capital Federal, obrante a fojas 36/42 del Expediente Nº 1.523.870/12, respecto a los artículos 1° bis y 10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1153/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines).

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.142.080/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que A.P.P.A.M.I.A. (ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL Y AFINES), con domicilio en Avenida Belgrano Nº 3569, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 287 de fecha 5 de noviembre de 1975 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1383.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas y en función del principio de concentración legislativa, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de A.P.P.A.M.I.A. (ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES), con domicilio en Avenida Belgrano Nº 3569, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 21/107 del Expediente Nº 1.499.950/12 agregado a fojas 25 del Expediente Nº 1.494.063/12 (fojas 45 del Expediente Nº 1.142.080/05), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1154/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de San Luis.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 81.934/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN LUIS, con domicilio en Belgrano Nº 812, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 46 de fecha 20 de enero de 1970, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el Nº 1046.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que teniendo en cuenta la envergadura de las modificaciones efectuadas por la entidad a su estatuto social, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN LUIS, con domicilio en Belgrano Nº 812, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, obrante a fojas 123/210 del Expediente Nº 81.934/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1162/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Industrias Químicas y Explosivas.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.141/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y EXPLOSIVAS con domicilio en Lavalle Nº 126, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 112 de fecha 20 de septiembre de 1956 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION; se halla registrada bajo el Nº 323.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la magnitud de las modificaciones realizadas y en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y EXPLOSIVAS que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS, obrante a fojas 36/101 del Expediente Nº 1.476.884/11 agregado a fojas 11 del Expediente Nº 1.463.141/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1151/2012

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación Correntina de Empleados Provinciales (A.C.E.P.).

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 85.723/12 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.), con domicilio en Mariano Moreno Nº 537, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1403 de fecha 10 de noviembre de 2008, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el Nº 2459.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES (A.C.E.P.), con domicilio en Mariano Moreno Nº 537, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, obrante a fojas 151/235 del Expediente Nº 85.723/12 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto de los artículos 29 y 84. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 111 de fecha 27 de enero de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1576/2012

Registro Nº 1378/2012

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº 292.106/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 292.106/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), Seccional Mendoza, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa POLETINO SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 22 de autos la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) nacional, ha procedido a ratificar lo acordado, por ser la entidad habilitada para negociar colectivamente.

Que por el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria y de forma excepcional, a los trabajadores que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/89 —Rama Cemento Porland— en el monto y condiciones detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), Seccional Mendoza, y la empresa POLETINO SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, y debidamente ratificado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), obrantes a fojas 2 y a fojas 22, respectivamente, del Expediente Nº 292.106/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta de ratificación, obrantes a fojas 2 y 22 del Expediente Nº 292.106/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 292.106/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1576/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1378/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En el día de la fecha, 31 de Mayo de 2.012, se reúnen en la sede de A.O.M.A. Seccional Mendoza. cito en calle Dr. Moreno 3.290 del departamento Las Heras - Mendoza, por la parte Gremial Juan Carlos Ortiz Secretario General, Antonio Carlos Ferro Secretario Adjunto, Pedro Angel Herrera Secretario Gremial e Interior, Gastón Nuñez revisor de Cuentas, Mario Rivamar Vocal; y por la empresa Poletino Servicios Generales S.A. su Presidente Francisco Luis Poletino. Después de largas deliberaciones y considerando la mala situación económica familiar que padecen los trabajadores, se llega al siguiente acuerdo:

01.- La empresa accede a otorgar el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, y de forma excepcional de pesos doscientos sesenta ($ 260.-) para los meses de Junio y Julio de 2.012. La misma se liquidará en la segunda quincena de los meses anteriormente mencionados y se abonara al personal que se encuentre bajo convenio de A.O.M.A.

02.- Se establece que hasta la homologación de este Convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el acuerdo será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo fecha 31 de Mayo de 2.012”.

El acto de homologación no implica que las empresas no cumplan con lo acordado hasta que el Ministerio citado dicte su acto administrativo.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1580/2012

Registro Nº 1283/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.438/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 y 8/9, respectivamente, del Expediente Nº 1.522.047/12 agregado al Expediente Nº 1.509.438/12 como fojas 30, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, con demás lineamientos que surgen de los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados textos negociales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declóranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/7 y 8/9, respectivamente, del Expediente Nº 1.522.047/12 agregado al Expediente Nº 1.509.438/12 como fojas 30, celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, que incorpore las modificaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 8/9, ambos del Expediente Nº 1.522.047/12 agregados al Expediente Principal como fojas 30.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.438/12

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1580/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 8/9 del expediente 1.522.047/12, agregado como fojas 30 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1283/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE Nro. :1.509.438/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17.30 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Susana STOCHERO, Irma Raczkowski y Pedro BORGINI, por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su Presidente Sr. Néstor Zenklusen LE 6.446.345. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75; tales aumentos se harán efecti-

vos en dos (2) tramos, a saber: el primero a partir del 1° de agosto de 2012 y el segundo a partir del 1° de Diciembre de 2012, todo ello de conformidad con las escalas respectivas que se transcriben a continuación:

CONVENIO COLECTIVO Nº 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	Agosto 2012	Diciembre 2012
1) Obstétricas e Instrumentadoras	4.946,90	5.377,06
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	4.860,18	5.282,80
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	4.730,09	5.141,40
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	4.730,09	5.141,40
d) Visitadoras sociales	4.730,09	5.141,40
e) Mayordomos	4.730,09	5.141,40
3) a) Transfusionistas	4.730,09	5.141,40
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomia Patológica	4.397,65	4.780,05
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial; Kinesiologos, masajistas y Pedicuros	4.600,00	5.000,00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	4.600,00	5.000,00
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	4.397,65	4.780,05
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	4.397,65	4.780,05
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.600,00	5.000,00
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	4.255,00	4.625,00
7) a) Ascensoristas	4.086,88	4.442,26
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	4.086,88	4.442,26
8) Fotógrafo	3.978,48	4.324,44
9) a) Personal de lavadero	3.913,44	4.253,74
b) Personal de ropería	3.913,44	4.253,74
10) a) Camilleros	3.978,48	4.324,44
b) Personal de comedores	3.978,48	4.324,44
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
1) Capataces	4.730,09	5.141,40
2) Oficiales	4.473,51	4.862,51
3) Choferes	4.086,88	4.442,26
4) Medio-Oficiales	4.213,36	4.579,74
5) Porteros y Serenos	4.043,53	4.395,14
6) Peones en general	3.978,48	4.324,44
7) Jardineros	3.891,75	4.230,16
C: PERSONAL DE COCINA		
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrera	4.473,51	4.862,51
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	4.227,80	4.595,44
3) Personal de despacho de comida	3.891,75	4.230,16
4) a) Encargado de office	4.227,80	4.595,44
b) Ayudante de cocina	4.141,07	4.501,16
c) Cafetero	3.891,75	4.230,16
5) Cacerolero	3.891,75	4.230,16
6) Peón en general	3.891,75	4.230,16
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1) Jefe y /o Encargado	4.838,50	5.259,24
2) Administrativo de primera	4.600,00	5.000,00
3) Administrativo de segunda	4.126,63	4.485,46
4) Administrativo de tercera	3.956,81	4.300,88
5) Cadetes	3.656,87	3.974,86

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de sumas no remunerativas pactadas en anteriores acuerdos salariales, pudiendo las empresas optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

4.- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el año 2012 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultad económica financiera para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

5.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija mensual de $ 390.- (pesos trescientos noventa) a partir del mes de agosto de 2012.

6.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo, esto es hasta el 31 de julio de 2013.

7.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta ($ 330,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos treinta y tres ($ 33,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2012 y junio de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

8.- Incorpórase en forma permanente al Convenio Colectivo de Trabajo 107/75 un nuevo artículo que llevará el número 52, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Contribución especial para la formación y capacitación profesional de los trabajadores de la Sanidad: Se acuerda establecer una contribución patronal a cargo de todas las empresas cuyos trabajadores se encuentren encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75. Esta contribución será equivalente al 1% del total de las remuneraciones que mensualmente se liquide a los trabajadores. Con la referida Contribución se constituirá un Fondo Especial para Formación y Capacitación Profesional del Personal de la Sanidad. El Fondo será aplicado a financiar todas las actividades de formación y capacitación profesional para los trabajadores de la sanidad en curso y las que se acuerden iniciar en el futuro. Las partes acuerdan constituir un Comité de Contralor de los recursos y Director de la Formación y Capacitación Profesional, integrado por tres representantes de cada parte del presente convenio, con funciones específicas de cogestión, coordinación y supervisión de las acciones de capacitación y formación profesional. La contribución deberá ser depositada por las empresas a la orden de FATSA en la cuenta recaudadora habilitada al efecto, disponible a través del sitio web www.sanidad.org.ar Las partes acuerdan otorgar a FATSA las facultades de recaudar las contribuciones, a través de una cuenta especial, administrar y fiscalizar el cumplimiento de la obligación que aquí se acuerda, quedando autorizada expresamente para deducir del fondo los gastos que esta tarea le demande. La mora se producirá de pleno derecho mensualmente, en las fechas de vencimiento de los aportes a la Seguridad Social, quedando expresamente facultada FATSA para perseguir el cobro judicial y extrajudicial de las contribuciones impagas con los correspondientes intereses aplicables a las deudas de origen laboral que fija la Justicia Nacional del Trabajo.

9.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/12 hasta el 31/07/13.

10.- Las partes acuerdan mantener la Comisión Negociadora en reunión permanente para continuar analizando el impacto de la nueva tecnología, horarios y jornadas de trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 18,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes en prueba de conformidad.

EXPTE Nro.: 1.509.438/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 2012, siendo las 14.30 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Susana STOCHERO, Irma Raczkowski y Pedro BORGINI, por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su Presidente Sr. Néstor Zenklusen LE 6.446.345. Las partes manifiestan que por este acto vienen a enmendar un error material en la transcripción del acuerdo alcanzado con fecha 9 de agosto en los autos de la referencia, destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

1. Ambas partes acuerdan la eliminación del artículo 8 del acuerdo alcanzado en la fecha 9 de agosto que fuera incluido por un error material al momento de transcribir el acuerdo al acta final.

2. Ambas partes acuerdan reemplazar del acuerdo colectivo el texto que se suprime por el siguiente:

“8.- Incrementase en un 0,5 % por ciento mensual la Contribución especial para la formación y capacitación profesional de los trabajadores de la Sanidad, establecida en el artículo 51° del Convenio Colectivo 107/75, incorporada mediante acuerdo colectivo de fecha 28 de noviembre de 2007, homologado mediante resolución 1 del 04 de enero de 2008. A partir de la firma del presente la contribución será del 1,5% mensual del total de las remuneraciones que se liquiden al trabajador.”

Las partes acuerdan la incorporación al texto del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75 la modificación del valor de la contribución, la que deberá ser depositada en la misma cuenta y con el mismo procedimiento que hasta la fecha, mediantes las boletas de depósito que se descargan del sitio web www.sanidad.org.ar.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de la totalidad de las clausulas del acuerdo de fecha 9 de agosto, con la sola excepción del artículo 8 antes mencionado y acuerdan su reemplazo en los términos precedentes.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente, teniendo presente el texto del nuevo artículo 8 aquí acordado.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1581/2012

Registro Nº 1285/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.517/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/21 del Expediente Nº 1.510.517/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, aplicables a los trabajadores que prestan tareas como dependientes en las empresas que elaboran, comercializan y distribuyen únicamente —en forma exclusiva y excluyente— agua en botellones (bidones) retornables de más de diez (10) litros, con entrega directa en el domicilio del consumidor, en los términos y vigencia estipulados en sus cláusulas.

Que cabe señalar que, respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la renovación del concepto transitorio referido, deberán prever el modo y el plazo en que el mismo cambiará de carácter.

Que por otra parte en relación con el aporte con destino a la Obra Social Sindical, previsto en el punto 8 del Módulo Año 2012 del Acuerdo de marras, corresponde aclarar que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados con carácter previo a su retención.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, REDONDHIELO SOCIEDAD ANONIMA y CELVI COOPERATIVA, obrante a fojas 6/21 del Expediente Nº 1.510.517/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/21 del Expediente Nº 1.510.517/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.517/12

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1581/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1285/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO ARTICULADO AL CC 152/91

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 de Mayo de 2012, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raúl Alberto Alvarez, Leonardo Pablo Fernandez, Jorge Gregorio Campos, Norberto Pablo Quiroga, Marcos Marso y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, domiciliado en Sarmiento 2225, Rosario, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Américo Romero en adelante "LA ASOCIACION SINDICAL" y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES, domiciliada en Florida 878 Piso 12 "54" Ciudad de Buenos Aires, representada por su Comisión Directiva y las firmas NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41,700 de la Localidad de Francisco Alvarez Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. José Antonio Zabala; AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. domiciliada en Moreno 877 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. Gustavo Galarza; CULLIGAN ARGENTINA S.A. domiciliada en Montenegro 1380, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Carlos Alberto Gonzalez; BRONCEL S.A. domiciliada en Avenida Amancio Alcorta 3876, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. Pascual Paladino; AQUALINE S.A. domiciliada en Monte 5921, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. Enrique Prats, REDONDHIELO S.A. domiciliada en Ruta Panamericana 25,700, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Alejandro Pontiero y CELVI COOPERATIVA domiciliada en la calle España 295 - Villa Iris, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Luis Posadas, todas ellas, en adelante LAS EMPRESAS, han acordado:

PRIMERO: El presente acuerdo colectivo, comprende y es de aplicación exclusiva a todos los trabajadores que prestan tareas dependientes en las empresas que elaboran, comercializan y distribuyen únicamente —en forma exclusiva y excluyente— agua en botellones (bidones), retornables, de más de diez (10) litros, con entrega directa en el domicilio del consumidor, es decir, en casas de familias y oficinas empresariales, cualquiera sea la envergadura de éstas.

SEGUNDO: Se excluyen de este acuerdo colectivo de grupo empresarial, en consecuencia y conforme lo establecido en el artículo primero, las empresas dedicadas a la comercialización de agua en botellones retornables de menos de 10 litros, a las cuales el presente acuerdo no le resultará aplicable. Asimismo está excluida toda empresa dedicada a la comercialización de agua en botellones no retornables así como toda aquella que comercialice sus productos en negocios de venta al público (sean kioscos, almacenes, supermercados, hipermercados, etc., u otros establecimientos de venta pública, cualquiera fuese su dimensión, sean pequeños, medianos o grandes superficies), cualquiera sea el volumen y la condición (retornable o no) de los envases. También están excluidas la elaboración y comercialización en cualquier destino final de todo otro producto previsto en el CCT 152/1991. En caso de producirse cualquier de estas situaciones o si se fabricase otro producto y/o de modificarse la retornabilidad de envases, y/o el destino final y/o el volumen, previstos en el artículo primero de este acuerdo, o cualquiera otra variante excluida precedentemente, se aplicarán lisa y llanamente, en forma integral todas las disposiciones, —incluyendo remuneraciones—, de la Rama Bebida del CCT 152/91 o del que lo pueda suceder.

TERCERO: Las partes han concertado este acuerdo colectivo, articulado, al CC 152/91 Rama Bebida, convenio éste que será aplicable en todo aquello que no estuviera expresamente previsto en el presente. Las partes, para ello, han tenido en cuenta las características y condiciones propias y especiales de las actividades que desarrollan las empresas signatarias.

CUARTO: Las partes han convenido que este acuerdo colectivo de grupo de empresas, tendrá vigencia desde el día 1° de Octubre de 2011 hasta el día 30 de Septiembre de 2012.

Se ha considerado oportuno y conveniente, proceder a la segmentación temporo-anual del acuerdo, en dos módulos, uno para el periodo Octubre a Diciembre 2011 - y un segundo para el periodo Enero-Septiembre 2012, de manera tal, que todos los involucrados puedan tener fácil acceso y una lectura simple, precisa, rápida y eficiente de las diversas condiciones concertadas; así como las condiciones y consecuencias económicas, micro-macro, privadas y públicas. Ambas partes consideran que ésta disposición facilita el análisis al cuerpo técnico administrativo, —laboral e impositivo—.

QUINTO: Es intención de las partes establecer una escala especial de salarios, adicionales, viáticos y asignaciones, propias de la actividad, aplicables a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, sean ellos de secciones de elaboración, comercialización y/o distribución, permitiéndose así definir, con la especificidad necesaria, los rubros que la integran y la naturaleza jurídica de cada uno de los mismos.

SEXTO: Se acuerda que las EMPRESAS abonarán al personal comprendido los siguientes valores mínimos:

MODULO AÑO 2011

Octubre a Diciembre 2011

1. Salario básico: se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una remuneración básica, mínima más los adicionales, asignaciones y premios que aquí se establecen. Para la categoría de operario interno, definida en el CC 152/91-Rama Bebida, el salario básico mensual previsto en el Anexo I, asciende a la suma de $ 4.200,00 (Cuatro mil doscientos pesos) mensuales de Octubre 2011 a Diciembre 2011 inclusive.

Las demás categorías tendrán el incremento proporcional adicional conforme se detalla en el Anexo I.

2. Antigüedad: el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno, por cada Año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebida.

3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo, percibirá en concepto de premio al presentismo la suma de $ 1.050,00 (Pesos Un mil cincuenta) mensuales por los meses de Octubre 2011 a Diciembre 2011 inclusive.

El monto mensual del premio, se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias justificadas aquellas que tengan como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose, expresamente, a titulo enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo colectivo de trabajo, con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y dé Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de la seguridad social, la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos) mensuales por los meses de Octubre 2011 a Diciembre 2011 inclusive.

5. Comisiones sobre Ventas: Las comisiones a percibir por los Choferes-Repartidores y Ayudantes de Repartidor de rutas mixtas por la venta de productos elaborados por el empleador, serán las siguientes:

Chofer-Repartidor con Ayudante efectivo:

Sobre la venta de agua en bidones retornables: siete coma cinco (7,5%)

Ayudante de Repartidor:

Percibirá una comisión equivalente al tres coma cinco (3,5%)

Chofer-Repartidor sin ayudante efectivo

Sobre la venta de agua en bidones retornables: Once (11%)

En todos casos la comisión se calculará del precio de cada botellón, neto de impuestos.

En caso de estar percibiendo el trabajador mayores comisiones respecto de las establecidas precedentemente, las mismas se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

En caso de estar percibiendo el trabajador, repartidor y ayudante, mayores sueldos y/o comisiones superiores a los establecidos precedentemente, éstos se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

6. Sueldo Mínimo Garantizado: Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de la empresa, tendrán derecho a un sueldo mínimo garantizado a todos los efectos, que se especifica a continuación:

Para el Chofer Repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de $6.400,00 (Pesos Seis mil cuatrocientos) por los meses Octubre 2011 a Diciembre 2011 inclusive.

Para el Ayudante de chofer repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de $5.300,00 (Pesos Cinco mil trescientos) por los meses Octubre 2011 a Diciembre 2011 inclusive; todo ello según se discrimina en los cuadros siguientes:

De 01/10/2011 a 31/12/2011

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 6.400,00.
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 5.300,00.

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratoria, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de la naturaleza remunerativa.

Los valores que se liquidaran al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y Adicional por Título, serán los mismos valores que para el personal interno.

MODULO AÑO 2012

Enero a Septiembre 2012

1. Salario básico: se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo una remuneración básica, mínima más los adicionales, asignaciones y premios que aquí se establecen. Para la categoría de operario interno, definida en el CC 152/91-Rama Bebida, el salario básico mensual previsto en el Anexo III, que presenta un básico de $ 4.620,00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos) de Enero 2012 a Marzo 2012 inclusive, $ 5.040,00 (Cinco mil cuarenta Pesos) mensuales de Abril 2012 a Junio 2012 inclusive y a la suma de $ 5.460,00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta pesos) mensuales de Julio 2012 a Septiembre 2012.

Las demás categorías tendrán el incremento proporcional adicional conforme se detalla en el Anexo III.

2. Antigüedad: el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo percibirá en concepto de antigüedad una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario básico del Operario Interno, por cada Año aniversario de antigüedad registrado en la empresa, a partir de su ingreso de conformidad al CCT 152/91 Rama Bebida.

3. Presentismo: el personal comprendido en este acuerdo colectivo de trabajo, percibirá en concepto de premio al presentismo, la suma de $ 1.155,00 (Pesos mil ciento cincuenta y cinco) mensuales de Enero 2012 a Marzo 2012 inclusive, de $ 1.260,00 (Pesos Un mil doscientos sesenta) mensuales por los meses de Abril 2012 a Junio 2012 inclusive y de $ 1.365,00 (Pesos Un mil trescientos sesenta y cinco) mensuales por los meses Julio 2012 a Septiembre 2012.

El monto mensual del premio, se reducirá en un 25% (veinticinco por ciento) por cada ausencia injustificada del trabajador a su empleo. Se incluyen entre las ausencias justificadas aquellas que tengan como fundamento todo tipo de licencia especial legal y/o convencional, incluyéndose, expresamente, a titulo enunciativo, entre otras, las fundadas en licencia anual, licencias especiales, enfermedades y accidentes, etc.

4. Asignación no remunerativa: todo el personal comprendido en el presente acuerdo colectivo de trabajo, con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de asignación no remuneratoria a los fines laborales y de la seguridad social, de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos) mensuales por los meses de Enero a Febrero 2012 inclusive.

5. Asignación Remunerativa Acuerdo 2012: todo el personal comprendido en el presente acuerdo colectivo de trabajo, con excepción de los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor, percibirá en concepto de Asignación Remunerativa Especial, la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos) en Marzo de 2012 y $ 375,00 (Pesos Trescientos setenta y cinco) mensuales de Abril a Junio de 2012 inclusive.

6. Comisiones sobre Ventas: Las comisiones a percibir por los Choferes-Repartidores y Ayudantes de Repartidor de rutas mixtas por la venta de productos elaborados por el empleador, serán las siguientes:

Chofer-Repartidor con Ayudante efectivo:

Sobre la venta de agua en bidones retornables: siete coma cinco (7,5%)

Ayudante de Repartidor:

Percibirá una comisión equivalente al tres coma cinco (3,5%)

Chofer-Repartidor sin ayudante efectivo:

Sobre la venta de agua en bidones retornables: Once (11%)

En todos casos la comisión se calculará del precio de cada botellón, neto de impuestos.

En caso de estar percibiendo el trabajador mayores comisiones respecto de las establecidas precedentemente, las mismas se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

En caso de estar percibiendo el trabajador, repartidor y ayudante, mayores sueldos y/o comisiones superiores a los establecidos precedentemente, éstos se mantendrán intangibles, no pudiendo ser reducidas en ningún caso o circunstancia.

7. Sueldo Mínimo Garantizado: Los trabajadores encuadrados en las categorías de Chofer Repartidor y de Ayudante de Chofer Repartidor que prestan tareas en unidades automotores de la empresa, tendrán derecho a un sueldo mínimo garantizado a todos los efectos, que se especifica a continuación:

Para el Chofer Repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de $6.400,00 (Pesos Seis mil cuatrocientos) por los meses Enero a Marzo 2012 inclusive, $7.250,00 (Pesos Siete mil doscientos cincuenta) por los meses Abril a Junio 2012 y $ 7.500,00 (Pesos Siete mil quinientos) por los meses de Julio a Septiembre 2012 inclusive.

Para el Ayudante de chofer repartidor se establece un sueldo mínimo garantizado de $5.300,00 (Pesos Cinco mil trescientos) por los meses Enero 2012 a Marzo 2012 inclusive, $6.525,00 (Pesos Seis mil quinientos veinticinco) por los meses Abril a Junio 2012 y $ 6.750,00 (Pesos Seis mil setecientos cincuenta) por los meses de Julio a Septiembre 2012 inclusive; todo ello según se discrimina en los cuadros siguientes:

a. De 01/01/2012 a 31/03/2012

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 6.400,00.
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 5.300,00.

b. De 01/04/2012 a 30/06/2012

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 7.250,00.
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 6.525,00.

c. De 01/07/2012 a 30/09/2012

CATEGORIA	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Chofer Repartidor	$ 7.500,00.
Ayudante de Chofer Repartidor	$ 6.750,00.

Se considerará integrando el sueldo mínimo garantizado, hasta su concurrencia, toda prestación de carácter remuneratoria, que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico, premio al presentismo, antigüedad, y cualquier otro rubro de la naturaleza remunerativa.

Los valores que se liquidaran al Chofer Repartidor y Ayudante de Chofer Repartidor durante la vigencia del presente acuerdo en concepto de premio al presentismo, antigüedad y Adicional por Título, serán los mismos valores que para el personal interno.

8. Asignación No Remunerativa Especial: las partes han acordado el pago de una asignación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, para las categorías de Chofer Repatidor y Ayudante de Chofer Repartidor de $ 1.500,00 (Pesos Un mil quinientos), que se liquidará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Marzo 2012.

Esta asignación no remunerativa, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

SEPTIMO: A partir del mes de Octubre, del 2011 inclusive, algunos empresarios, anticiparon a su personal valores a cuenta de los futuros aumentos a concertarse en las negociaciones entonces entabladas, que ahora culminan. En ese entendimiento, dichos empleadores abonaron sumas adicionales, por sobre los valores legales convencionales y regulares abonados en el mes de Septiembre 2011. Dichas sumas, con diferentes nominalidades, (—tales como “a cuenta de negociaciones”, “a cuenta de futuros aumentos”, etc.—), o sin una mención específica, pero todas de igual naturaleza de pago a cuenta de futuros aumentos, podrán ser imputadas a los valores correspondientes establecidos por la aplicación del presente convenio.

OCTAVO: Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes anexos:

ANEXO I: Grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías, por el periodo 1° de octubre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011)

ANEXO II: Nuevos valores de las contribuciones patronales Módulo Año 2011

ANEXO III: Grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías, por el periodo 1° de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 (Módulo Año 2012)

ANEXO IV: Nuevos valores de las contribuciones patronales Módulo Año 2012

NOVENO: El presente acuerdo pluriempresarial será presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su registro y homologación en los términos de la ley 14250.

ANEXOS MODULO AÑO 2011

MODULO AÑO 2011 — **ANEXO I**

SUELDOS BÁSICOS INICIALES - AGUA EN BOTELLONES — VIGENCIA 10/2011 a 12/2011

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:			
Art. 22 -Horas Extraordinarias (1,0% de la R.M.I.)			
Art. 27 -Antigüedad (1% del SBOIEI) p/cada año antig.	$ 42,00	$ 42,00	$ 42,00
Art. 43 -Presentismo(1% del SBOIEI) p/c. día efect.trabaj.	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Art. 45 -Viático c/ Almuerzo o Cena (2% de SBOIEI)	$ 84,00	$ 84,00	$ 84,00
Art. 47 -Adicional por título: 5% SBOIEI para Nivel Secundario;	$ 210,00	$ 210,00	$ 210,00
-Adicional por título: 10% SBOIEI para Nivel Terciario	$ 420,00	$ 420,00	$ 420,00
Art. 49 -Bonificación por Asistencia (25% SBOIEI) Anual	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Art. 49 bis-Asignación anual (50% como mínimo SBOIEI DIC)			$ 2.100,00
Art. 50 -Reintegro por vacaciones(25% SBOIEI) Anual	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Art. 51-Adicional por turnos rotativos (0,5% SBOIEI) diarios	$ 21,00	$ 21,00	$ 21,00
CONCEPTOS	**Oct-11**	**Nov-11**	**Dic-11**
PRODUCCIÓN			
Operario de Producción Interno			
Sueldo Básico	$ 4.200,00	$ 4.200,00	$ 4.200,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**
Operario Práctico			
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 4.620,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**
Operario Calificado			
Sueldo Básico	$ 5.040,00	$ 5.040,00	$ 5.040,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**
Operario Múltiple			
Sueldo Básico	$ 5.460,00	$ 5.460,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**
MANTENIMIENTO			
Operario Práctico			
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 4.620,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**
Medio Oficial			
Sueldo Básico	$ 5.040,00	$ 5.040,00	$ 5.040,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**
Oficial			
Sueldo Básico	$ 5.460,00	$ 5.460,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**
Oficial especializado			
Sueldo Básico	$ 5.880,00	$ 5.880,00	$ 5.880,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.430,00**	**$ 7.430,00**	**$ 7.430,00**
Oficial Técnico			
Sueldo Básico	$ 6.300,00	$ 6.300,00	$ 6.300,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.850,00**	**$ 7.850,00**	**$ 7.850,00**
PROMOTORES/AS			
Sueldo Básico	$ 4.200,00	$ 4.200,00	$ 4.200,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**

MODULO AÑO 2011 — **ANEXO I**

SUELDOS BÁSICOS INICIALES - AGUA EN BOTELLONES — VIGENCIA 10/2011 a 12/2011

CONCEPTOS	Oct-11	Nov-11	Dic-11
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un salario básico más adicionales			
Chofer Repartidor con Ayudante Efectivo			
Sueldo Básico	$ 2.100,00	$ 2.100,00	$ 2.100,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.150,00**	**$ 3.150,00**	**$ 3.150,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión s/ventas			
Rem. Mensual Mínima Garantizada	**$ 6.400,00**	**$ 6.400,00**	**$ 6.400,00**
Ayudante de Chofer Repartidor			
Sueldo Básico	$ 2.100,00	$ 2.100,00	$ 2.100,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.150,00**	**$ 3.150,00**	**$ 3.150,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión s/ventas			
Rem. Mensual Mínima Garantizada	**$ 5.300,00**	**$ 5.300,00**	**$ 5.300,00**
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1° Categoría			
Sueldo Básico	$ 5.460,00	$ 5.460,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**	**$ 7.010,00**
2° Categoría			
Sueldo Básico	$ 5.040,00	$ 5.040,00	$ 5.040,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**	**$ 6.590,00**
3° Categoría			
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 4.620,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**	**$ 6.170,00**
4° Categoría			
Sueldo Básico	$ 4.200,00	$ 4.200,00	$ 4.200,00
Presentismo	$ 1.050,00	$ 1.050,00	$ 1.050,00
Asig. No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**	**$ 5.750,00**

OIEI: Operario Interno Escala Inicial
RMI: Remuneración Mensual Integra
SBOIEI : Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial
RMMG: Remuneración Mensual Mínima Garantizada

MODULO AÑO 2011

F.A.T.A.G.A. - C.A.I.A.B.

ANEXO II

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2011 al 31 de Diciembre 2011

Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 105 - 106 - 106 ter

ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter

Concepto	Oct-11 a Dic-11
ART. 105 CCT 152/91	$ 85,77
ART. 106 CCT 152/91	$ 228,73
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	$ 228,73

ANEXOS MODULO AÑO 2012

MODULO AÑO 2012 — **ANEXO III**

SUELDOS BÁSICOS INICIALES - AGUA EN BOTELLONES — VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/2012

CONCEPTOS	Ene-12 - Feb-12	Mar-12	Abr-12 -Jun-12	Jul- 12- Set-12
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:				
Art. 22 -Horas Extraordinarias (1,0% de la R.M.I.)				
Art. 27 -Antigüedad (1% del SBOIEI) p/cada año antig.	$ 46,20	$ 46,20	$ 50,40	$ 54,60
Art. 43 -Presentismo(1% del SBOIEI) p/c. día efect.trabaj.	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
Art. 45 -Viático c/ Almuerzo o Cena (2% de SBOIEI)	$ 92,40	$ 92,40	$ 100,80	$ 109,20
Art. 47 -Adicional por título: 5% SBOIEI para Nivel Secundario;	$ 231,00	$ 231,00	$ 252,00	$ 273,00
-Adicional por título: 10% SBOIEI para Nivel Terciario	$ 462,00	$ 462,00	$ 504,00	$ 546,00
Art. 49 -Bonificación por Asistencia (25% SBOIEI) Anual	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
Art. 49 bis-Asignación anual (50% como mínimo SBOIEI DIC)				
Art. 50 -Reintegro por vacaciones(25% SBOIEI) Anual	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
Art. 51-Adicional por turnos rotativos (0,5% SBOIEI) diarios	$ 23,10	$ 23,10	$ 25,20	$ 27,30
CONCEPTOS	**Ene-12 - Feb-12**	**Mar-12**	**Abr-12 -Jun-12**	**Jul- 12- Set-12**
PRODUCCIÓN				
Operario de Producción Interno				
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 5.040,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.175,00**	**$ 6.275,00**	**$ 6.675,00**	**$ 6.825,00**
Operario Práctico				
Sueldo Básico	$ 5.082,00	$ 5.082,00	$ 5.544,00	$ 6.006,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.637,00**	**$ 6.737,00**	**$ 7.179,00**	**$ 7.371,00**
Operario Calificado				
Sueldo Básico	$ 5.544,00	$ 5.544,00	$ 6.048,00	$ 6.552,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.099,00**	**$ 7.199,00**	**$ 7.683,00**	**$ 7.917,00**
Operario Múltiple				
Sueldo Básico	$ 6.006,00	$ 6.006,00	$ 6.552,00	$ 7.098,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.561,00**	**$ 7.661,00**	**$ 8.187,00**	**$ 8.463,00**
MANTENIMIENTO				
Operario Práctico				
Sueldo Básico	$ 5.082,00	$ 5.082,00	$ 5.544,00	$ 6.006,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.637,00**	**$ 6.737,00**	**$ 7.179,00**	**$ 7.371,00**
Medio Oficial				
Sueldo Básico	$ 5.544,00	$ 5.544,00	$ 6.048,00	$ 6.552,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.099,00**	**$ 7.199,00**	**$ 7.683,00**	**$ 7.917,00**
Oficial				
Sueldo Básico	$ 6.006,00	$ 6.006,00	$ 6.552,00	$ 7.098,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.561,00**	**$ 7.661,00**	**$ 8.187,00**	**$ 8.463,00**
Oficial especializado				
Sueldo Básico	$ 6.468,00	$ 6.468,00	$ 7.056,00	$ 7.644,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 8.023,00**	**$ 8.123,00**	**$ 8.691,00**	**$ 9.009,00**
Oficial Técnico				
Sueldo Básico	$ 6.930,00	$ 6.930,00	$ 7.560,00	$ 8.190,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 8.485.00**	**$ 8.585.00**	**$ 9.195,00**	**$ 9.555,00**

MODULO AÑO 2012 — **ANEXO III**

SUELDOS BÁSICOS INICIALES - AGUA EN BOTELLONES — VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/2012

CONCEPTOS	Ene-12 - Feb-12	Mar-12	Abr-12 -Jun-12	Jul- 12- Set-12
PROMOTORES/AS				
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 5.040,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.175,00**	**$ 6.275,00**	**$ 6.675,00**	**$ 6.825,00**
REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados con un salario básico más a				
Chofer Repartidor con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico	$ 2.310,00	$ 2.310,00	$ 2.520,00	$ 2.730,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.465,00**	**$ 3.465,00**	**$ 3.780,00**	**$ 4.095,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión s/ventas				
Rem. Mensual Mínima Garantizada	**$ 6.400,00**	**$ 6.400,00**	**$ 7.250,00**	**$ 7.500,00**
Ayudante de Chofer Repartidor				
Sueldo Básico	$ 2.310,00	$ 2.310,00	$ 2.520,00	$ 2.730,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 3.465,00**	**$ 3.465,00**	**$ 3.780,00**	**$ 4.095,00**
Estos trabajadores perciben, ademas, comisión s/ventas				
Rem. Mensual Mínima Garantizada	**$ 5.300,00**	**$ 5.300,00**	**$ 6.525,00**	**$ 6.750,00**
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1° Categoría				
Sueldo Básico	$ 6.006,00	$ 6.006,00	$ 6.552,00	$ 7.098,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.561,00**	**$ 7.661,00**	**$ 8.187,00**	**$ 8.463,00**
2° Categoría				
Sueldo Básico	$ 5.544,00	$ 5.544,00	$ 6.048,00	$ 6.552,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 7.099,00**	**$ 7.199,00**	**$ 7.683,00**	**$ 7.917,00**
3° Categoría				
Sueldo Básico	$ 5.082,00	$ 5.082,00	$ 5.544,00	$ 6.006,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.637,00**	**$ 6.737,00**	**$ 7.179,00**	**$ 7.371,00**
4° Categoría				
Sueldo Básico	$ 4.620,00	$ 4.620,00	$ 5.040,00	$ 5.460,00
Presentismo	$ 1.155,00	$ 1.155,00	$ 1.260,00	$ 1.365,00
		$ 500,00	$ 375,00	
Asig. No Remunerativa	$ 400,00			$ 0,00
REMUNERACIÓN TOTAL	**$ 6.175,00**	**$ 6.275,00**	**$ 6.675,00**	**$ 6.825,00**

OIEI: Operario Interno Escala Inicial

RMI: Remuneración Mensual Integra

SBOIEI : Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial

RMMG : Remuneración Mensual Minima Garantizada

MODULO AÑO 2012

F.A.T.A.G.A. - C.A.I.A.B.

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Enero de 2012

Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 105 - 106 - 106 ter

ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter

Concepto	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Sep- 2012
ART. 105 CCT 152/91	$ 85,77	$ 97,44	$ 97,54
ART. 106 CCT 152/91	$ 228,73	$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. $ 260,10
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	$ 228,73	$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. $ 260,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1583/2012

Registro Nº 1284/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.704/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/7 vuelta del Expediente Nº 1.470.704/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas para los trabajadores de la empresa afectados a la obra de la Planta Compresora de Gas dentro de los predios de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. ubicada en la zona de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al listado de personal identificado como Anexo I, se advierte que el mismo no será materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/7 vuelta del Expediente Nº 1.470.704/11, ratificado a fojas 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Ratificatoria obrantes a fojas 7/7 vuelta y 20, respectivamente del Expediente Nº 1.470.704/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.704/11

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1583/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1284/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N°: 1.470.704/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Miguel Angel OTEGUI con DNI 11.818.887 y el Dr. Marcelo Gastón TEILECHE con DNI 27.144.525, quienes lo hacen en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, conjuntamente con el Sr. Walter LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto de la Seccional Lomas de Zamora, por una parte y por la otra el Sr. Angel Fermín CALDUCCI, con DNI 10.477.004 en su carácter de Apoderado de la firma CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.

ACTA-CONVENIO DE EMPRESA

Entre La Unión Obrera de la Construcción de la república argentina UOCRA Seccional Lomas de Zamora representada en este acto por el señor WALTER LEGUIZAMON, en su carácter de Secretario General Adjunto, fijando domicilio en la calle San Martín Nº 45 de la ciudad de Adrogue, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado “El Gremio” y por la otra parte la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. representada en este acto por el señor ANGEL FERMIN CALDUCCI, en su carácter de apoderado, quien acredita identidad con el D.N.I. Nº 10.477.004 constituyendo el domicilio a efectos del presente en la calle Alem Nº 855 - Piso 32 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “La Empresa”, y ambas en forma conjunta denominadas en adelante “las Partes” acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA: “La Empresa” manifiesta que en la actualidad se encuentra iniciando la Obra de Construcción de la Planta Compresora de Gas dentro de los predios de Transportadora Gas del Sur S.A. ubicada en la zona de San Vicente (Ruta Provincial Nº 6 - Km. 17,5) - Provincia de Buenos Aires, en el marco del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transporte Firme de Gas 2006-2008”.

Actualmente emplea una plantilla, según el Anexo I que forma parte de la presente, de trabajadores de la Unión Obrera de la Construcción (UOCRA), todos encuadrados en la Ley 22.250 y CCT 76/75-Zona “A”.

SEGUNDA: Que respecto de los trabajadores mencionados y a los que en adelante se incorporen exclusivamente a la mencionada obra cualquiera sea su categoría o calificación profesional del CCT indicado en Cláusula PRIMERA, las Partes acuerdan que la Empresa abonará dos conceptos con carácter extraordinario y por única vez en beneficio de los trabajadores por encima de los pautados y homologados en el CCT 76/75-Zona “A” los cuales contaran con el carácter de no remunerativo y no bonificable, es decir, no generarán adicionales de ninguna clase, ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de horas extras, cálculo de Fondo de Cese Laboral, Premio de asistencia, SAC, Adicionales pautados en el CCT 76/75, Horas Feriadas, Vacaciones y Licencias de ninguna índole, detallándose los mismos a continuación:

A.- El primero de ellos será bajo la denominación y concepto “Convenio UOCRA L.Z.” y tiene por objeto el Compromiso de las Partes de respeto mutuo, idoneidad y buenas relaciones laborales con mantenimiento de la Paz Social. Este concepto consistirá en el pago de un valor fijo y uniforme de dos pesos ($ 2,00) por hora física efectivamente trabajada y estarán incluidos en dicho rubro todos los trabajadores de la obra cualquiera sea su categoría o calificación profesional, es decir, para todas las categorías del CCT 76/75-Zona “A”. Las horas físicas no trabajadas por cualquier motivo no generarán derecho a la percepción del concepto “Convenio UOCRA L.Z,”.

La suma detallada precedentemente se abonará teniendo en cuenta la siguiente consideración: El 25% del monto así resultante, o sea $ 0,50 por hora física trabajada será abonado conjuntamente con el pago de la quincena liquidada y el saldo restante del 75%, es decir $ 1,50 por hora física trabajada se irá acumulando durante el plazo que dure el vínculo laboral de cada trabajador, debiendo ser liquidado y abonado conjuntamente con la liquidación final, cualquiera sea el motivo del distracto que pone término a la relación laboral que los vinculaba.

Las Partes se comprometen a agotar todas las instancias de diálogo necesarias para el cumplimiento de este objetivo propuesto en el desarrollo y ejecución de los trabajos de la obra.

B.- El segundo lo será bajo la denominación y concepto “ADICIONAL SSTMA” y tiene por objeto la Adherencia a las Reglas de Salud-Seguridad del Trabajo-Medio Ambiente y se abonará a razón de pesos treinta ($ 30,00) por cada jornada completa efectivamente trabajada, teniendo como forma de pago la siguiente: se abonará íntegramente en forma quincenal y con el pago de los jornales y/o quincena liquidadas, quedando incluidos en dicho rubro todos los trabajadores actuales y futuros de la obra cualquiera sea su categoría o calificación profesional, siempre que se encuadren en el CCT 76/75-Zona “A” y la ley 22.250.

En el supuesto que algún trabajador no cumpla con las normas correspondientes a las Reglas de Salud-Seguridad en el Trabajo-Medio Ambiente, perderá el derecho a percibir la suma de pesos treinta ($ 30,00) de la jornada que se trate.

Los rubros deberán constar en el recibo de haberes correspondiente a la quincena respectiva y/o recibo individual, según criterio de la Empresa y en el caso del acumulativo en la liquidación final.

La Empresa confirma su obligación de suministrar la comida a los trabajadores en su horario laboral en excelentes condiciones de salubridad, cantidad, calidad, variedad del menú y calorías suficientes.

TERCERA: El presente convenio de empresa será presentado por las Partes intervinientes para ser homologado por la autoridad de aplicación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Nación. Las partes efectuarán todos y cada uno de los actos que fueren necesarios a los efectos de poder dar cumplimiento con la homologación del presente, prestando toda su colaboración a tal fin.

Para el hipotético caso de que el presente convenio no pueda ser homologado por el MTEySS de la Nación el mismo tendra plena validez entre las partes involucradas, debiendo la autoridad administrativa tomar vista del mismo y proceder a su registracion.

Durante el período en que se extienda el trámite de homologación, la Empresa se compromete a abonar al trabajador que hubiera reunido las condiciones indicadas en los puntos A y B de la cláusula SEGUNDA con vigencia a partir del primero de agosto de 2011, un Anticipo por un importe equivalente en concepto de “A cuenta de Acuerdo UOCRA Seccional Lomas de Zamora - En trámite de homologación”. Una vez homologado el acuerdo, los importes resultantes de dichos anticipos serán descontadas y aplicados en los correspondientes recibos de haberes donde se liquiden los conceptos establecidos en los puntos A y B de la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo.

Las Partes convienen además presentar en forma simultánea ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Buenos Aires el presente Acuerdo para que dicho organismo proceda a su Registración.

CUARTA: Estos serán los únicos y exclusivos conceptos de pago adicional correspondiente a los salarios de los trabajadores encuadrados en la ley 22.250 y CCT 76/75-Zona “A” y los acuerdos futuros entre UOCRA Nacional y la Cámara Argentina de la Construcción que sean debidamente homologados ante la autoridad de aplicación exclusivamente durante todo el período de ejecución de la obra.

QUINTA: Las Partes acuerdan que para las empresas subcontratistas y los trabajadores de dichos subcontratistas contratados para La Empresa, que desarrollen tareas durante todo el periodo de permanencia en la Obra, también serán de aplicación los mismos términos y condiciones del presente Acuerdo. Por lo cual cada empresa subcontratista firmará un convenio de adhesión al presente con la Empresa.

SEXTA: Para los efectos legales, los firmantes constituyen los domicilios en el encabezamiento del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones, interpelaciones y diligencias que entre ellos se cursen, aunque no vivan en los mismos y/o se halle persona alguna.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento se conviene la jurisdicción ordinaria de La Justicia del Trabajo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los 31 días de mes de Agosto de 2011 en la cuidad de Adrogue, provincia de Buenos Aires, domicilio de La UOCRA Seccional de Lomas de Zamora.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 423/2012

Registro Nº 1330/2012

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.152/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas conforme surge de lo actuado a fojas 144 y 145, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.510.152/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 4/9 del Expediente Nº 1.510.152/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.510.152/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 423/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1330/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de 2012, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y la Secretaria de Discapacidad ANA ADORNI, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incorporación al salario básico a partir de los haberes del mes de Abril de 2012 de las sumas no remunerativas establecidas mediante Acta Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2011, tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados, todo conforme surge del Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Abril de 2012 y hasta los haberes del mes de Agosto de 2012, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Septiembre de 2011 y que venciera con los haberes del mes de Marzo del 2012, quedando la misma sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Junio de 2012 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no Remunerativa Extraordinaria".

2.4.- En los periodos señalados en el punto 2.1.- el adicional no remunerativo mencionado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E".

TERCERA: En el mes de Septiembre de 2012 se incorporarán al salario básico, las sumas no remunerativas pactadas en el presente en la cláusula segunda tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados.

CUARTA: Con los haberes del mes de Septiembre de 2012, se dispone además, un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 10% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", calculado sobre los básicos conformados luego de la incorporación mencionada en la Cláusula Tercera, el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se indica como Anexo IV.

QUINTA: Las pautas salariales convenidas en el presente se aplicarán en forma retroactiva al mes de Abril de 2012. Las diferencias que se deriven de dicha aplicación retroactiva serán liquidadas con los haberes del mes de Mayo de 2012, a percibirse en el mes de Junio de 2012, bajo los ítems "Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012 Remunerativa" y "Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012 No Remunerativa".

SEXTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2013, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Abril de 2013 para negociar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

Anexo I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/03/2012	Salarios básicos desde el 01/04/2012
juego		
PA 35 pts.	4.178	5.028
PB 30 pts.	4.040	4.840
PC 25 pts.	3.940	4.690
PD 20 pts.	3.803	4.503
PE 15 pts.	3.706	4.356
PF 10 pts.	3.526	4.126
PG APRENDIZ	1.563	1.563
máquinas		
EM1	5.464	6.314
EM2	5.086	5.887
EM3	4.712	5.462
EM4	4.337	5.037
EM5	3.962	4.612
EM6	3.585	4.185
EM7 APRENDIZ	1.563	1.563
mantenimiento		
M1	5.776	6.627
M2	5.464	6.314
M3	5.086	5.887
M4	4.712	5.462
M5	4.337	5.037
M6	3.962	4.612
M7	3.585	4.185
limpieza		
L1	5.086	5.887
L2	4.712	5.462
L3	4.337	5.037
L4	3.962	4.612
L5	3.585	4.185
vigilancia		
V1	5.086	5.887
V2	4.712	5.462
V3	4.337	5.037
V4	3.962	4.612
V5	3.585	4.185
valet parking		
P1	4.337	5.037
P2	3.962	4.612
P3	3.585	4.185

Anexo II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: abril, mayo, julio y agosto de 2012

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	750	800	850	900	1000
PB 30 pts.	700	750	800	850	950
PC 25 pts.	650	700	750	800	900
PD 20 pts.	600	650	700	750	850
PE 15 pts.	550	600	650	700	800
PF 10 pts.	500	550	600	650	750
máquinas					
EM1	750	800	850	900	1000
EM2	700	750	800	850	950
EM3	650	700	750	800	900
EM4	600	650	700	750	850
EM5	550	600	650	700	800
EM6	500	550	600	650	750
mantenimiento					
M1	750	800	850	900	1000
M2	750	800	850	900	1000
M3	700	750	800	850	950
M4	650	700	750	800	900
M5	600	650	700	750	850
M6	550	600	650	700	800
M7	500	550	600	650	750
limpieza					
L1	700	750	800	850	950
L2	650	700	750	800	900
L3	600	650	700	750	850
L4	550	600	650	700	800
L5	500	550	600	650	750
vigilancia					
V1	700	750	800	850	950
V2	650	700	750	800	900
V3	600	650	700	750	850
V4	550	600	650	700	800
V5	500	550	600	650	750
valet parking					
P1	600	650	700	750	850
P2	550	600	650	700	800
P3	500	550	600	650	750

Anexo III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2012

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	1125	1200	1275	1350	1500
PB 30 pts.	1050	1125	1200	1275	1425
PC 25 pts.	975	1050	1125	1200	1350
PD 20 pts.	900	975	1050	1125	1275
PE 15 pts.	825	900	975	1050	1200
PF 10 pts.	750	825	900	975	1125

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
máquinas					
EM1	1125	1200	1275	1350	1500
EM2	1050	1125	1200	1275	1425
EM3	975	1050	1125	1200	1350
EM4	900	975	1050	1125	1275
EM5	825	900	975	1050	1200
EM6	750	825	900	975	1125
mantenimiento					
M1	1125	1200	1275	1350	1500
M2	1125	1200	1275	1350	1500
M3	1050	1125	1200	1275	1425
M4	975	1050	1125	1200	1350
M5	900	975	1050	1125	1275
M6	825	900	975	1050	1200
M7	750	825	900	975	1125
limpieza					
L1	1050	1125	1200	1275	1425
L2	975	1050	1125	1200	1350
L3	900	975	1050	1125	1275
L4	825	900	975	1050	1200
L5	750	825	900	975	1125
vigilancia					
V1	1050	1125	1200	1275	1425
V2	975	1050	1125	1200	1350
V3	900	975	1050	1125	1275
V4	825	900	975	1050	1200
V5	750	825	900	975	1125
valet parking					
P1	900	975	1050	1125	1275
P2	825	900	975	1050	1200
P3	750	825	900	975	1125

Anexo IV

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2012	Salarios básicos desde el 01/09/2012
juego		
PA 35 pts.	5.028	6.355
PB 30 pts.	4.840	6.093
PC 25 pts.	4.690	5.874
PD 20 pts.	4.503	5.613
PE 15 pts.	4.356	5.397
PF 10 pts.	4.126	5.088
PG APRENDIZ	1.563	1.563
máquinas		
EM1	6.314	7.770
EM2	5.887	7.245
EM3	5.462	6.723
EM4	5.037	6.201
EM5	4.612	5.678
EM6	4.185	5.153
EM7 APRENDIZ	1.563	1.563
mantenimiento		
M1	6.627	8.115
M2	6.314	7.770
M3	5.887	7.245
M4	5.462	6.723
M5	5.037	6.201
M6	4.612	5.678
M7	4.185	5.153
limpieza		
L1	5.887	7.245
L2	5.462	6.723
L3	5.037	6.201
L4	4.612	5.678
L5	4.185	5.153
vigilancia		
V1	5.887	7.245
V2	5.462	6.723
V3	5.037	6.201
V4	4.612	5.678
V5	4.185	5.153
valet parking		
P1	5.037	6.201
P2	4.612	5.678
P3	4.185	5.153

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 433/2012

Registro Nº 1390/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.718/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 71/73 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento acompañado, se establece sustancialmente un incremento en las remuneraciones como asimismo otorgar una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados en el instrumento.

Que las partes modifican en consecuencia, las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 "E", plexo convencional del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 71/73 del Expediente Nº 1.490.718/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 71/73 del Expediente Nº 1.490.718/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.718/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 433/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1390/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Escala Marzo - Agosto 2012

Cat.	Sueldo Básico	Presentismo	Ant. 1,3%	Rem. TK
1	$ 6.757,34	$ 911,52	$ 87,85	$ 687,58
2	$ 6.028,80	$ 911,52	$ 78,37	$ 603,52
3	$ 5.570,84	$ 839,56	$ 72,42	$ 551,77
4	$ 5.114,85	$ 839,56	$ 66,49	$ 502,20
5	$ 4.560,21	$ 767,59	$ 59,28	$ 439,70
6	$ 4.363,07	$ 767,59	$ 56,72	$ 422,46

Valor Viático General: $ 67,76

Valor Viático Almuerzo/Cena: $ 49,71

Valor Viático Desayuno/Merienda: $ 19,46

Escala Septiembre 2012

Cat.	Sueldo Básico	Presentismo	Ant. 1,3%	Rem. TK
1	$ 6.960,06	$ 938,86	$ 90,48	$ 708,21
2	$ 6.209,66	$ 938,86	$ 80,73	$ 621,63
3	$ 5.737,97	$ 864,75	$ 74,59	$ 568,33
4	$ 5.268,30	$ 864,75	$ 68,49	$ 517,26
5	$ 4.697,02	$ 790,62	$ 61,06	$ 452,89
6	$ 4.493,96	$ 790,62	$ 58,42	$ 435,13

Valor Viático General: $ 69,79

Valor Viático Almuerzo/Cena: $ 51,20

Valor Viático Desayuno/Merienda: $ 20,04

Expediente Nº 1.490.718/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT Nº 1117/10 "E", integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D'ANGELLA, Nestor PAIS, y Karina BENEMERITO, en su carácter de miembros paritarios, y Octavio Omar FRANCIA, D.N.I. Nº 29.041.962, en carácter de Delegado del Personal, todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ; y los Sres. Christian BEVACQUA, Sebastian ROTTONDI, D.N.I. Nº 27.008.231, y Juan MAREGA, D.N.I. Nº 26.735.450, por FERROCENTRAL S.A. en su carácter de miembros paritarios con la presencia e intervención del Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 "E", para el período 1° de marzo 2012 al 28 de febrero 2013 en dos etapas; conforme se detalla a continuación: la primera, desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, contiene un incremento en los importes de todos los rubros salariales del 21%, para todas las categorías comprendidas en el presente CCT; la segunda desde el 1° de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, contiene un incremento adicional del 3% calculado sobre la base de los salarios resultantes del incremento anteriormente mencionado.

Las condiciones acordadas precedentemente se establecerán en las planillas salariales que las partes se comprometen a elaborar y presentar en estas actuaciones a la brevedad.

Se suprime a todos sus fines y efectos a partir del 1° de octubre de 2012 la Suma No Remunerativa establecida en Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el Acta del 6 de junio de 2012, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2012, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y diciembre de 2012, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores al Sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

El sindicato Unión Ferroviaria manifiesta que de no efectivizarse el pago en tiempo y forma, habiéndose agotado todos los plazos convencionales y conciliatorios arbitrados por la autoridad de aplicación y expuesta su inquebrantable voluntad de diálogo y negociación para generar consensos, expresa que tomará las medidas de acción directa que consideren necesarias.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 434/2012

Registro Nº 1399/2012

Bs. As., 29/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.714/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/32 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento acompañado, se establece sustancialmente un incremento en las remuneraciones como asimismo otorgar una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados en el instrumento.

Que las partes modifican en consecuencia, las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", plexo convencional del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.490.714/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.490.714/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.714/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 434/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1399/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION FERROVIARIA

CCT Nº 602 / 03 “E” - Vigencia desde 1/3/2012 al 31/8/2012

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT. PY $	COMP. LEY 26341	VIATICO (1)	VIATICO ESPECIAL (1)	COMPENSACION TOTAL
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	TECNICO DE LABORATORIO	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	ESPECIALISTA PPAL MANTENIMIENTO VIAS ELECTRIFICADAS	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
	TECNICO DE PROTECCION	7.632,39	0,00	0,00	875,11	1.761,76	281,25	10.550,51
II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,36
	OF. ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	SOLDADOR ESPECIALIZADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	REVISOR DE PROTECCIONES	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OF. MULT. ELECTROM. ESTACIONES Y EDIFICIOS	7.008,07	0,00	0 00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
	OF. MULT. ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.	7.008,07	0,00	0,00	821,21	1.761,76	281,25	9.872,30
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON. CALIFIC.	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	SOLDADOR MULTIPLE	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	OFICIAL MULTIPLE VIAS ELECTRIFICADAS	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	112,51	8.721,63
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	6.125,30	508,20	217,80	722,07	1.761,76	0,00	9.335,13
	GUARDA UF	6.125,30	0,00	0,00	722,07	1.761,76	281,25	8.890,38
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	5.488,92	0,00	0,00	663 88	1.761,76	0,00	7.914,56
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL ELECTROMECANICO	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL ELECTRONICO	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	OPERADOR DE ESTACION	5.488,92	0,00	0,00	663,88	1.761,76	0,00	7.914,56
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	5.488,92	508,20	217,80	663,88	1.761,76	0,00	8.640,56
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	OFICIAL ELECTRICISTA	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	OFICIAL MECANICO	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	CHOFER	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	AYUDANTE PATRULLERO	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	5.189,63	0,00	0,00	635,86	1.761,76	0,00	7.587,24
VI	GUARDABARRERAS	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	AUXILIAR DE ESTACIONES	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	4.971,60	0,00	0,00	612,14	1.761,76	0,00	7.345,50
VII	PEON GENERAL	4.630,95	0,00	0,00	577,65	1.761,76	0,00	6.970,36
	OPERADOR DE CONTROL DE BIENES Y PERSONAS	4.630,95	0,00	0,00	577,65	1.761,76	0,00	6.970,36
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	4.630,95	0,00	0,00	577,65	1.761,76	0,00	6.970,36

Viático (1) $67.76 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes

Viatico especial (2): nivel I y II $ 10.82 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes

Viatico especial (2): nivel III $ 4.33 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes excepto para el guarda que es de $ 10.82 por día efectivamente trabajado

Adicional Antigüedad: 1,3% del básico por año aniversario de servicio

Falla de caja: $ 508,20 mensuales brutos

Adicional por venta de productos y servicios; $ 8.38.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional movimientos de coches y ejecucion de cambios: $ 420.15.- mensuales brutos.

Suplemento remuneratorio por licencias: $ 67.76 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional Acta 05.08.09 $ 347.52- mensuales brutos.

UNION FERROVIARIA

CCT Nº 602/02 “E” - Vigencia desde 1/9/2012 al 28/2/2013

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT. PY $	COMP. LEY 26341	VIATICO (1)	VIATICO ESPECIAL (1)	COMPENSACION TOTAL
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	TECNICO DE LABORATORIO	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	ESPECIALISTA PPAL MANTENIMIENTO VIAS ELECTRIFICADAS	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
	TECNICO DE PROTECCION	7.861,36	0,00	0,00	901,36	1.814,61	289,69	10.867,02
II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OF. ESPECIALIZADO TALLER DE SENALAM. Y COMUNIC.	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	7.218,31	6,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	SOLDADOR ESPECIALIZADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	REVISOR DE PROTECCIONES	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OF. MULT. ELECTROM. ESTACIONES Y EDIFICIOS	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
	OF.MULT.ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.	7.218,31	0,00	0,00	845,85	1.814,61	289,69	10.168,46
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON.CALIFIC.	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	SOLDADOR MULTIPLE	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	OFICIAL MULTIPLE VIAS ELECTRIFICADAS	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	115,88	8.983,28
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	6.309,06	523,45	224,33	743,73	1.814,61	0,00	9.615,18
	GUARDA UF	6.309,06	0,00	0,00	743,73	1.814,61	289,69	9.157,09
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL ELECTROMECANICO	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL TALLER SENALAMIENTO Y COMUNICACIONES	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL ELECTRONICO	5.653,59	0.00	0.00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	5.653,59	0.00	0.00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	5.653,59	0.00	0.00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	OPERADOR DE ESTACION	5.653,59	0,00	0,00	683,79	1.814,61	0,00	8.152,00
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	5.653,59	523,45	224,33	683,79	1.814,61	0,00	8.899,78
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	OFICIAL ELECTRICISTA	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	OFICIAL MECANICO	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	CHOFER	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	AYUDANTE PATRULLERO	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	5.345,32	0,00	0,00	654,93	1.814,61	0,00	7.814,86
VI	GUARDABARRERAS	5.120,75	0,00	0,00	630,50	1.814,61	0,00	7.565,86
	AUXILIAR DE ESTACIONES	5.120,75	0,00	0,00	630,50	1.814,61	0,00	7.565,86
	AUXILIAR TALLER SENALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	5.120,75	0,00	0,00	630,50	1.814,61	0,00	7.565,86
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	5.120,75	0,00	0,00	630,50	1.814,61	0,00	7.565,86
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	5.120,75	0,00	0,00	630,50	1.814,61	0,00	7.565,86
VII	PEON GENERAL	4.769,87	0,00	0,00	594,98	1.814,61	0,00	7.179,47
	OPERADOR DE CONTROL DE BIENES Y PERSONAS	4.769,87	0,00	0,00	594,98	1.814,61	0,00	7.179,47
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	4.769,87	0,00	0,00	594,98	1.814,61	0,00	7.179,47

Viático (1) $69.79 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes

Viatico especial (2): nivel I y II $11.14 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes

Viatico especial (2): nivel III $ 4.46 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 día hábiles/mes excepto para el guarda que es de $ 11.14 por día efectivamente trabajado

Adicional Antigüedad 1,3% del básico por año aniversario de servicio

Falla de caja: $ 523.45 mensuales brutos

Adicional por venta de productos y servicios; $ 8.63.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional movimientos de coches y ejecucion de cambios: $ 432.75.- mensuales brutos.

Suplemento remuneratorio por licencias: $ 69.79 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional Acta 05.08.09 $ 357.95- mensuales brutos.

Expediente Nº 1.490.714/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT Nº 602/2003 “E”, integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D’ANGELLA, Nestor PAIS, Karina BENEMERITO y Domingo GALEANO, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Laureano MIRANDA, D.N.I. Nº 11.958.100, en carácter de Delegado del Personal, todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ y los señores Sres. Julio M. RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA por METROVIAS S.A. en su carácter de miembros paritarios con la presencia e intervención del Dr. Juan CAVALLIERE en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/2003 “E”, para el período 1° de marzo 2012 al 28 de febrero 2013 en dos etapas; conforme se detalla a continuación: la primera, desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, contiene un incremento en los importes de todos los rubros salariales del 21%, para todas las categorías comprendidas en el presente CCT; la segunda desde el 1° de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, contiene un incremento adicional del 3% calculado sobre la base de los salarios resultantes del incremento anteriormente mencionado.

Las condiciones acordadas precedentemente se establecerán en las planillas salariales que las partes se comprometen a elaborar y presentar en estas actuaciones a la brevedad.

Se suprime a todos sus fines y efectos a partir del 1° de octubre de 2012 la Suma No Remunerativa establecida en Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el Acta del 6 de junio de 2012, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2012, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y diciembre de 2012, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitacion de los trabajadores al Sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

El sindicato Unión Ferroviaria manifiesta que de no efectivizarse el pago en tiempo y forma, habiéndose agotado todos los plazos convencionales y conciliatorios arbitrados por la autoridad de aplicación y expuesta su inquebrantable voluntad de diálogo y negociación para generar consensos, expresa que tomará las medidas de acción directa que consideren necesarias.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 420/2012

Registro Nº 1329/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.678/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de los registros informáticos utilizados en esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente Acuerdo.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y ECOTREN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 21/22 del Expediente 1518678/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.518.678/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.518.678/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 420/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1329/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.518.678/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio de dos mil doce, siendo las 14,00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por Osvaldo Antonio CRESPO, D.N.I. Nº 23.202.876, en carácter de delegado del Personal de la firma ECOTREN S.A., por una parte, y por la otra lo hace en su carácter de Director de la firma ECOTREN S.A., el Sr. Darío Oscar García, D.N.I. Nº 25.044.652, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Carolina RODRIGUEZ, T° 68, F° 473, CPACF. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que en el marco de las negociaciones que se venían realizando en forma privada, han llegado al siguiente ACUERDO:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA, que desempeñan sus tareas en la Empresa ECOTREN S.A., que tendrá vigencia en forma retroactiva al 01 de Abril de 2012.

ANEXO:

CATEGORIA	S.N.R. A PARTIR 01/04/12
Peón Gral.	900
Pers. Mayordomía	1000
Ayudante	1000
Oficial 2da.	1050
Oficial 1era.	1100
Guardatren	1100
Capataz	1150
Inspector Tren	1200
Supervisor	1200

2.- El importe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2012 se abonará en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas los días 20 de Agosto, 20 de Septiembre y 20 de Octubre de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Setiembre del 2012 retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/04/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 421/2012

Registro Nº 1328/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.347.077/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.) y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento del QUINCE POR CIENTO (15 %), a partir del 1 de Abril de 2009, acorde al texto pactado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.) y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.077/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.077/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.347.077/09

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 421/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1328/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los Sres. Julio César ALAK en su carácter de Gerente General, Mario Angel BENARD en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Leandro Javier FIORE en su carácter de Jefe de Unidad Relaciones Profesionales y Gestión Laboral, en representación de la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de la Empresa mencionada, representados en este acto por los Sres. Cristian ERHARDT, Diego MEYER MARTINEZ y Guillermo MENDEZ de la Unión de Aviadores de Líneas Aéreas, en adelante “LA ASOCIACION” a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO:

Las partes coinciden en la necesidad de satisfacer los objetivos planteados, manteniendo un diálogo permanente, a través de los mecanismos paritarios creados para tal fin, de modo tal de avanzar en el tratamiento de todas aquellas cuestiones que integran la agenda laboral, cuyas características exigen una vocación constructiva para identificar las mejores soluciones a las dificultades que se presentan en esta especial etapa por la que atraviesa la Empresa.

La necesidad de identificar las prioridades dentro de dicha agenda laboral, entre las que se destaca el mantenimiento del nivel de empleo, sin descuidar la preservación del poder adquisitivo de los ingresos del personal, en un contexto de dificultades por los que atraviesa el transporte aerocomercial en general, exige actuar con cautela, garantizando que toda medida que se adopte, evite privar de competitividad a la compañía, en especial ante los esfuerzos invertidos en el relanzamiento y reequipamiento de la flota, con el propósito de potenciar las ventajas comparativas.

En ese marco, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO:

PRIMERO: Las prioridades definidas en el acápite anterior se complementan con la prioridad que representan aquellas cuestiones sensibles al interés de los trabajadores y LA ASOCIACION que los representa y por tal, impostergables por su naturaleza, para lo cual convienen a partir del 01/04/09 un incremento del 15% en el Sueldo Base Mensual vigente, modificando así el art. 7.1.2 de la CCT entre las partes (Exptes. Nº 1.034.332/00 y Nº 1.068.340/03), que aunado a lo previsto en el párrafo siguiente quedará estipulado el mismo en $ 3552,35. Asimismo se aplicará el mismo porcentaje a los rubros Bonificación Salarial Productividad y Reintegro de Gastos.

SEGUNDO: En el marco de los mecanismos paritarios permanentes y a los que se refiere el Artículo Primero del presente acuerdo, las partes ratifican que, conforme a lo estipulado en el punto 2 in fine del Acuerdo Particular del Acta de Compromiso General de fecha 05/02/09, el impacto económico mensual derivado del aumento que por este acuerdo se conviene, absorberá los pagos que mensualmente se estipularon como pauta salarial para el corriente año —código de pago 2583—, fijándose de este modo las nuevas condiciones económicas para la ronda salarial 2009, cuya vigencia se extiende hasta el 31/03/10, conteniendo de esta forma aquellos planteos que generaran un impacto económico adicional.

TERCERO: Que a la fecha de suscripción de la presente, el proceso de liquidación de haberes correspondiente al mes de Abril/09 se encuentra cerrado, motivo por el cual EL EMPLEADOR, realizará una liquidación complementaria que contendrá el importe derivado del aumento salarial acordado en este acto, y cuya fecha de pago se prevé para el 20/05/09.

CUARTO: Ambas partes coinciden en la necesidad de preservar el actual marco de armonía laboral existente y por toda la vigencia del presente acuerdo, ratificando asimismo las pautas y compromisos acordados oportunamente entre el ESTADO NACIONAL y las ENTIDADES GREMIALES.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.